TOMO 114 Montevideo, Martes 30 de Enero de 1934 Núm. 8237

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Promulgación. Se hace la de un Tratado con el Brasil.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, a todos los que el presente vieren, hace saber:

Que, entre la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil, fué ajustado y firmado en Río de Janeiro, por Plenipotenciarios debidamente autorizados, un Tratado de Comercio y Navegación entre ambos países, que lleva la fecha del 25 de Agosto de 1933 y cuyo tenor copiado a la letra, en la lengua española en que conjuntamente con la portuguesa, fué escrito es como sigue:

La República Oriental del Urubuay y la República de los Estados Unidos del Brasil en el propósito de estrechar cada vez más su antigua amistad, y de facilitar el desenvolvimiento de las relaciones de comercio y de buena vecindad entre los dos pueblos, resolvieron concluir y firmar un Tratado de Comercio y Navegación, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia reunida en la ciudad de Montevideo, del 15 de Diciembre de 1931 al 2 de Enero de 1932; y, para ese fin nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor Juan Carlos Blanco, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Brasil, y

Su Excelencia el señor Jefe del Gobierno Provisorio de la República de los Estados Unidos del Brasil al señor doctor Afranio de Mello Franco, Ministro de Relaciones Exteriores;

Los cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo I

Los nacionales de cada país contratante gozarán, en el territorio del otro en sus personas y en sus bienes muebles e inmuebles, o de cualquier otra especie, de la protección de los respectivos Gobiernos. Les serán concedidos para su comercio e industria y para el ejercicio de sus negocios y profesiones los mismos derechos, ventajas y libertades ya concedidas o que se concedieren, en el futuro, a los nacionales de cada país, sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo II

A cualquier artículo producido, cultivado o manufacturado en la República Oriental del Uruguay e importado en la República de los Estados Unidos del Brasil ni a cualquier artículo producido, cultivado o manufacturado en la República de los Estados Unidos del Brasil e importado en la República Oriental del Uruguay, ya se destinen esas importaciones al consumo, ya se destinen al almacenaje, reexportación o tránsito, no les serán aplicados derechos diferentes o más elevados de los que se pagan o vinieran a pagarse por la importación en cualquiera de los dos países contratantes, para idénticos fines, del artículo semejante producido, cultivado o manufacturado en cualquier otro país.

De igual modo, a cualquier artículo exportado del territorio de uno de los países contratantes para el territorio del otro, no serán establecidos derechos o gravámenes diferentes o más elevados de los que se pagan o vinieran a pagarse por el mismo artículo exportado para el territorio de cualquier otro país.

No será prohibida, de ningún modo, la exportación de cualquier artículo del territorio del Uruguay o del Brasil para el territorio de uno u otro de estos países si tal prohibición no fuera igualmente extensiva a la exportación del mismo artículo para el territorio de cualquier otro país.

Todas las ventajas, favores, privilegios e inmunidades ya concedidas o que vinieran a ser concedidas, por cualquiera de los países, a los productos naturales, originarios de cualquier otro país, o destinados al territorio de cualquier otro país, serán, inmediatamente y sin compensación, aplicados a los productos de la misma naturaleza, originarios del Uruguay o del Brasil y destinados al territorio de cualquiera de estos países.

Artículo III

En todo lo que se refeire al tránsito, almacenaje, primas, facilidades, devoluciones, reexportación y derechos de tránsito, los individuos y las mercaderías del Brasil y del Uruguay deberán ser tratados, en el territorio de uno o de otro país, en el mismo pie de igualdad que los individuos y las mercaderías de cualquier otra nación más favorecida.

Artículo IV

La República Oriental del Uruguay concederá a la República de los Estados Unidos del Brasil, en sus depósitos fiscales, autorizados para ese fin, almacenaje gratuito por un año, para las mercaderías declaradas en tránsito para y del Brasil, y les aplicará su tarifa mínima por las operaciones de carga y descarga en el puerto de Montevideo; la Dirección General de Aduanas del Uruguay expedirá certificados para los artículos de origen brasileño que se transborden en el puerto de Montevideo o entren en depósito fiscal en puertos uruguayos, para ser reembarcados, con destino a puertos brasileños, en navíos de bandera de cualquiera de los dos países contratantes.

Artículo V

Las mercaderías embarcadas en puertos del Estado de Mato Grosso y destinadas, vía Montevideo, a otros puertos brasileños, serán declaradas en condiciones de tránsito en

la Aduana del puerto de embarque, e inscriptas, con las siguientes particularidades, en el manifiesto de los navíos que las transportan: número de conocimiento, marcas y numeración de los bultos, envases, descripción de la mercadería, peso en kilogramos, nombre del remitente, nombre del consignatario o a la orden. Una copia de esa parte del manifiesto deberá ser presentada, por el exportador, a la Aduana del puerto de embarque a fin de acompañar la mercadería hasta su destino, después de ser debidamente refrendada y firmada por las respectivas autoridades. Ese documento deberá además contener la verificación de tránsito por la Dirección General de Aduanas en el puerto de Montevideo, la cual será gratuita y efectuada siempre por funcionarios, designados por la Dirección General que registrará por escrito y detalladamente el resultado de esa diligencia.

Artículo VI

Las mercaderías procedentes de puertos del Estado de Matto Grosso, que pasen en tránsito para los puertos marítimos del Brasil, con entrada en depósito, en el puerto de Montevideo, tendrán tratamiento igual al concedido en el artículo anterior del presente Tratado. Tales mercaderías, quedando depositadas en los almacenes fiscales de Montevideo, serán consideradas en custodia, debiendo la Aduana de este puerto hacer constar las fechas de la entrada y salida respectivas en la copia del manifiesto que acompañe a la mercadería hasta su destino.

Artículo VII

Para el tránsito terrestre, será empleado un manifiesto de carga semejante al modelo anexo al Convenio Administrativo Aduanero Uruguay-Brasil. Un duplicado de ese documento acompañará a la mercadería hasta su destino en puerto brasileño. La Dirección General de Aduanas de Montevideo intervendrá, en idénticas condiciones que por vía fluvial, en la fiscalización de la operación, haciendo constar su intervención en el respectivo documento, que deberá ser presentado a la Aduana Brasileña del puerto de destino.

Artículo VIII

La navegación de cabotaje quedará reservada a cada país contratante, de acuerdo con las respectivas leyes internas. Los navíos uruguayos y brasileños que efectuaren la navegación entre los puertos del Uruguay y Brasil, gozarán de todas las facilidades y excenciones aduaneras y portuarias que la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil concedieren a los navíos de su propia bandera.

Artículo IX

La República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil considerarán como de bandera nacional, para los efectos del comercio, a los navíos que efectuaren la navegación entre los puertos de uno o de otro país, desde el puerto de Río de Janeiro, inclusive, hasta los del Estado de Matto Grosso o viceversa, así como a los navíos que traficaren entre los puertos brasileños y uruguayos de la Laguna Merín y de los ríos Yaguarón, San Miguel y Cebollatí y aún los que fueren, más tarde, empleados en la navegación entre los puertos de los dos países, en los ríos y arroyos habilitados para ese fin.

Artículo X

La República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil tendrán derecho de hacer pasar locomotoras y vagones cargados o vacíos, del territorio de un país para el otro por todos los puntos de empalme de las líneas ferroviarias actuales, o por aquellas que, en el futuro, se establezcan de conformidad con la legislación de cada país contratante y el Convenio especial de tránsito mutuo en las líneas férreas de Santa Anna do Livramento a Rivera, entre la República Oriental del Uruguay y el Brasil firmado en Río de Janeiro el 15 de Mayo de 1913.

Artículo XI

A fin de promover el desenvolvimiento del intercambio comercial entre los países contratantes, se reunirá en Montevideo o en una ciudad del Estado de Río Grande del Sur una Comisión de Técnicos con el fin de estudiar la creación de una unión ferroviaria con tarifas especiales, globales y de zona.

Artículo XII

El comercio de tránsito entre la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil quedará excento, en ambos países, de todo impuesto consular. No obstante su carácter gratuito, permanecerá en vigor la intervención consular en las operaciones de comercio y de navegación internacional, de acuerdo con la legislación y la reglamentación de cada país contratante.

Artículo XIII

Se hace extensivo a las fronteras Quarahy-Bella Unión, Quarahy-Artigas y Río Branco-Yaguarón, el Convenio Administrativo Aduanero vigente entre la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil.

Artículo XIV

Será completamente libre de derechos aduaneros, en la República Oriental del Uruguay y en la República de los Estados Unidos del Brasil, por sus fronteras terrestres y por sus aduanas, autorizadas para ese fin, y situadas en las márgenes de la Laguna Merín y de los ríos Yaguarón, San Miguel, Cebollatí y Cuareim, la importación de los siguientes productos originarios de cualquiera de los dos países contratantes: fariña (harina de mandioca), ganado en pie ovino y equino, reproductores bovinos y ovinos de cría (éstos por cualquier puerto de los dos países), aves, forrajes, verduras y legumbres frescas, huevos, manteca, grasa de cerdo, quesos, cremas de leche, maíz, lino, avena, cebada, semillas oleaginosos y cortezas, hojas y plantas para curtir.

Artículo XV

Será completamente libre de derechos aduaneros, en la República Oriental del Uruguay y en la República de los Estados Unidos del Brasil, por sus fronteras terrestres y por sus Aduanas, autorizadas para ese fin, y situadas en las márgenes de la Laguna Merín y de los ríos Yaguarón, San Miguel, Cebollatí y Caureim, la importanción de cuotas anuales, para cada país, de los siguientes productos originarios de cualquiera de ellos:

A) 10.000 (diez mil) toneladas de trigo o su equivalente en harina de trigo, tomándose por base setenta (70) kilos de harina por cien (100) kilos de trigo, cuando la legislación general del país importador permita la entrada de harina;

B) 4.000 (cuatro mil) toneladas de papas;

C) 8.000 (ocho mil) toneladas de pino del Brasil, aserrado, en tablas y tablones;

D) 200.000 (doscientas mil) cabezas de ganado bovino para faena o invernadas.

Artículo XVI

El Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil permitirá la importación anual, libre de derechos, de 2.000 (dos mil) toneladas de charque uruguayo, transportado por navíos de bandera uruguaya o brasileña, con destino a puertos del Brasil, de Pernambuco inclusive, al Norte, como también de 4.000 (cuatro mil) toneladas de carne ovina (ovejas, corderos y capones), transportada en navíos de cualquier nacionalidad a cualquier puerto brasileño.

Artículo XVII

El país exportador distribuirá, entre sus productores y en la forma que juzgare más conveniente, las cuotas a que se refieren los artículos XV y XVI del presente Tratado.

Artículo XVIII

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay permitirá la importación, libre de derechos, de sal procedente de puertos del Brasil, de Pernambuco, inclusive, para el Norte, y destinada a las charqueadas situadas en su territorio.

Artículo XIX

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay suspenderá el impuesto de ausentismo que grava los bienes inmuebles situados en su territorio y pertenecientes a ciudadanos brasileños que no residan en el Uruguay.

Artículo XX

Durante la vigencia del presente Tratado, la lista de los productos enumerados en los artículos XIV, XV, XVI y XVII podrá ser revisada anualmente, por iniciativa de cualquiera de los dos Gobiernos contratantes, sin que las alteraciones que se le hagan afecten las otras disposiciones del mismo Tratado.

Artículo XXI

El origen de las mercaderías será autenticado por medio de certificados, que serán expedidos por las autoridades para ese fin designadas por los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de los Estados Unidos del Brasil y gratuitamente visados por los funcionarios del país importador.

Artículo XXII

Se reunirá una Comisión de técnicos veterinarios de la República Oriental del Uruguay y de la República de los Estados Unidos del Brasil, a fin de estudiar las medidas comunes de carácter sanitario a que son sometidos los animales procedentes de cada uno de los países contratantes e importados en el otro país.

Parágrafo único. Mientras no se reuna la Comisión a que se refiere el presente artículo, serán aplicadas las disposiciones sanitarias vigentes en cada país contratante.

Artículo XXIII

Serán aplicadas a los productos agrícolas importados en la República Oriental del Uruguay y en la República de los Estados Unidos del Brasil las disposiciones contenidas en las cláusulas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención Sanitaria de Defensa Agrícola celebrada en Montevideo el 10 de Mayo de 1913.

Artículo XXIV

Se reunirá una Comisión de peritos de la República Oriental del Uruguay y de la República de los Estados Unidos del Brasil y si es posible de la República Argentina, a fin de estudiar la mejor forma de favorecer el tránsito y el intercambio regular de comercio entre los tres países, y de reprimir el contrabando que en ellos se efectúe.

Artículo XXV

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil se comprometen a enviar, recíprocamente, dos ejemplares, debidamente autenticados, de todos los nuevos códigos, leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos y tarifas relativas al comercio y a la navegación, dentro del más breve plazo posible, después de su promulgación.

Artículo XXVI

El presente Tratado será ratificado, y los respectivos instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Montevideo, en el más breve plazo posible.

Entrará en vigor en la fecha del cambio de ratificaciones y permanecerá vigente durante tres años a contar desde esa fecha.

Terminado ese plazo, será prorrogado tácitamente hasta que cualquiera de los dos Gobiernos contratantes lo denuncie, mediante notificación previa de seis meses.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron el presente Tratado, en dos ejemplares, cada uno de los cuales en lengua castellana y portuguesa, y pusieron en cada uno sus sellos.

Hecho en Río de Janeiro, a los veinticinco días del mes de Agosto de 1933.

Juan Carlos Blanco.

Afranio de Mello Franco.

Y, habiendo sido ratificado el precedente Tratado por las dos Altas Partes Contratantes y canjeadas sus ratificaciones en esta Capital, el día 20 del corriente,

El Presidente de la República Oriental del Uruguay lo promulga para su debido cumplimiento.

Dado en Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—**TERRA.**—ALBERTO MAÑÉ.

2

Promulgación. Se hace la de un Convenio con el Brasil

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, a todos los que el presente vieren, hace saber:

Que entre la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil, fué ajustado y firmado en Montevideo, por Plenipotenciarios debidamente autorizados, un Convenio sobre intercambio de Profesores y Alumnos entre las Facultades de ambos Países, convenio que lleva la fecha del 1.° de Agosto de 1921 y cuyo tenor copiado a la letra, en la lengua española en que, conjuntamente con la portuguesa, fué escrito, es como sigue:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay y el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, en el vivo empeño de fortalecer las buenas relaciones que desde épocas remotas unen a sus respectivos países y reconociendo que para conseguir tan nobles fines han de concurrir, sin duda, los actos de íntima y recíproca inteligencia intelectual, resuelven, de común acuerdo celebrar un convenio sobre intercambio de Profesores y Alumnos entre las Facultades de la República Oriental del Uruguay y las de la República de los Estados Unidos del Brasil, y con ese objeto, nombran sus Plenipotenciarios a saber:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor doctor Juan Antonio Buero, su Ministro Secretario de Estado para las Relaciones Exteriores; y

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al señor doctor Luis Guimaraes (filho), su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay;

Quienes, después de la exhibición de sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil facilitarán a los Profesores de sus Universidades y Facultades el hacer cursos y conferencias en las Universidades y Facultades del Brasil y del Uruguay, respectivamente.

Artículo 2.° Esos cursos y conferencias versarán sobre materias científicas, literarias y artísticas de interés americano, o relacionadas con hechos referentes a uno o más países de la América, especialmente al país del Profesor.

Artículo 3.° Las Facultades Uruguayas y las Facultades Brasileñas comunicarán, todos los años, a aquellas con las cuales desean hacer intercambio los asuntos que sus respectivos Profesores tengan intención de tratar, así como los que prefieren que sean tratados en sus aulas.

Artículo 4.° La remuneración del Profesor correrá por cuenta del Gobierno, Universidad o Facultad que lo designare, excepto si sus servicios fueran solicitados expresamente, porque en este caso, la remuneración, estará a cargo del Gobierno, Universidad o Facultad que hiciere la invitación.

Artículo 5.° Los estudiantes brasileños que cursaren en las Universidades o Facultades uruguayas gozarán de absoluta gratuidad en lo relativo a inscripción, concurrencia a aulas o exámenes. De igual beneficio gozarán los estudiantes uruguayos en las Universidades o Facultades brasileñas.

Artículo 6.° Los estudiantes brasileños podrán continuar sus estudios en las Universidades o Facultades uruguayas e inscribirse en el curso correspondiente, de acuerdo con las leyes, programas y reglamentos vigentes. Los estudiantes uruguayos gozarán del mismo beneficio en las Universidades o Facultades brasileñas.

Las autoridades universitarias de ambos países podrán, en cada caso, conceder a esos alumnos facilidades especiales de orden reglamentario a fin de que continúen sus estudios en la Facultad correspondiente.

Artículo 7.° Cada Gobierno determinará el modo de satisfacer los gastos inherentes al presente Convenio.

Artículo 8.° El presente Convenio será ratificado y sus ratificaciones canjeadas en Montevideo, dentro del más corto plazo posible.

Tendrá pleno y entero vigor por tiempo indefinido, a contar del día del canje de las ratificaciones. Sin embargo, una de las Altas Partes Contratantes podrá comunicar a la otra su deseo de hacerlo cesar, y, en efecto en este caso, cesará, un año después de la fecha de esta comunicación.

En fe de lo cual, los referidos Plenipotenciarios firmaron este Convenio y le pusieron sus sellos respectivos.

Hecha en la ciudad de Montevideo, en dos ejemplares, en lengua castellana y en lengua portuguesa a uno de Agosto de mil novecientos veintiuno.

L. S. J. A. Buero.

L. S. Luis Guimaraes (filho).

Y, habiendo sido ratificado el precedente Convenio por las dos Altas Partes Contratantes y canjeadas sus ratificaciones en esta Capital, el día 20 del córriente,

El Presidente de la República Oriental del Uruguay lo promulga para su debido cumplimiento.

Dado en Montevideo a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—**TERRA.**—ALBERTO MAÑÉ.

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Resolución. Se llenan varios cargos en Administraciones de Rentas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 20 de 1934.—Número 10055|932.

Vacante el cargo de Oficial 1.° de Administración de Rentas de 1.° categoría por cesantía del señor Carlos M. de Medina,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.° Nómbranse Oficial 1.° de Administración de Rentas de 1.ª categoría al señor Héctor García Antuñano y para Oficial 1.° de Administración de Rentas de 2.ª categoría al señor Pedro J. Menditegui, para Oficial 2.° de la Administración de Rentas de Paysandú al señor Antonio Scápula, para Auxiliar 1.° y 2.°, respectivamente, a los señores Juan C. Larramendi y Manuel León Barretto.

2.° Los funcionarios señores Héctor García Antuñano y Pedro J. Menditegui desempeñarán sus funciones en las Administraciones de Rentas de Minas y Rocha, respectivamente.

3.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**TERRA.**—PEDRO COSIO.

4

Resolución. Se nombra un portero en la Dirección General de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 20 de 1934.—Número 10055|932.

Vacante un cargo de portero de la Dirección General de Impuestos Directos,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al señor Santiago Varela para ocupar el expresado cargo.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**TERRA.**—PEDRO COSIO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

5

Ley. Se acuerda a don Joaquín Muñoz Miranda un plazo para acogerse a los beneficios de la jubilación

Poder Legislativo.

Asamblea Deliberante.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.° A los efectos del artículo 4.° de la ley de 12 de Julio de 1918, sobre Jubilaciones de Jueces de Paz y Oficiales del Registro del Estado Civil, acuérdase al señor Joaquín Muñoz Miranda un plazo de treinta días para acogerse a los beneficios de la referida ley.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 9 de Enero de 1934.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente.—G. Echeverry, Secretario.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 12 de 1934.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

6

Decreto. Se sustituyen cargos en la Caja de Servicios Públicos

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 11 de 1934.

Vistos: Que por decreto de 29 de Setiembre de 1933, se fijó el presupuesto de sueldos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos en la cantidad de $ 529.920.00 anuales;

Resultando: Que entre las partidas que lo integran figuran 230 Auxiliares 4.os, a un sueldo de $ 70.00 mensuales y que existen en la actualidad 6 vacantes de la categoría mencionada;

Considerando: Que la referida institución necesita el concurso de la totalidad de su personal, máxime ahora en que deberá abocarse al reajuste de su régimen administrativo y legal;

Que es preciso buscar arbitrios que situándose estrictamente en las sumas autorizadas, permitan, por razones de buen servicio, disponer de la mayor cantidad de empleados, para lo cual conviene crear una nueva categoría a menor sueldo, que conserve, no obstante, armonía con las remuneraciones que acuerdan el Estado y guarde evidente ventaja con las usuales en las actividades privadas;

Que ello no irrogaría perjuicio a la categoría inferior (cadetes), desde que dentro de las reglas administrativas en uso, sus integrantes conservarían iguales perspectivas de ascenso a las nuevas jerarquías a crearse,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y previo asesoramiento de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° Cancélanse seis vacantes de la categoría de Auxiliares 4.os de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos a un sueldo mensual de $ 70.00, fijándose en doscientos veinticuatro el total de esos puestos del presupuesto vigente.

Art. 2.° En sustitución de los puestos cancelados créanse siete puestos de escribientes con una remuneración mensual de sesenta pesos cada uno.

Art. 3.° Confírmanse las cifras globales del presupuesto de sueldos del referido Instituto, aprobado por decreto del 29 de Setiembre de 1933.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

PODER EJECUTIVO

Local de las oficinas

Presidencia de la República.
18 de Julio 1205 esq. Cuareim.

Ministerio del Interior.
Plaza Independencia 776 (Costado Sur).

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Juan Carlos Gómez 1362 (Cabildo).

Ministerio de Obras Públicas.
Cuareim 1268.

Ministerio de Hacienda.
Colonia y Paraguay.

Ministerio de Industrias.
Juan Carlos Gómez 1362 (Cabildo).

Ministerio de Instrucción Pública.
18 de Julio 1342

Ministerio de Defensa Nacional.
25 de Mayo 279.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
Piedras 399.

Ministerio de Salud Pública.
Avenida 18 de Julio esq. Sierra.

Ministerio de Protección a la Infancia.
25 de Mayo 520.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 5 de Enero de 1934.

1—Mensaje a la Comisión Permanente Legislativa para someter a su aprobación un proyecto de ley por el que se establecen límites en el servicio diplomático y consular.

2 a 6—Mensajes a la Alta Corte de Justicia sobre tramitación de exhortos cursados por la vía diplomática (cuatro firmados con fecha 3).

7 y 8—Decretos por los que se dispone que los cargos de Director General y Director Adjunto de Economía Exterior sean desempeñados, respectivamente, por el Ministro Plenipotenciario don Mateo Marques Castro y por el Cónsul General don Adolfo Pérez Sánchez (firmados con fecha 3).

9—Decreto-ley sobre cambio de denominación de un cargo de la Dirección General de Economía Exterior (firmado con fecha 30 de Diciembre de 1933).

10—Decreto sobre dependencia del Administrador General y del Administrador Adjunto-Inspector General de Turismo (firmado con fecha 30 de Diciembre de 1933).

11—Decreto de nombramiento del señor Juan Ansa como Auxiliar de la Oficina Fotocinematográfica de Propaganda de este Ministerio (firmado con fecha 1.o).

12—Decreto de nombramiento del Coronel asimilado don Nicolás Revello en calidad de Agregado a la Legación de la República en Italia.

13—Decreto de nombramiento del señor Adolfo Pérez Sánchez en calidad de Cónsul General de primera clase (firmado con fecha 3).

14 y 15—Decretos-ley por los que se declara cesantes a los señores Anselmo Escofet y Leandro Sormano, en los cargos de Cónsul de Distrito de primera y de segunda clase, respectivamente, (firmados con fecha 30 de Diciembre de 1933).

16—Decreto por el que se nombra Cónsul de Distrito de primera clase, al de segunda don Pablo Ferrando y Olaondo y se efectúan diversas promociones (firmado con fecha 1.o).

17—Decreto por el que se nombra Cónsul de Distrito, de primera clase, al de segunda don Angel Falco, y se hacen varias promociones (firmado con fecha 1.o).

18—Decreto por el que se nombra Cónsul de Distrito, de segundo clase, al señor Hermes Basualdo Bustos, actual Jefe de Sección de este Ministerio, y se hacen varias promociones (firmado con fecha 1.o).

19—Decreto de nombramiento del señor Alberto Montaldo de León en calidad de Cónsul de Distrito, de segunda clase (firmado con fecha 3).

20—Decreto de nombramiento del señor Antonio Bachini en calidad de Cónsul de Distrito, de tercera clase (firmado con fecha 1.o).

21 y 22—Decretos de nombramiento de los señores Ernesto Güeta y Mario Chiancone de Bonis, en calidad de Vicecónsules honorarios en Gibraltar y en Lucerna, respectivamente (firmados con fecha 3).

23 y 24—Patentes consulares extendidas a los señores Güeta y Chiancone de Bonis (firmadas con fecha 3).

25—Decreto por el que se dispone que el Auxiliar de Consulado, señor César Castro, pase a desempeñar sus funciones en el Consulado General en la República Argentina.

26—Decreto de nombramiento del doctor Félix Vitale en calidad de Agregado honorario al Consulado de la República en Monte Caseros (firmado con fecha 3).

27—Decreto de reconocimiento del señor Mario Rowley Mendes en el carácter de Cónsul General del Brasil en Montevideo (firmado con fecha 3).

28—Exequátur extendido al señor Rowley Mendes (firmado con fecha 3).

29—Decreto por el que se asigna, por una vez, la suma de $ 200.00 al Encargado de Negocios de la República en Bolivia señor Ramón Píriz Coelho (firmado con fecha 3).

30 y 31—Decretos-ley por los que se fijan sueldos de empleados de la Oficina Fotocinematográfica de Propaganda de este Ministerio y de personal de servicio del mismo (firmados con fecha 30 de Diciembre de 1933).

32—Decreto-ley por el que se transfiere del Ministerio de Defensa Nacional al de Relaciones Exteriores un cargo de chauffeurs (firmado con fecha 30 de Diciembre de 193).

33—Decreto por el que se revalidan, a partir del 1.o del actual, diversas partidas mensuales debidamente autorizadas.

34—Resolución sobre transferencia de la suma de $ 299.24, destinada al pago de alquileres del edificio que ocupó la Legación de la República en Viena (firmada con fecha 3).

35 y 36—Resoluciones por las que se manda librar dos órdenes de pago, a favor de los señores Fernández y Artigas, por las sumas de $ 311.30 y $ 185.10, importe de impresiones ordenadas por este Ministerio, en Octubre y Noviembre de 1933 (firmadas con fecha 3).

37—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los señores Bolón Hnos. por la suma de pesos 282.60, importe de trabajos eléctricos y compras dispuestas por este Ministerio (firmada con fecha 3).

38—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Imprenta Nacional. por la suma de pesos 115.00, importe de varios libros confeccionados para este Ministerio (firmada con fecha 3).

39—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del señor Pedro A. Staricco por la suma de $ 108 importe de dos copas grabadas adquiridas, para premios, por este Ministerio (firmada con fecha 30 de Diciembre de 1933).

40—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, por la suma de $ 107.42, importe de trabajos realizados para este Ministerio (firmada con fecha 30 de Diciembre de 1933).

41—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Lechería Central Uruguaya, por la suma de $ 93.24, importe de leche suministrada a este Ministerio y dependencias, desde Agosto hasta Noviembre de 1933 (firmada con fecha 3).

42—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del señor Chain Segall, por la suma de $ 53.50, importe de impresiones dispuestas por este Ministerio en Noviembre de 1933 (firmada con fecha 3).

43—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del "Diario Oficial" por la suma de $ 19.00, importe de suscripciones, por cuenta de este Ministerio, en Noviembre de 1933 (firmada con fecha 30 de Diciembre de 1933).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 25 de Enero de 1934.

1—Decreto declarando cancelada la franquicia otorgada a la Empresa Crocker y Cía. para el despacho, libre de derechos, de papel para la impresión de diarios. (Carpeta número 1969|1933).

2—Autorízase a la Dirección de "Diario Oficial" para abonar mensualmente a la Jefatura de Policía de la Capital la suma de $ 49.00, más la de $ 12.68, importe, respectivamente, del sueldo y partida en metálico para rancho de Rufino Aquino, quien presta servicios en la mencionada oficina. (Carpeta número 2032|1932).

3—Nómbrase para ocupar un cargo de Médico Veterinario al doctor Ismael Prevettoni, quien quedará destacado en San Gregorio de Polanco. (Carpeta número 363|932).

4—Autorízase al "Diario Oficial" para invertir la suma de $ 29.00 en la confección de un estante para archivo de diarios. (Carpeta número 752|925).

5—Concédese a la firma Bussanello y Lindmayer liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 1. (Carpeta número 56|934).

6—Concédese a la firma Evarista Vignoli y Cía. liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 1. (Carpeta número 36|934).

7—Concédese a la firma Ameglio y Podestá liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 16. (Carpeta número 39|934).

8—Se dispone que el señor Rómulo Carlevaro, actualmente en la Inspección de Industrias, en comisión, pase a prestar servicios en la misma forma en la Dirección General de Aduanas. (Carpeta número 2143|33).

9—Autorízase al Consejo de Comunicaciones para utilizar, en el carácter de Secretario, los servicios del señor Julio Luis Coirolo, Auxiliar de la Dirección General de Correos. (Carpeta número 44|934).

10—Concédese a la firma Santiago Savio (hijo) liberación de derechos de Aduana, para los materiales que detalla en su solicitud número 13. (Carpeta número 54|1934).

11—Concédese a la firma Leonard Stervelynck liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 9. (Carpeta número 55|1934).

12—Resolución aprobando en lo que sea pertinente, el balance de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al ejercicio 1932|1933. (Carpeta 2047|933).

13—Concédese a la firma Antonio Ferro e Hijo liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 42. (Carpeta número 63|934).

14—Concédese a la firma Mora y Cía. liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 10. (Carpeta núm. 59|934).

15—Concédese a la firma Antonio Ferro e Hijo liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 35. (Carpeta número 61|934).

16—Concédese a la firma Antonio Ferro e Hijo liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 41. (Carpeta número 62).

17—Concédese a la firma José Pumarega liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 1. (Carpeta núm. 60|934).

18—Concédese al Frigorífico Modelo S. A. liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 23. (Carpeta 64|934).

19—No se hace lugar a las franquicias aduaneras solicitada por el señor Dardo E. Zagarzazu para un camión automóvil usado. (Carpeta número 2126|933).

20—No se hace lugar a las franquicias aduaneras solicitada por la firma Trabucati y Cía. para máquinas hormiguicidas y repuestos para las mismas. (Carpeta número 1141|933).

21—Concédese a la firma Pedro Sassi y Cía. liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 4. (Carpeta número 66|934).

22—Resolución dejando sin efecto la de fecha 15 de Mayo de 1933 por la cual se incluyó la goma arábiga en la Sección Materias Primas de la Tarifa Aduanera, etc., etc. (Carpeta número 439|932).

23—Concédese a la Ferrosmalt S. A. liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número (Carpeta número 76|934).

24—Resolución aceptando la excusación formulada por el señor Ministro de Industrias, doctor Augusto César Bado, en el asunto relacionado con la propiedad de la marca "Kremolin" y se designa por la misma al señor Ministro de Instrucción Pública para refrendar dicha resolución. (Carpeta número 113|934).

25—Concédese a la Dirección de Correos liberación de derechos de Aduana para 25 cajones conteniendo pilas. (Carpeta número 100|931).

26—Resolución revalidando por el presente ejercicio económico varias partidas para alquileres de casa dependencias del Ministerio de Industrias. (Carpeta número 90|9|34).

27—Revalídase por el actual ejercicio económico varias partidas con cargo al rubro Eventuales del Ministerio de Industrias. (Carpeta número 90|4|934).

28—Nómbrase peón presupuestado de la Policía Sanitaria de los Animales al señor Carlos Gradin (Carpeta número 112|34).

29—Autorízase a la Inspección de Industrias para disponer de la suma de $ 211.50 en el pago de lo que le adeuda al señor José Enrico por varios trabajos y en el de otras cuentas de gastos mensuales hechos en el ejercicio 1933. (Carpeta número 67|934).

30—Decreto agradeciendo los servicios prestados al país por los miembros de la Comisión Nacional de Socorros. (Carpeta número 1740|933).

31—Decreto por el cual se encarga a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland el pago de las compensaciones correspondientes al año 1933 por neumáticos a que se refiere la ley número 8803 de 22 de Octubre de 1931. (Carpeta número 1103|933).

32—Declárase que la Inspección de Industrias está autorizada para atender, a partir del 1.o de Enero del año en curso y con cargo al rubro "Contralor" con que cuenta esa oficina, las erogaciones que originen compensaciones y gastos mensuales, etc., etc. (Carpeta número 90|9|34).

33—Autorízase a la Imprenta Nacional para abonar con cargo a sus proventos la suma de $ 282.66 al señor Jerónimo Sobredo, Maquinista de la misma repartición, por concepto de diferencia de sueldos, etc., etc. (Carpeta número 1163|931).

34—Decreto sustituyendo el artículo 2.o del de fecha 14 de Abril de 1932 que organiza el Laboratorio de Investigaciones de la Policía Sanitaria de los Animales. (Carpeta número 33|934).

35—Concédese al señor Francisco D. Samper patente para un invento denominado "Mejoras en sistemas para la construcción de canchas de golf en miniatura. (Acta número 3227).

36—Concédese al señor Armanado Guerra patente para un invento denominado "Preparado químico para marcar labores en telas en general en cualquier color". (Acta número 3723).

37—Desestímase la patente de invención solicitada por los señores Carlos A. Mac-Eachen y Baldomero Otero, de Montevideo, para "Mejoras en la máquina denominada "Multi". (Acta número 3348).

38—Desestímase la patente de invención solicitada por los señores José Verrone y Lorenzo Conti para "Turbo carburador". (Acta N.o 3542).

39—Concédese a los señores Pecoste y Facello Hnos., privilegio industrial para "La construcción de bovedillas rosadas para entrepisos y azoteas de hormigón armado". (Acta N.o 259).

40—Concédese a la S. A. Frigorífico Anglo del Uruguay prórroga para el planteamiento de la industria correspondiente al privilegio referente a "Máquina automática continua para coser o preparar sustancias alimenticias". (Acta N.o 3026).

41—Concédese a los señores José Alfredo Campañile y Joseph Daniel Mateo de Acosta patente para "Mejoras en canillas". (Acta N.o 3701).

42—Concédese a los señores Alfredo Campanile y Joseph Daniel Mateo de Acosta patente para un invento denominado "Mejoras en canillas". (Acta número 3703).

43—Desestímase la patente solicitada por el señor Enrique D. Puig para "Mejoras en cierres para envases en el sentido de facilitar la extracción de los contenidos". (Acta N.o 3562).

44—Desestímase la patente solicitada por el señor Alfredo Romeo de Lisa para "Sistema de construcción de muros y azoteas de hormigón armado". (Acta N.o 3544).

45—Desestímase la patente solicitada por el señor Ernesto Massera para "Nuevo sistema de canilla para agua corriente". (Acta N.o 3322).

46—Desestímase la patente solicitada por los señores Alejandro Maspoli y José Pedro Costigliolo para "Luminoso Packoy". (Acta N.o 3426).

47—Se desestima la patente solicitada por el señor Juan Pippan para "Una cola especial para fijar pintura al agua". (Acta N.o 3306).

48—Desestímase la patente solicitada por los señores Morandi Antonio y Cioni Lionello para "Calentador eléctrico denominado electrodo". (Acta número 3311).

49—Desestímase la patente solicitada por los señores José Sorensen y Onofre Rodríguez Montero para "Perfeccionamientos en el dispositivo de seguridad para impedir los accidentes en la operación de cortar huesos". (Acta número 3414).

50—Desestímase la patente solicitada por el señor Esteban Escabini para "Un nuevo procedimiento y aparato para la desinfección de productos agrícolas". (Acta N.o 3440).

51—Desestímase la patente solicitada por el señor Domingo José de Oliveira "Para tapa cierre "Eureka", destinada a tapar botellas de leche o cualquier líquido". (Acta N.o 3826).

52—Desestímase la patente solicitada por el señor Jorge Fischer para "Caja registradora con solo diez teclas y gavetas fijas". (Acta N.o 3674).

53—Desestímase la patente solicitada por los señores Torres y Cía. para "Mejoras en calzoncillos". (Acta N.o 3339).

54—Desestímase la patente solicitada por los señores Federico Amsterdam y Stanislawo Vaingrat y Menachene Libinsky para "Mejoras en sobres de pagos de sueldos y jornales". (Acta número 3309).

55—Concédese a los señores Miguel Vedia, Carlos B. Engelbrecht y Albreto Engelbrecht patente para "Nueva válvula sanitaria "Tesoro". (Acta número 3802).

56—Concédese el registro de la marca "Yerba Armiño, la "Yerba de los Gauchos", solicitada por los señores Mateo Brunet y Cía. (Acta número 24216).

57—Desestímase la gestión iniciada por la firma The Delta Metal Company Limited solicitando el registro de la marca "Delta". (Acta N.o 23567).

58—Desestímase la gestión iniciada por la Compañía Swift de Montevideo S. A. solicitando el registro de la marca "Frigora". (Acta N.o 23623).

59—Desestímase la gestión iniciada por la firma Michelin y Cía. solicitando el registro de la marca "C". (Acta N.o 23250).

60—Desestímase el pedido de nulidad interpuesto por la Imperial Chemical Industries S. A. Comercial e Industrial contra la marca "Solvay", de la The Solvay Process Company de Estados Unidos de América. (Acta N.o 21632).

61—Desestímase la gestión iniciada por los señores Puiggros y Cía. solicitando el registro de la marca "Cupresus". (Acta N.o 16976).

62—Concédese a la Shell-Mex Uruguay Limited el registro de la marca "Shell Diesoline". (Acta N.o 24171).

63—Concédese a la Fábrica Uruguaya de Cartuchos S. A. el registro de la marca "Solís". (Acta N.o 24905).

64—Concédese a la Compañía "Lipton Limited", el registro de la marca "Lipton". (Acta N.o 24883).

65—Concédese a la Shauben-Und Schmiedewaarenfabriks - Actiendesellschaff y C.o. el registro de la marca "Etiqueta" "Bu". (Acta N.o 24880).

66—Concédese el registro de la marca "Truflex", solicitada por la Gillete Safety Razor Company. (Acta número 24831).

67—Concédese a The S. S. White Manufacturing Company, el registro de la marca "Resovil". (Acta N.o 24895).

68—Concédese a la United States Rubber Company la renovación de la marca "Rainbow". (Acta N.o 24786).

69—Concédese a los señores Barclay y Cía. la renovación de la marca "La Fuente". (Acta N.o 24763).

70—Concédese a la S. A. Manufactura de Tabacos Picardo y Cía. Ltda., la renovación de la marca "La sin Bombo". (Acta N.o 24794).

71—Concédese a la señora María Crabot de Casabó el registro de la marca "Atala". (Acta N.o 24939).

72—Concédese al señor Eduardo Bruzzone el registro de la marca "Wic". (Acta N.o 24884).

73—Concédese al señor Rodolfo Rauhut el registro de la marca "Jerseda". (Acta N.o 24846).

74—Concédese el registro de la marca "Lethane", solicitada por la Rohm y Maas Company. (Acta N.o 24850).

75—Concédese el registro de la marca "Grant's Royal Gran", solicitado por la William Grant y Sons Limited. (Acta número 24.881).

76—Concédese a la Sociedad Anónima "Coty" el registro de la marca "Corsiga". (Acta número 24.889).

77—Concédese al señor Gustavo Mariño el registro de la marca "Arnoya". (Acta número 24.829).

78—Desestímase la gestión iniciada por el señor Bernardo Schvartzmen", el registro de la marca "Mistinguett". (Acta número 23.071).

79—Concédese a los señores Rodríguez Mujica y Cía. el registro de la marca "Mazur". (Acta número 24.489).

80—Concédese a la Atlantis Limited el registro de la marca "Imperial". (Acta número 24.934).

81—Concédese a The S. S. White Dental Manufacturing Company el registro de la marca "Albastone". (Acta número 24.896).

82—Concédese al señor Luis María Ramos Brena el registro de la marca "Al Brillante". (Acta número 24.844).

83—Concédese la renovación de la marca "Coeur de Fleurs" solicitado por el señor Julio Fucito. (Acta número 24.141).

84—Concédese la renovación de la marca "B. D. A.", solicitada por la Compañía The Bradfort Dyers Association Limited. (Acta número 24.758).

85—Concédese a la Marrimack Manufacturing Co. la renovación de la marca "Merrimack". (Acta número 25.597).

86—Concédese al señor Edmundo Angenschidt el registro de la marca "Hea". (Acta número 24.689).

87—Concédese a los señores Moor, Bros y Co. la renovación de la marca "Dunbar". (Acta número 24.796).

88—Concédese a la Sociedad para la Industria Química en Basilea la renovación de la marca "Ferroflina". (Acta número 24.751).

89—Concédese a la Knoll Aktiengesellschaft la renovación de la marca "Brumoral". (Acta número 24.724).

90—Concédese a la Cooperativa de Lecherías S. A. el registro de la marca "Neufchatel". (Acta número 24.917).

91—Concédese a la Cooperativa de Lecherías S. A. el registro de la marca "Cole". (Acta número 24.920).

92—Concédese a la Cooperativa de Lecherías S. A. el registro de la marca "Dulce de Leche" (Etiqueta). (Acta número 24.921).

93—Concédese a la Schering Kahlbaum Aktiengesellschaft la renovación de la marca "Veramón". (Acta número 24.549).

94—Autorízase la transferencia de la marca "Reina", de propiedad de los señores A. M. Fernández y Cía. en favor de los señores Carlos Dihiero e Hijos. (Acta número 21.845).

95—Autorízase la transferencia de la marca "Etiqueta", de propiedad de la señora Jeanne Lanvin, en favor de la Sociedad Lanvin Parfums. (Acta 17.095).

96—Autorízase la transferencia de la marca "Agua del Nilo", de propiedad de la señora Ada Bertoni en favor de la señora Catalina Bergues. (Acta número 17.461).

97—Desestímase la gestión iniciada por la firma José Faroppa y Cía. solicitando el registro de la marca "P. B. T.". (Acta número 22.660).

98—Desestímase la gestión iniciada por los señores Guerra y Negri solicitando el registro de la marca "Digestión". (Acta número 24.437).

99—Concédese a The Texas Company la renovación de la marca "Perfection". (Acta número 24.814).

100—Concédese a la Schering-Kahlbaum Aktiensellschaft la renovación de la marca "Medinal". (Acta 24.547).

101—Concédese a la Schering-Kahlbaum Aktiengesellschaft, la renovación de la marca "Arthigon". (Acta 24.548).

102—Concédese al señor Fernando Parrabere S. A. Cooperativa el registro de la marca "Charmant". (Acta número 24.923).

103—Concédese a la Atlantis Limited el registro de la marca "Azul Imperial". (Acta número 24.928).

104—Concédese al señor Gustavo Mariño el registro de la marca "Valeroso". (Acta número 24.828).

105—Concédese a la Cooperativa de Lecherías S. A. el registro de la marca "Col". (Acta número 24.916).

106—Concédese al señor Julio Vidovich el registro de la marca "Hica". (Acta número 24.893).

107—Concédese a los señores Guidobono y Cía. el registro de la marca "Productos E. H. P. A." (Acta 24.863).

108—Concédese al establecimiento vitivinícola San Ignacio S. A. el registro de la marca "Etiqueta" (San Ignacio). (Acta número 24.790).

109—Desestímase la solicitud de patente de invención solicitada por el señor Bernardo Klot para "Dentadura sin paladar y sin encías". (Acta 3.429).

110—Concédese a la Elaboración General del Plomo S. A. privilegio industrial para la fabricación de caños de plomo, caños de plomo estañado interiormente, caños de estaño puro y láminas de plomo y estaño". (Acta número 251). (Carpeta número 2:288|933).

111—Promúlgase la ley que establece el presupuesto para la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland a regir durante el ejercicio 1934. (Carpeta número 111|1934).

112—Mensaje a la Comisión Legislativa acusando recibo de la ley que antecede. (Carpeta número 111|1934).

113-114—Decreto suprimiendo en la planilla número 126 ítem 2.138 Oficina de Patentes de Invención del Presupuesto General de Gastos un Director. Incorpórase por el mismo decreto a la planilla número 32, Ministerio de Defensa Nacional ítem 473 el cargo de Asesor de Historia y Arqueología Militar. Desígnase por el mismo decreto para el cargo de Asesor de Historia y Arqueología Militar al señor Horacio Arredondo (hijo). (Carpeta número 110|1934).

115-116—Resolución declarando incluídos en el presupuesto por proventos del Instituto de Química Industrial con la antigüedad del 1.o de Enero en curso al señor Arnold Fauquemont con el cargo de Capataz del Taller Mecánico y al señor Zenón Borsani con el cargo de Capataz. (Carpeta número 90|6|934).

117-118—Concédese a la Fábrica Nacional de Papel liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 32. (Carpeta número 85|934).

119—Mensaje y proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales hasta la suma de pesos 20.000 que entregará al Instituto de Química Industrial para abaratar en pesos 10.00 la tonelada de superfosfatos. (Carpeta número 1779|930).

120—Decreto disponiendo que los opositores a la concesión de privilegios industriales que pretendan ampararse en el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley número 8704 deberán justificar el hecho de estar planteando la industria con relación a la fecha de presentación a la solicitud del primer peticionante. (Carpeta número 1760|931).

121—Resolución dejando sin efecto las multas aplicadas a las firmas Gasparini Hermanos, Carnelli y Compañía y Domingo Torrado por infracciones al decreto de 28 de Julio de 1933 que fijaba un precio mínimo para la venta de papas destinadas al consumo. (Carpeta número 1330|933).

122—Autorízase al Ministerio de Industrias para liquidar mensualmente en su presupuesto la suma de $ 25.00 destinada a quebrantos de caja. (Carpeta número 9|1907).

123—Resolución disponiendo que el ingeniero agrónomo de la Dirección de Agronomía don Juan Pérez Montenegro pase en comisión temporal a la Dirección General de Institutos Penales. (Carpeta número 2159|1933).

124—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía Uruguaya de Navegación la suma de $ 38.70, importe de pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Industrias en el primer semestre de 1932. (Carpeta N.o 918|933).

125—Acéptase la propuesta del señor Miguel Tellería para efectuar las reparaciones del local que ocupa el lazareto de animales importados por la suma de pesos 1.194.50, etc., etc. (Carpeta número 1091|1932).

126—Autorízase a la Dirección de Policía Sanitaria de los Animales para mandar confeccionar tres uniformes de verano para su conserje y porteros. (Carpeta número 1924|1933).

127—Autorízase a la firma E. Bigorra y Compañía para importar al país antes del 28 de Febrero próximo hasta la cantidad de 345 toneladas de semillas de oleaginosas destinadas a la fabricación de aceites en las condiciones establecidas en la resolución del 27 de Junio de 1933 o sea como materia prima libre de derechos y sujetas al pago de adicionales (4 o|o). (Carpeta número 133|1933).

128—Resolución reconociendo a favor del ingeniero agrónomo Ciro Sapriza Vera en las condiciones establecidas en el decreto de 12 de Agosto de 1915 la suma de $ 1.066.25, importe de la diferencia de sueldo entre su cargo actual y el de Director interino de Agronomía desde el 14 de Octubre de 1932 al 28 de Julio de 1933. (Carpeta número 1808|32).

129—Autorízase a la Dirección de Policía Sanitaria de los Animales para invertir con cargo a sus proventos hasta la suma de $ 201.30 en la adquisición de una máquina fotográfica tipo "Cámara Leica Standard" (Leitz), etc., etc. (Carpeta número 1875|1933).

130—Concédese a los señores Puiggrós y Compañía la renovación de la marca "Comercial". (Acta número 24838).

131—Concédese al señor Julio César Núñez Viera de Montevideo el registro de la marca "La Chacra". (Acta N.o 24899).

132—Concédese a los señores A. S. Elektrisk Bureau la renovación de la marca "Rex". (Acta número 24885).

133—Concédese a los señores Jean Baptiste Edgard Paul Firino Martell, Jean Joseph Firino Martell, etc., etc., la renovación de la marca "Etiqueta". (Acta número 24843).

134—Cocédese a los señores Gobbi y Compañía la renovación de la marca "Pax". (Acta número 24869).

135—Concédese a los señores Tournier y Fernández la renovación de la marca "Chafer". (Acta número 24870).

136—Concédese a la S. A. Perfumerie Houbigant la renovación de la marca "Le Temps Des Lilas". (Acta N.o 24914).

137—Concédese a la S. A. Perfumerie Houbigant la renovación de la marca "Un Peu D.Ambre". (Acta número 24915).

138—Concédese a la Societé Menier la renovación de la marca "Chocolat Menier" (Etiqueta). (Acta N.o 24841).

139—Concédese a la S. A. Aux Galeríes Lafayette la renovación de la marca "Galeríes Lafayette". (Acta número 24840).

140—Concédese a los señores F. Grecco y Compañía la renovación de la marca "Vorosa". (Acta número 24292).

141—Concédese a la Micholson and Co. (Coat Specialits) Limited la renovación de la marca "Etiqueta" (dos hombres). (Acta número 24854).

142—Concédese a los señores Gobbi y Compañía la renovación de la marca "Etiqueta". (Acta número 24868).

143—Concédese a la Sociedad Compagnie Fermiere de L'Etablessement Thermal de Vichy la renovación de la marca "Vichy Etat".

144—Concédese al señor Juan Brea el registro de la marca "Montelimar". (Acta número 24900).

145—Concédese a los señores Juan Bonomi e Hijos el registro de la marca "Monte Cudini". (Acta número 24862).

146—Concédese a los señores Bonomi e Hijos el registro de la marca "Chajá". (Acta número 24861).

147—Concédese a la United States Alkali Export Association Inc. la renovación de la marca "Etiqueta". (Acta número 24852).

148—Concédese a la Fábrica Uruguaya de Cartuchos S. A. el registro de la marca "Fabuca". (Acta número 24927).

149—Concédese a los señores F. Grecco y Compañía la renovación de la marca "Peptopancreasi". (Acta número 24369).

150—Concédese a la Compañía Azufrera Uruguaya Limitada el registro de la marca "Cual". (Acta número 24860).

151—Concédese a los señores Mannise Hermanos la renovación de la marca "Arazá". (Acta número 24674).

152—Concédese a los señores J. de Chiara e Hijos el registro de la marca "Fusil". (Acta número 24909).

153—Concédese al señor F. de Loy Mones la renovación de la marca "Regulador Nacional". (Acta número 24890).

154—Concédese al señor Juan Puig de Rocha el registro de la marca "Nocarina". (Acta número 24929).

155—Concédese al señor Julio B. Vidovich el registro de la marca "Certus". (Acta número 24837).

156—Concédese a los señores F. Grecco y Compañía la renovación de la marca "Ovarasi". (Acta número 24290).

157—Concédese a los señores Marques Rubio y Compañía el registro de la marca "Abuelita". (Acta número 24833).

158—Concédese a la Cooperativa de Lecherías S. A. el registro de la marca "Nefro-Lac". (Acta número 24919).

159—Concédese a los señores Perelli y Rotschild el registro de la marca "Tarzán". (Acta número 24898).

160—Acéptase la renuncia del señor Esteban Elena del cargo de Presidente del Frigorífico Nacional. (Carpeta número 333|33).

161—Se dispone que por el Servicio Oficial de Distribución de Semillas se provea gratuitamente a los agricultores de San Francisco (Paysandú) y de Colonia Pazos (Durazno) de semillas para las próximas siembras. (Carpeta N.o 1460|933).

162—Mensaje y proyecto de ley modificando el artículo 4.o de la ley número 7615 sobre fomento rural y colonización. (Carpeta número 1583|931).

163—Nómbrase Encargado del Bañadero Oficial de paso de las Piedras al señor Celiar Porciúncula. (2261|1930).

164—Nómbrase para el cargo de Jefe de la Sucursal Terrestre de la Dirección General de Correos al señor Reinaldo Accinelli. (Carpeta número 81|934).

165—Líbrese orden de pago a favor de la Dirección de Agronomía por la suma de $ 522.14 para pago de la cuenta que por igual cantidad se adeuda a la firma Pertusso y González. (Carpeta número 211|933).

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 23 de Enero de 1934

Blanca Montero, oriental, 18 meses, Colón.

Carlos Areosa, oriental, 2 años, Edison 77.

Bernardina Fernández de Pereira, oriental, 82 años, viuda, Carapé 2038.

Domingo Deluca, oriental, 5 meses, Colón.

Pablo Sessio, italiano, 85 años, viudo, Defensa y Nueva Palmira.

Antonio Embid, español, 27 años, soltero, Hospital Maciel.

Filomena Batto de Banchero, italiana, 79 años, viuda, Salto 1075.

Rosa Rodríguez, oriental, 23 meses, Hospital Pedro Visca.

Josefa Fernández de Acevedo, española, 78 años, soltera, Hospital Maciel.

José Rocha, oriental, 41 años, viudo, Hospital Maciel.

Walter Bruno Busch, oriental, 1 y 1|2 años, Trabajo 2760.

Mario Ribeiro Núñez, oriental, un mes y medio, Trabajo 2342.

Elvira C. de Barborito, oriental, 30 años, casada, Paraguay 1164.

Narcisa Gravis de Vidarte, oriental, 40 años, casada, Hospital Piñeiro del Campo.

Julia Landó de Filco, oriental, 53 años, casada, Moreno 2728.

Pablo Guidobono, italiano, 81 años, viudo, Asilo Peñeiro del Campo.

Otto Carlos Sommerer, oriental, 23 meses, Constal 3153.

Carlos Bonavita, oriental, 41 años, casado, procedente de Maldonado.

Wáshington Toledo, oriental, 4 meses, Carabelas 140.

José Pampín, oriental, 3 años, Cuñapirú 1585.

María Angélica Arena de Reggio, oriental, 34 años, casada, Cufré 2878.

Julia María Ortiz, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Antonia Da Silva, oriental, 32 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Antonio Rodríguez, oriental, 6 años, A. Sosa 30.

Teresa Vallarino, oriental, 27 meses, avenida Gonzalo Ramírez 1926.

Juan Francisco Rodríguez, oriental, un año, Hospital Pedro Visca.

Carmen Detta, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.

Margarita Velázquez, oriental, 5 meses, Cebollatí 1937.

María del Carmen González, oriental, 16 meses, Gonzalo Ramírez 1926.

Lucio Alonso, oriental, un año, Hospital Pedro Visca.

Juan Larrosa, oriental, 5 meses y medio, Buxareo 1180.

Zulma R. Reverón, oriental, 9 meses, María Stagnero de Munar 2313.

Juan Jurguensen, oriental, 22 años, soltero, Hospital Maciel.

Florencia Laurnaga de Vendic, oriental, 76 años, casada, avenida Garzón sin número.

Luis A. Ghioldi, oriental, 10 años, Zapicán 2466.

Bernarda Moreira, oriental, 75 años, soltera, Uruguayana 3065.

Blanca Montero, oriental, 18 meses, Colón.

Día 24 de Enero de 1934

Ercilia Conrado, oriental, 75 años, soltera, Cuchilla Grande 3061.

José Antonio Freire, oriental, 50 años, casado, San Fructuoso 1728.

Martín Arrieta, español, 65 años, soltero, Sanguinetti 2473.

Telésforo Rodríguez, oriental, soltero, Hospital Pasteur.

María Caripio, oriental, 67 años, Cabildo 2173.

Rufino Pío, oriental, 82 años, divorciado, Coruña 2984.

Teresa Gionini, oriental, 11 meses, Catalán 1825.

Irma Escoba, orienetal, 5 meses, G. Ramírez 1926.

Angel R. Pérez, oriental, 7 meses, Hospital Pedro Visca.

Julia Martínez, oriental, 32 meses, Jackson 917.

Albérico Martínez, oriental, 32 meses, Jacson 917.

Felipe M. Martínez, oriental, 3 y 1|2 meses, Hospital Pedro Visca.

Elsa Maggiolo, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Prudencio Cuello, oriental, 3 meses, Mariscala 42.

María Esther Baladas, oriental, 19 meses, J. P. Varela, 24.a sección.

Domingo Eliseo Verdier, oriental, 60 años, soltero, Canelones 1507.

Gerónimo Panario, oriental, 81 años, viudo, Punta Gorda s|n.

Allan Ramsay Francis Simón, inglés, 18 años, soltero, sección 2.a.

Otilia Sáez de González, paraguaya, 21 años, casada, Hospital Maciel.

Teodoro Arturo Aparicio, oriental, 3 y medio meses, Hospital Pedro iVsca.

José Andreoni, tialiano, 86 años, casado, Santa Ana 3367.

Luisa Margarita Alvarado, oriental, 4 meses, Lombardini 3739.

Francisco Bonin, español, 53 años, casado, Hospital Maciel.

Día 25 de Enero de 1934

Paula Galuzzo de Toso, italiana, 96 años, viuda, Camino Mendoza.

Remigio Odelia, oriental, 50 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Margarita Macció de Pollero, oriental, 61 años, casada, Enrique Martínez 1431.

Juana Rosa de Collado, española, 44 años, casada, P. Bustamante 1960.

Guillermo Laguni, oriental, 37 años, casado, Hospital Pasteur.

María Y. Sosa, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.

Ricardo F. Silva, oriental, 14 meses, Hospital Pedro Visca.

Marcos Justino Manbrigades, oriental, 47 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Angela Juana Costa, oriental, 20 años, soltera, esta sección 10.a.

Alberto Pérez, oriental, 20 años, soltero, Hospital Vilardebó.

José Bruzzese, oriental, 39 años, casado, La Paz 2214.

Irma Raggio, oriental, 19 años, soltera, Sucre 1140.

Juan Carbente, español, 42 años, casado, Hospital Maciel.

Aníbal González, oriental, 13 años, Hospital Pereira-Rossell.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones, por ejemplares que puedan no llegarles, en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto, que se hace con un contratista.

y reglamentación de las Comisiones Distribuidoras de Trabajo.

Art. 73. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 74. (Transitorio). A partir del 28 de Abril de 1934, quedarán en suspenso las jubilaciones de las personas que se hubieran radicado en el extranjero, de acuerdo con las leyes anteriores a la misma fecha del año 1933.

Art. 75. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 11 de 1933.

Atilio Arrillaga Safons. — Salvador Fuentes. — Rogelio Navarro. — Eugenio Pérez Aquino. — Ignacio Reyes Molné. — Américo Tabárez.

Comisión Legislativa Permanente:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto que remite el Poder Ejecutivo, introduciendo modificaciones al régimen jubilatorio de la Caja de Servicios Públicos, proyecto que concreta una serie de disposiciones que mejoran y amplían los principios cardinales de la previsión social organizada en dicho instituto, y que satisfacen, a la vez, impostergables exigencias de carácter financiero.

Para este estudio vuestra Comisión contó con la asidua colaboración del señor Ministro de Trabajo y el concurso de entidades de afiliados, de jubilados y de patrones que, con plausible interés por el problema, concurrieron lealmente a la obra extraordinaria de consolidar la situación del instituto sobre bases que le permitan mirar con tranquilidad el porvenir.

La Comisión recibió y oyó a todas las asociaciones gremiales o de afiliados que desearon oponer observaciones al proyecto; explicó su orientación, defendiendo los postulados básicos de la reforma y recogió sugestiones útiles a la economía general de la misma, desechando las que a su juicio se apartaban de la verdadera realidad del instituto, de tal modo que sus conclusiones, si bien no traducen todas las aspiraciones en lo que a la extensión de beneficios se refiere, tienen en cambio la virtud de haber sido elaboradas con alto espíritu patriótico a fin de salvar del seguro naufragio los generosos preceptos de justicia con que el país encaró la jubilación de los trabajadores. Por estas mismas razones, todos los miembros de la Comisión, resolvieron suscribir sin discrepancias este informe, no obstante hallarse en desacuerdo con algunas disposiciones del proyecto.

Los males de origen de la Caja han ido acumulando dificultades insalvables a la buena voluntad del Estado de mantener los beneficios de la ley y el cumplimiento regular de sus obligaciones. Esta circunstancia, irremediable, que no pueden desconocer los propios afiliados, debe contribuir a preparar la conciencia nacional para que se acepten las medidas proyectadas, como las únicas viables para evitar la quiebra del instituto jubilatorio.

A poco que se observe la rápida desinflazón de las reservas acumuladas en el corto período de capitalización inicial, aparecerá el incierto porvenir que, al hacerse cargo de la Caja el actual Gobierno, aguardaba a los trabajadores, defraudados en el ahorro que les impuso el Estado para ampararlos en la vejez y en el infortunio.

Situación de la Caja al 31 de Marzo de 1933

Vuestra Comisión pudo constatar a ese respecto, luego de un estudio atento y meticuloso, que son rigurosamente exactas las cifras publicadas por el actual Gobierno sobre la situación de inminente quiebra en que fué hallada la Caja de Servicios Públicos, al producirse la revolución de Marzo.

La política demagógica e irresponsable del Gobierno depuesto dejó la más indeleble de sus huellas en ese magno instituto de previsión social, a cuya suerte hállanse ligados más de 150.000 hogares humildes.

Hasta el 31 de Marzo próximo pasado se le ocultó al país y a los afiliados de la Caja el conocimiento exacto de las finanzas jubilatorias.

Cuando a mediados de 1932, con el voto de los delegados del ex Consejo Nacional de Administración, la pasividad culpable de este Cuerpo gubernativo y contra el parecer de los representantes de las empresas afiliadas, el presupuesto del instituto fué aumentado en 200.000 pesos anuales, se le dijo al país que sólo uno de los tres fondos administrados por la Caja, — el de Servicios Públicos, — soportaba un déficit de $ 700.000 anuales y que, por el contrario, los de Sociedades Anónimas y Periodistas y Gráficos, hallábanse en franca capitalización.

La realidad, por desgracia, era muy diferente, por cuanto el pretendido superávit de los dos fondos citados no pasaba de ser una simple ilusión de óptica.

Se había prescindido de las obligaciones ya devengadas por los 8.721 expedientes de jubilaciones y pensiones que la Caja debía servir con efecto retroactivo, a partir de las fechas en que los respectivos interesados pudieron acojerse a los beneficios acordados por la ley.

Rectificado ese grueso error, puede concretarse la situación financiera de la Caja al surgir el actual Gobierno en cifras siguientes, que el país entero recibió con justificado estupor.

1.o Las pasividades atrasadas de los 8.721 expedientes en trámite, por un monto superior a los $ 9.000.000, obligaba a la Caja a descapitalizar más de $ 10.000.000 de sus reservas.

2.o Las obligaciones regulares por el mismo concepto anterior insumirían $ 6.528.484.44 por año que, agregados a los $ 5.620.751.00 que servía la Caja por pasividades en curso de pago harían ascender las obligaciones anuales a $ 12.149.235.48.

3.o La pérdida de los ingresos habituales por intereses, reflejado por el sacrificio del capital constituído, agregada al aumento del 116.1 o|o en las obligaciones anuales de la Caja, planteaba al 31 de Marzo un déficit real de Tesorería de $ 4.825.409.55.

Ese desequilibrio de cerca de $ 5.000.000.00 que representaba un 40 o|o de las obligaciones anuales a servir, y el 60 o|o de las entradas de la Caja, ponía al instituto en el trance irremediable de consumir su capital en un término medio de 2 años y meses, como lo demuestra el cuadro que se reproduce a continuación:

SECCION	CAPITAL ABONADOS LOS ATRASOS	DEFICIT ANUAL	TIEMPO EN QUE SE CONSUMIRIAN LAS RESERVAS
SS.PP.	$ 4.560.038 79	$ 1.271.124 99	3 años, 7 meses aproximados
SS.AA.	" 6.874.421 66	" 3.284.811 65	2 " 1 mes "
P. y G.	" 470.276 72	" 269.472 91	1 " 9 meses "
Totales:	$ 11.904.737 17	$ 4.825.409 55	2 años, 6 meses aproximados

La reconstrucción de la Caja

Frente a este hecho extraordinariamente grave, la Caja debió arbitrar las soluciones necesarias para resolver sus problemas con la menor perturbación posible, armonizando al interés de los 17.000 jubilados en curso de pago con las legítimas esperanzas de los 150.000 afiliados en actividad, cuyo derecho respaldado en el sacrificio permanente de sus contribuciones, no podía ser desconocido ni menoscabado por la sociedad.

La Caja no podía pensar en su liquidación con vistas a la creación de un instituto nuevo, dentro del plazo breve que le determinaba su propio achaque financiero, en una época de aguda depresión como la presente y, sobre todo, cuando coinciden la disminución de las rentas y de las actividades productivas con el aumento progresivo de las obligaciones. Y no podía pensarlo, porque, como lo dice la Caja con mucha exactitud en su informe, la liquidación radical, el paso previo a un sistema nuevo, de contextura científica, impondría a los jubilados y pensionistas una terrible perspectiva que podría ser o la supresión del amparo de que ahora disfrutan o el reparto, a pequeños porcentajes de liquidación, de los ingresos futuros de la Caja.

Ese dilema que mueve a profundas reflexiones sobre la incuria del régimen caído en la previsión de los sucesos que se avecinaban en forma galopante, obligó a las actuales autoridades del instituto a formular un plan de reajuste que comprende tres etapas:

1.o Evitar la desinflazón del capital constituído, conservarlo y reconstruirlo hasta donde lo permitan las posibilidades financieras. A ese fin respondió el proyecto de emisión de Bonos de Previsión Social que, a la vez que impide la venta inmediata de diez millones de valores con la depresión consiguiente del crédito público, aumentaría las reservas del instituto en doce millones, haciéndolas ascender a treinta y cuatro, cuando esos valores ingresen al patrimonio de la Caja, por pagos de reintegros y deudas de empresas, ingreso éste que lógicamente debe producirse dentro del plazo máximo de tres años. Este proyecto amplía a 30.000.000 la emisión, para asegurar definitivamente esos propósitos, sobre reconstrucción de las reservas.

2.o Reajustar el sistema jubilatorio actual para establecer armonía entre las obligaciones y recursos, suprimiendo los déficits financieros, ya que, de otro modo, no podría conservar aquel capital. A ello tiende el proyecto que se adjunta.

3.o Aguardar la terminación de la crisis actual, la faz de expansión del nuevo ciclo económico, y cooperar en lo posible a esa expansión empleando, sin riesgo alguno para la Caja, los fondos que sea posible aplicar a la creación de posibilidades de trabajo, para devolver a la actividad al mayor número posible de jubilados jóvenes y capaces. Esto es, desinflar gradualmente las obligaciones, transformando el amparo jubilatorio en trabajo, solución ideal para el instituto, para el Estado y para los propios interesados, a la espera de la oportunidad propicia para liquidar la Caja y pasar a un régimen científico de Seguros Sociales, que ampare a los afiliados contra todos los riesgos del trabajo.

Vuestra Comisión comparte en absoluto los puntos de vista del Directorio de la Caja y del Poder Ejecutivo contenidos en el mensaje con que se acompaña este proyecto, tanto por la probidad con que se encara la obra social del país y el destino de sus clases laboriosas, como por la necesidad de ir sin tardanza a ese reajuste, estructurándolo sobre bases que consoliden el retiro y hagan segura su efectividad.

El proyecto, pues, encara la supresión de los déficits de tesorería y prepara paulatinamente y sin violencias la etapa definitiva del reajuste técnico y financiero, sobre cuya base la previsión social debe racionalmente organizarse.

En síntesis, el plan aprobado por vuestra Comisión encara y resuelve estos aspectos fundamentales del problema jubilatorio.

A) Suprime los déficits financieros que pesan sobre la Caja, y coloca a los diferentes fondos en situación de capitalizar las reservas necesarias para hacer frente a las obligaciones futuras previsibles.

B) Reconstruye las reservas de la Caja, elevando el capital de ésta a $ 52.000.000, en forma que todo el dinero aportado hasta ahora, desde que la Caja fué creada, por el personal en actividad, que ha pagado montepíos, será acreditado en las respectivas cuentas individuales.

C) Extiende el amparo jubilatorio a todos los gremios industriales y comerciales e incluye a los patrones, de modo que esa forma del seguro social, lejos de ser, en adelante, un privilegio de clase, protegerá a todas las personas que trabajan en las referidas actividades.

D) Vincula el seguro contra los accidentes al sistema jubilatorio, acentuando así la tendencia de unificar las diferentes formas de amparo social, establecidas en nuestras leyes, para los riesgos del trabajo.

E) Organiza sobre bases técnicas el régimen de Bolsas de Trabajo a fin de que el derecho a la vida, en el más noble de sus aspectos, sea un derecho cierto, sustraído a toda preocupación subalterna de la política militante.

F) Introduce modificaciones fundamentales en el sistema de cobro de las contribuciones jubilatorias, agilizando los actuales métodos de percepción y fiscalización.

G) Resuelve algunas situaciones de hecho, existentes en diversos gremios (almacenes, restaurants, bars, peluquerías, etc.), que ocasionan a la Caja quebrantos financieros de consideración.

Vuestra Comisión examinará por su orden los aspectos del plan de reajuste a que acaba de hacerse referencia.

Supresión de los déficit financieros

El grueso déficit, de casi $ 5.000.000, que gravitaba sobre la Caja el 31 de Marzo próximo pasado, así como los desequilibrios todavía más graves que debían producirse por el despacho de nuevas pasividades, será suprimido radicalmente por la acción de estos tres factores:

A) La ley de Bonos de Previsión Social, que evitará a la Caja pérdidas de gran consideración en las cuentas de reintegros de los afiliados.

B) El aumento de las entradas de la Caja por la reconstrucción de las reservas que, a partir de la sanción de esta ley, quedarán fijadas en $ 52.000.000 del modo que se explica en el capítulo respectivo.

C) Las modificaciones sustanciales que se introducen en el régimen jubilatorio y que consisten:

1.o En unir las causales "50 años de edad", "30 años de servicios", actualmente dislocadas.

2.o En sustituir el promedio de sueldos de los últimos 5 años por el de los últimos 15 años o el de los últimos 10 años para los afiliados que, teniendo 50 años de edad, 30 años de servicios y 10 años de aportes, difieran por cinco años el ejercicio de su derecho a la jubilación.

3.o En disponer que las jubilaciones se ajusten al tiempo efectivamente trabajado y al monto de sueldos o salarios realmente percibidos.

4.o En establecer un régimen de beneficios especiales para el despido, que tutele con eficacia la suerte de los afiliados y contemple, a la vez, la solidez de las finanzas jubilatorias.

5.o En establecer un régimen legal adecuado sobre incompatibilidad de la jubilación con las actividades remuneradas.

Vuestra Comisión cree conveniente el examen particular de cada una de estas modificaciones al régimen jubilatorio.

LOS LIMITES MAXIMOS. — El derecho a la jubilación ordinaria se fija a los 50 años de edad y 30 de servicios, de modo que los dos extremos configuran el promedio de 80 años, diez años menos que los establecidos en la legislación universal y en la Caja Civil para las jubilaciones ordinarias. Se establece sobre la base de los sueldos percibidos durante los últimos 15 años de servicios; pero, al afiliado con 10 años de aportes, que hallándose en condiciones de jubilarse difiera por cinco años la efectividad de su derecho, se le calculará su jubilación por el promedio de los últimos 10 años, si ello conviene a la economía de su pasividad.

La flexibilidad de la regla establecida para el caso, no choca al interés fundamental de la cuenta individual porque permite la mayor amplitud del fondo, y el aumento de la pasividad, es en esa forma un premio legítimo a los trabajadores que más aporten a la Caja.

En lo principal la conexión de los límites máximos de la ley orgánica evita la dislocación de causales y las coloca dentro de términos ponderados que, aún así, constituyen una verdadera conquista social. La clientela de las Cajas extranjeras está integrada por personas evidentemente inútiles para el trabajo en razón de edades avanzadas. En nuestra legislación, el retiro obrero será más racional y menos perturbador y podrá obtenerse a una altura de la vida en que todavía quedan muchos optimismos.

EL PROMEDIO DE SUELDOS. — Actualmente la jubilación se calcula por el promedio de sueldos o jornales percibidos durante los últimos cinco años de trabajo, esta fórmula fué calcada de la ley de 1904 sobre jubilaciones civiles. Conviene al interés del "empleado" cuyo sueldo crece siempre con la edad; pero, en cambio, perjudica al "obrero", pues el salario sigue un movimiento inverso a partir de los 45 años, poniendo a miles de afiliados en la necesidad de acogerse a la jubilación a una edad temprana, para asegurarse un buen promedio jubilatorio. Esta falla fundamental del régimen en vigencia, que el legislador elaborara sin tener a la vista un gráfico sobre la curva del salario, explica por sí solo el fenómeno normal que se constata hoy día en la Caja, donde existe un jubilado por cada seis personas en actividad, no obstante tratarse de fondos nuevos, de los cuales, el de mayor entidad recién se halla en el 5.o año de funcionamiento.

El promedio de 15 años suprime el tratamiento desigual entre "empleados" y "obreros", a que acabamos de referirnos evitando por tal modo que en el derecho jubilatorio se consagren privilegios de clase.

Dicha fórmula permitirá en la práctica que los afiliados permanezcan en actividad mientras así lo deseen y se sientan capaces para el trabajo, aumentando de paso el promedio de la jubilación.

EL TIEMPO DE TRABAJO. — El proyecto toma como base para el cómputo anual el tiempo efectivo de servicios por el monto realmente percibido. Esta solución es la más concenienteа a la organización de los fondos de la Caja y guarda relación con la cuenta, en razón directa de la edad de los beneficiarios.

La ley de 20 de Diciembre de 1926 establece que en los trabajos pagados por día o por hora el tiempo se computará cronológicamente siempre que en la actividad general aparezcan como mínimo 200 días de trabajo por año; pero manda que el monto de la jubilación se calcule por los jornales percibidos durante los últimos 1620 días o 12960

horas de trabajo. Este temperamento antieconómico, que, como lo dice muy bien la Caja, supone una nueva vía de drenaje para sus fondos, determina en la generalidad de los casos el absurdo de que un afiliado gane en la pasividad una suma superior a la percibida en servicio activo.

Otros inconvenientes se producen en perjuicio del criterio de absoluta igualdad que debe caracterizar a las disposiciones de la ley.

El obrero A. F. I. número 128.404. Ingresa al servicio el 4 de Noviembre de 1912 y se retira el 27 de Enero de 1933, con una actividad en tiempo calendario de 20 años, 2 meses y 24 días. El tiempo efectivo de trabajo fué de 32964 horas y 15 minutos, lo que arroja un promedio de **203 días, 5 horas y 12 minutos de trabajo por cada año.** Su jubilación es de $ 102.35.

El obrero B. F. I. número 117.085, ingresa igualmente en 4 de Noviembre de 1912 y se retira el 27 de Enero de 1933, con igual tiempo calendario de 20 años, 2 meses y 24 días, y aunque ha estado siempre a órdenes de la empresa, sólo puede trabajar 32158 horas y 15 minutos, a un promedio de 198 días, 5 horas y 23 minutos por cada año. Esta jubilación es de $ 62.60.

Al primero le corresponde los beneficios del artículo 6.o de la ley de 20 de Diciembre de 1926 y se le computan todo el tiempo que estuvo al servicio de la empresa, 20 años, 2 meses y 24 días, por reunir la proporción de los 200 días de trabajo. Al segundo, solamente el tiempo efectivo trabajado, o sea 12 años, 4 meses, 23 días y 6 minutos de servicios.

La fórmula que sometemos a vuestra ilustrada consideración contaría un tiempo exactamente igual para ambos casos y las diferencias de liquidación sólo reflejarían las que se hubieren producido en la paga respectivamente percibida.

No obstante suprimir estas prodigalidades inconciliables con la estabilidad financiera de la Caja, es más liberal que el régimen vigente. Un obrero que trabaje 10 años en trabajos de zafra, a razón de 180 días por año, no adquiere al cabo de este tiempo el derecho a la jubilación que, en cambio, le reconoce el proyecto, pues dichos 10 años le serán computados con la paga anual correspondiente a los referidos 180 días.

EL DESPIDO. — La ley de 6 de Octubre de 1919 acuerda jubilación a los empleados y obreros que con más de 10 años de servicios fueren despedidos por las empresas. La aplicación de este precepto, estudiada en el fondo de Servicios Públicos, abarca en 1932 el 52.4 o|o de todas sus pasividades.

1327 sobre 3156, o sea el 61.55 o|o, no alcanzan al límite de 55 años; 2119, o sea el 98.28 o|o, no llegan a 30 años de servicios; al 31 de Diciembre próximo la Caja tendrá por ese concepto un servicio anual superior a pesos 3.500.000.00.

Decía la Caja al estudiar ese problema que esas jubilaciones fueron encaradas por el legislador como beneficios de excepción y de efectividad limitada al tiempo de paro; que ellas se apartan de los términos normales del retiro por cuanto priman absolutamente sobre las demás causales; que matemáticamente son las más caras del fondo porque sus titulares no han constituído el capital necesario para el servicio de la renta que representan una dotación de privilegio, porque se asignan a personas aptas para el trabajo que frecuentemente tienen una nueva ocupación, recibiendo la jubilación como un suplemento que les permita introducir un elemento artificial en el juego de la oferta y la demanda de mano de obra; que de una causal transitoria, el paro, se hace derivar un efecto permanente, la jubilación, lo que configura una grave aberración de la ley; y finalmente que, desde el punto de vista social y de las obligaciones del Estado dentro de la estructuración del instituto, sólo habría lugar a cubrir el riesgo de desocupación temporal, en defensa del propio capital común.

Examinando este problema, cuya agudización adquiere caracteres de tan inusitada gravedad ha debido vuestra Comisión detenerse a efecto de precisar el alcance de la iniciativa y las razones fundamentales que la han determinado.

El seguro social tiene como finalidad universal, la de cubrir la desaparición del salario cuando ella se produce por causas exteriores a la voluntad de los asalariados y la desocupación catalogada como riesgo de trabajo, es indudablemente una de las cuestiones sociales que más preocupan y se estudian en el mundo.

Dice González Posada "que no podía ser indiferente a la sociedad la situación angustiosa, verdaderamente trágica, en que se encuentra el que, queriendo trabajar y encontrándose en plenitud de energías, no halla donde. El derecho al trabajo se reconoce hoy incluso en los textos constitucionales de muchos países. Si la sociedad no puede proporcionarlo, por lo menos debe evitar que quien sufre el paro carezca de lo más elemental para vivir. El paro, como riesgo ligado a todos los que viven de su trabajo, constituye una constante amenaza. Es un fenómeno universal que se produce siempre que la oferta de trabajo excede a la demanda. Ha sido preciso luchar contra ese fenómeno. Para ello han acudido los gobiernos a remedios preventivos y a remedios curativos, entre los que se destacan la colocación y el seguro. Cuando se comenzó a hablar del seguro mucho se discutió la posibilidad de su organización. ¿Era el paro un riesgo asegurable? El paro no cabe duda que reune todas las características de un riesgo posible de asegurar. Lo complicado es organizar el seguro por la dificultad de definir y sobre todo de comprobar el paro involuntario".

Gide, en "Les Institutions de progrés Social", incluye el **paro forzoso** entre sus riesgos de trabajo. Igual criterio, aunque refiriéndolo al seguro de paro, sientan Cohen y Rubinow, autores que representan la tendencia más avanzada al respecto y Korkish, en su clasificación sobre los riesgos, distingue los acontecimientos determinados por hechos de carácter definitivo, de los estados o situaciones de duración periódica o de breve duración entre los que incluye precisamente el paro.

¿Ha primado científicamente alguno de estos criterios en la disposición del artículo 18, inciso A) de la ley de 6 de Octubre de 1919? ¿Tuvo idea el legislador de cómo se atiende, en el derecho moderno la prestación del despido?

Alemania, creó por ley de 16 de Junio de 1927 el seguro de desocupación atendido por cotizaciones especiales independientes de los demás servicios. A él tienen derecho todos los empleados y obreros que pertenezcan a una Caja de Enfermedad. El seguro se acuerda a los afiliados que estando en condiciones físicas de trabajar, no pueden hacerlo por causas extrañas a su voluntad, y rige, a partir del 16 día del paro para los solteros, del 8.o día para los casados con dos hijos; del 4.o día para los casados con más de dos hijos. El monto se determina por el salario de base y con arreglo a las categorías, se percibe por un término máximo de 26 semanas y se repite por segunda vez después de aquel tiempo de trabajo.

En Italia, a partir de 1923, en que recién comenzó la evolución del seguro social, el seguro atiende indemnizaciones de paro por falta de trabajo, excluído el paro de estación, el que tiene su origen en huelga o "lock-out" y el que se produce a culpa del parado; son proporcionales a las cuotas devengadas y se perciben a partir del 8.o día del paro durante 90 o 120 días, según fueren las cotizaciones anteriores, pero no se repite sino luego de un nuevo período de contribución al fondo. El seguro se alimenta igualmente con cuotas suplementarias servidas por mitad entre asegurados y patronos.

En Rusia, ley promulgada el 14 de Diciembre de 1927, existe una reglamentación especial del régimen de seguros sobre indemnizaciones por falta de trabajo, dividiéndose la población asegurable en distintas categorías y personas arregladas al índice del salario vital. Los auxilios de paro de monto reducido se conceden con aumento por cargas de familia, comienzan desde el día en que el parado se inscribe en la Bolsa de Trabajo o en su Sindicato, se conceden hasta 9 meses por año, pero no vuelven a disfrutarse hasta después de haber trabajado como asalariado por un período igual y los recursos los proporciona el patrono que es, generalmente el mismo Estado.

En Francia, por la ley de 5 de Abril de 1928 los seguros sociales no sirven prestación alguna por "chomage", limitándose la Caja, por un mínimum de 3 meses por año, a pagar por sí misma la cotización que hubiere debido satisfacer el obrero si estuviera en actividad para tener derecho a los demás beneficios de los retiros obreros.

En el resto del mundo las indemnizaciones de paro se atienden por el régimen del seguro por cuota proporcional suplementaria a tipo reducido y con arreglo a las categorías de salario, durante plazos que no exceden a las 26 semanas, cualquiera fuere la naturaleza del paro, la situación económica de la industria y las necesidades del parado, pero la institución del seguro están en completa bancarrota en todas partes.

Y bien: es notorio que desde hace mucho tiempo se viene proponiendo en nuestro país, aun por algunas tendencias de opinión que no pueden ser sospechadas de reaccionarias, como el Partido Socialista, la conveniencia de sustituir la jubilación por despido por seguro de desocupación y obra en las carpetas parlamentarias un nutrido material informativo que reafirma cuanto se viene sosteniendo sobre la aridez del problema y la dificultad práctica de resolverlo convenientemente al interés del Estado, que es fundamentalmente el interés social.

Este proyecto llega a arbitrar una fórmula de equidad que ha de ser bien recibida por la opinión pública en cuan-

to se sitúa en el justo medio. La jubilación de despido, como jubilación anticipada que es, por concederse en edad temprana, representa una carga exorbitante, tanto por las reservas que consume en perjuicio de sus legítimos dueños, como por la libertad que poseen sus usufructuarios, de disponerlas sin limitación alguna. Todas las legislaciones hacen implicante el seguro de paro con la actividad remunerada, porque de lo contrario, se desnaturaliza el principio social que le da vida.

Por el proyecto se establece la obligación de inscribirse, con menos de cincuenta años de edad, en una Bolsa de Trabajo, para que ésta le procure un empleo conforme a sus aptitudes. Por este medio obtendrá siempre un salario superior a la jubilación que disfrute, pero estas jubilaciones anticipadas que vuestra Comisión mantiene desde luego a monto más reducido que las actuales, se revisarán y reajustarán a los tipos de jubilación normal cuando el afiliado llegue a los cincuenta años, o sea cuando físicamente ha desaparecido la posibilidad de volver al trabajo cuando es inhumano exigirle nuevos sacrificios al precio del rápido y obscuro agotamiento de su vida.

Con menos de cuarenta años de edad hay seguros de paro por un año, exactamente de doble duración a los que conceden las legislaciones conocidas, y, por lo que se refiere a la situación actual de honda crisis, el proyecto faculta al Directorio para prorrogar este amparo por un año, dentro del cual puede esperarse no sólo la preocupación del obrero, sino también la consolidación de las Bolsas de Trabajo y la realización eficiente de las funciones que se les cometen.

Como se vé, el proyecto arbitra las fórmulas más recomendadas para devolver a la actividad a los jubilados por los jornales corrientes superiores al monto de las pasividades respectivas y para que los trabajadores con menos de cuarenta años de edad, regidos por el seguro de paro, puedan volver dentro de un año a empleos adecuados a sus aptitudes profesionales.

Dentro de ese régimen nuevo, el trabajo será la regla y la jubilación de despido, la excepción, pues el mecanismo de la ley devolverá a los afiliados jóvenes a la actividad por la acción de las Bolsas y el régimen de estímulo a la creación de obras reproductivas. De ese modo, podrá reducirse en una cantidad seguramente más millonaria el monto actual de las jubilaciones por despido, suma esta que, si se mantiene como carga improductiva para atender el retiro de afiliados jóvenes y en posesión de fecundas energías tiene por fuerza que influir sobre la tasa de jornales perjudicando por doble razón a los que contribuyen con sus montepíos a nutrir los fondos jubilatorios.

Fuera de toda duda es que, por encima del criterio deleznable y estéril que pueda mover en este caso el interés opositor, la verdad es que por primera vez se le habla al país con absoluta claridad acerca de un problema que, por haberse consustanciado por la sencilla psicología de las masas, cuesta un poco amoldar al concepto auténtico de la prestación, a los principios económicos y sociales que le dan fisonomía propia y solución equitativa, así como a la capacidad del país para prometer lo realizable.

INCOMPATIBILIDADES. — El plan de reajuste establece la incompatibilidad entre la jubilación y las actividades remuneradas comprendidas en la misma ley o en otras leyes de jubilaciones.

Veamos las razones en que se funda esa incompatibilidad.

Las jubilaciones obreras amparan al hombre que trabaja en estos tres casos, de acuerdo con las leyes vigentes:

A) A los que se retiran voluntariamente de la actividad, por haber cumplido 50 o 55 años y trabajado durante 30 (jubilación por vejez).
B) A los que se incapacitan para el trabajo (jubilación por invalidez).
C) A los despedidos por las empresas (jubilación por desocupación).

En el primer caso —retiro de la actividad por vejez— la totalidad de los jubilados se han acogido a la jubilación sin haber constituído previamente el capital necesario para servir la renta vitalicia de que disfrutan.

El retiro tiene su explicación en una deuda impuesta por la solidaridad social: la generación que trabaja y gana, costea el retiro de los que trabajaron y no pudieron cotizar por culpa de la imprevisión del Estado, que no organizó en todo ese tiempo el amparo jubilatorio. Luego, si el retiro de vejez es un descanso costeado por la generación de trabajadores en servicio, no puede permitirse a los jubilados que ejerzan actividades remuneradas. Lo contrario implicaría desnaturalizar el concepto de la jubilación y admitir como lícito que los jubilados se transformen en competidores de las personas que costean sus retiros.

En el segundo caso, mientras el obrero permanece inválido, es justo que disfrute de su jubilación; y si la invalidez sólo es parcial, debe permitírsele que acumule entre jubilación y trabajo, una cantidad equivalente al sueldo que percibía en el momento en que su capacidad productiva era la normal. El plan de reajuste admite esta excepción lógica y justa.

En el tercer caso, la razón de la incompatibilidad es todavía más evidente. La jubilación por despido —amparo especialísimo que sólo existe en nuestro país, pues ha sido excluído de todos los regímenes jubilatorios— llena entre nosotros la misma finalidad del "Seguro de desocupación": amparar al obrero que ha perdido el trabajo, hasta que vuelva al servicio activo.

Si la función que realiza el "retiro de despido" es idéntica a la del "seguro de paro", no es lógico que sus beneficios se sigan otorgando al que deja de ser "parado" y retorna al ejercicio de la actividad remunerada.

No obstante la evidencia de estas razones, se sostiene por muchos que es justo se permita a los jubilados por despido el ejercicio de trabajos complementarios, hasta la concurrencia del salario o sueldo que ganaba en el momento de quedar cesantes.

Esa compatibilidad no puede ser aceptada sin inferir perjuicios de consideración a los intereses obreros. Por más respetables que parezcan las situaciones particulares de muchos jubilados por despido, es fuerza que se atienda a la conveniencia general de los trabajadores. El jubilado que cuenta con la renta permanente de su jubilación, puede arrendar su trabajo a precios inferiores, compitiendo con ventaja frente a los demás obreros.

Las jubilaciones de despido importan al año $ 3.600.000 y en sus tres cuartas partes corresponden a personas con menos de 20 años de servicios, que todavía conservan su plena capacidad profesional. Imagínese el efecto depresivo que puede ejercer sobre el curso de los salarios, la masa millonaria de los retiros de despido, en aumento incesante, si se permite que los jubilados por cese, trabajen.

Y si todo esto no fuera suficiente para demostrar la justicia de la incompatibilidad que se establece en el plan de reajuste, téngase en cuenta que la mayoría de las jubilaciones de despido son costeadas, también, por el personal en actividad, que trabaja y cotiza.

Es injusto a todas luces, que los jubilados por cese o exoneración, compitan con los obreros que costean sus jubilaciones, arrendando su trabajo por salarios inferiores a los corrientes, como ocurre en gran número de casos.

La ley debe evitar todas estas desviaciones del principio jubilatorio, imponiendo a los jubilados que opten entre el retiro o la actividad.

Esta medida será de efectos saludables para la economía de la Caja y obrará igualmente, como un remedio de positiva eficacia frente al problema de la desocupación obrera.

En suma; de acuerdo con el plan ningún jubilado, fuera del caso de incapacidades parciales permanentes, podrá quitar a los afiliados en actividad un puesto de trabajo en actividades amparadas por el derecho jubilatorio. Respecto a las actividades ajenas a ésta, se establece, por el contrario, una compatibilidad relativa.

Además se establece también un régimen especial de limitaciones para los afiliados con renta.

El plan de reajuste limita la jubilación correspondiente, a los servicios anteriores, prestados sin pago de montepíos, cuando el afiliado dispone de rentas propias.

Es fácil demostrar que esa medida es justa y asegura, a la vez, la aplicación de los caudales jubilatorios, a sus verdaderos fines.

Si la jubilación por servicios anteriores no proviene de un capital constituído por el afiliado, es de toda evidencia que el fundamento de ella radica por entero en la solidaridad social: los afiliados activos que trabajen, costean con su dinero la jubilación de los que, habiendo trabajado la mayor parte de su vida, no podrían retirarse de la actividad, por carecer de recursos propios, en cantidad suficiente para atender las necesidades de la existencia.

Ahora bien; si el propósito de la jubilación por servicios anteriores es esa, no es lógico que se la otorguen a las personas que disponen de bienes y disfrutan de rentas bastantes para costear en condiciones dignas, las necesidades personales y las del hogar.

Fundándose en las razones expuestas, el plan de reajuste permite acumular renta propia y jubilación por servicios anteriores hasta $ 150.00 en conjunto, sin descuentos. En caso de haber exceso sobre dicha suma, se rebaja de la jubilación $ 0.50 por cada peso de excedente.

Una última aclaración sobre esta parte del plan de reajuste: estas limitaciones severas, que se hacen a las pasividades de las personas que poseen bienes, no excluyen el régimen general establecido por el decreto-ley de Abril próximo pasado para todas las Cajas.

Debe entendérsele como un régimen de restricción más fuerte, que responde a una necesidad financiera y a un concepto de justicia.

La necesidad financiera es la de equilibrar las finanzas de la Caja, imponiendo sacrificios a quienes poseen recursos.

La razón de justicia no es otra que la siguiente: la jubilación por servicios anteriores, sin previo pago de montepíos es en la realidad de los hechos una verdadera pensión que se paga con el ahorro de los obreros y empleados que cotizan. De ahí que si es justa en el caso de personas que no poseen recursos propios en cantidad bastante para atender sus necesidades y las de los suyos, importan una verdadera canongía cuando se las concede a afiliados ricos o con recursos suficientes para vivir con independencia de las Cajas de Jubilaciones.

RECONSTITUCION DE LAS RESERVAS. — Las precedentes reformas suprimen las taras demagógicas de la ley. Desde ese punto de vista nadie tiene el derecho de calificar esta reforma como una reacción contraria al derecho jubilatorio del país. Ella lo salva de la quiebra, lo robustece y lo asienta sobre bases seguras, de legítimo respeto a la propiedad de los dineros que administra, porque, es necesario que se diga aunque ello parezca redundante, que si el Estado tiene derecho a ser generoso con sus recursos, no lo tiene en cambio para dilapidar los dineros de la Caja que no son suyos, porque se extraen a los trabajadores, tanto en los montepíos que estos aportan como en la contribución patronal que realiza el principio del sueldo diferido.

Es más aún: El Estado haciendo efectivo el compromiso que contrajo para con la generación actual, las anteriores y las futuras, de garantizar virtualmente el derecho jubilatorio, cumplirá en este caso y a esta altura de la vida de la Caja, su deuda moral para con ella, reconstituyendo las reservas desangradas por las imprevisiones del pasado, aliviando así esa carga brutal que pesa sobre la generación actual, a la que no sólo se le exige que forme su fondo, sino que además atienda las obligaciones de generaciones anteriores.

Este compromiso lo realizará el Estado con el aporte de 30.000.000 de pesos en Bonos de Previsión Social, a los cuales se imputarán los doce millones emitidos por la ley de 4 de Agosto de 1933, cuyo servicio de amortización e intereses se cubrirá en la forma prevista por la misma ley y en las condiciones proyectadas oportunamente por el Pode. Ejecutivo.

La deuda interna que se entrega a la Caja, que no será cotizable en Bolsa en ningún momento, estará en las condiciones de todo otro valor de reserva si se parte de la base, como lo entiende vuestra Comisión, y así conviene que quede establecido, que esas reservas son y deben ser intangibles a efecto de que puedan respaldar las obligaciones del instituto. Esta fórmula, que debe ser analizada en íntima relación con la ley de Bonos completa el primer paso hacia el reajuste de la Caja, opera la transformación fundamental de su régimen jubilatorio y reconstruye las reservas elevándolas a $ 52.000.000 es decir, a una cifra superior a todo cuánto ha recaudado aquélla desde que fué creada, de manera que, gracias a este proyecto, todas las personas que han cotizado al instituto pueden tener la seguridad de que el dinero vertido está en las respectivas cuentas individuales, configurando el capital que debieron tener y devengando la renta indispensable para la efectividad de sus servicios.

BOLSAS DE TRABAJO. — Concurrentemente con los arbitrios expuestos, contiene el proyecto el estatuto de las Bolsas de Trabajo, organismos éstos que coordinarán la oferta y la demanda de mano de obra, para que puedan ser preocupados los afiliados de la Caja despedidos por las empresas, y los demás trabajadores que se hallen en forzosa desocupación.

Se resuelve, al fin, sobre bases técnicas, justas y honorables, un magno problema social: la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

El sistema actual de las Comisiones Distribuidoras, sistema empírico, viciado por mezquinos intereses políticos, que el régimen depuesto el 31 de Marzo legó a la situación actual, de resultados innocuos unas veces y deplorables otras, será sustituído por un régimen técnico, de imparcialidad estricta, que los propios obreros podrán controlar por el órgano de los sindicatos que los representen. En suma, la organización científica que se crea, las garantías que desde ya se adoptan para que, en momento alguno, la acción de la Bolsa se aparte de sus nobles e impersonales cometidos, hará que en adelante sea el trabajo un derecho cierto, honorablemente reconocido y extraño a toda inmixtión de la política partidaria.

EXTENSION DEL SISTEMA JUBILATORIO. — El sistema jubilatorio actual, creado por la acción desarticulada de las leyes que, desde 1919 a la fecha, fueron extendiendo gradualmente dichas formas de amparo social, consagra, en cierto modo, un privilegio de clase, al excluir a los patrones que trabajan y arriesgan sus capitales, no obstante ser ellos los grandes contribuyentes de la Caja.

El proyecto pone término a esa injusticia.

Pero, además, por razones análogas, la legislación jubilatoria actual, que comprende a la mayor parte de la industria y del comercio, se extiende también a todos estos sectores de la producción y del trabajo, incluyendo a los giros que escapan actualmente a la Caja.

Los gremios del transporte y los chauffeurs profesionales, que desde hace nueve años vienen gestionando la obtención del beneficio jubilatorio, integrarán el 4.o fondo de la Caja.

También, en mérito a la vincuaclión innegable que tienen las asociaciones profesionales con los ramos comprendidos en el sistema jubilatorio, se incluye al personal obrero y administrativo de los síndicatos profesionales con goce de personería jurídica, constituídos en todos los gremios afiliados a la Caja.

EL SEGURO DE INVALIDEZ. — La ley actual, sobre "Indemnización de Accidentes del Trabajo", quedará vinculada al sistema jubilatorio, a partir del 1.o de Enero de 1935. Sobre la base de ella y de las leyes de jubilaciones, que también amparan, como es notorio, la invalidez, la Caja organizará un régimes único. De ese modo se unifican servicios hoy separados, que cubren un mismo riesgo. Y por extensión lógica del principio del "riesgo profesional", — que sirve de base a la ley de Accidentes, — el amparo legal será extendido a las enfermedades profesionales.

La reforma satisface plenamente a la vez que una exigencia práctica, las conclusiones de la legislación y de las doctrinas más recibidas en materia de amparo a la invalidez.

En el régimen actual, donde el seguro sólo es obligatorio para el Estado, la clientela del servicio viene disminuyendo en forma sensible y esto obliga a que las primas se eleven. De ahí la conveniencia del seguro obligatorio: el costo de esta protección, distribuído sobre todas las actividades comprendidas, se verá abaratado considerablemente por la mayor amplitud del fondo, a la vez que todo el personal en actividad, sujeto al riesgo de accidentes o enfermedades profesionales verá protegido su destino contra esos que lo amenazan a diario.

Por lo demás, no es posible discutir la justicia del seguro obligatorio. La ley actual consagra el derecho de obrero y sus deudos a ser indemnizados si el accidente lo priva de su capacidad para el trabajo y del sustento correspondiente. Pero, en los hechos, esos beneficios resultan ilusorios muchas veces, por la insolvencia de los patrones. Bien, la reforma que se proyecta, tiende a que el derecho a la indemnización pueda hacerse efectivo en todos los casos. Es, en suma, una garantía contra la posible insolvencia de los empleadores.

El proyecto contempla, de manera adecuada y justa, la situación de aquellas empresas, hoy ajenas al seguro, que han tomado a su cargo la asistencia médica, farmacéutica, etc., en caso de accidentes. Esta clase de servicios privados podrán seguirse suministrando en el régimen nuevo. La Caja les pondrá precio y como resultado de ello, descontará el importe respectivo, del valor de la prima.

MODIFICACION DEL SISTEMA DE COBROS. — Contiene, asimismo, el proyecto, modificaciones sustanciales al sistema actual sobre cobro y contralor de aportes.

Se establece, en primer lugar, que a los seis meses de la vigencia de la ley, la contribución de las empresas se graduará por categorías de salarios, conservándose la equivalencia aproximada a los descuentos actuales. Esa regla se fijará por el Poder Ejecutivo a iniciativa de la Caja, debiendo efectuarse el pago de las pasividades con arreglo a sus determinaciones.

La técnica de nuestro régimen jubilatorio es actualmente demasiado compleja, porque considera a cada afiliado como un caso especial y obliga al instituto a largos trámites, a mantener pesados rodajes administrativos y a manejar montañas de papeles. De ahí que sea necesario implantar un sistema más ágil que permita tratar con grupos de afiliados y no en la forma individual que ahora se hace.

Ese establecimiento de categorías de salarios es una medida que los técnicos europeos consideran como única capaz de hacer posible la administración de un fondo que cuenta con grandes masas de afiliados, como lo va a ser el de esta Caja por la extensión que este proyecto le atribuye.

Los afiliados no abonarán un porcentaje estrictamente proporcional a lo que ganan, sino que cotizarán de acuerdo al promedio de su categoría. Los que ganan menos de ese promedio pagarán un porcentaje algo mayor; los que dentro de su clase perciban emolumentos superiores al promedio, pagarán un porcentaje algo menor; pero, los perjuicios y ventajas de la regla se compensarán con las variaciones que, en idéntico sentido experimentará la pasividad y no habrá ningún peligro en este nuevo procedi-

miento porque, de acuerdo con los estudios practicados por la Caja, las aportaciones serán equivalentes a las actuales, situándose en un límite de perfecta equidad, que no producirá trastorno alguno ni a los afiliados, ni a las empresas, ni al propio fondo.

Este sistema es el que establecen las legislaciones europeas más acreditadas por el volumen de sus masas de afiliados y conviene destacarlo así, para desechar todo temor de futuras complicaciones económicas. Las tablas que se formulen serán periódicamente revisadas de manera que sigan la variación real del salario.

De acuerdo con la tendencia moderna, de reducir los gastos de gestión de estos organismos al límite de lo indispensable, es necesario que, además de la expresada medida se arbitren otras fórmulas que las en uso actualmente, a fin de asegurar la mayor regularidad en los cobros y el más amplio control de las aportaciones.

Por el artículo 44 se establece, pues, que a los seis meses de la promulgación de la ley se variará el sistema de la contribución por la categoría de salarios; y por el artículo 45 se dispone que las empresas envíen mensualmente planillas de resumen de las aportaciones y trimestralmente las del personal. Estos dos preceptos suponen una verdadera simplificación de trabajo que ha de dar sus frutos en el aspecto puramente administrativo de la Caja. Pero queda la disposición del artículo 46, por el cual, a partir del 1.o de Enero de 1936, se sustituirá el régimen de pagos directos mediante depósitos de las empresas en el Banco de la República, por el sistema de timbres a fijar e inutilizar en la libreta de trabajo del afiliado.

Ya hemos dicho que los institutos que tratan grandes masas de afiliados deben organizarse en forma conveniente al interés superior de su administración. A vía de ejemplo, podríamos citar el caso de la Caja de Empleados de Alemania, en la cual primitivamente, usando el sistema de las planillas mensuales y el pago directo de aportes se requería 3.300 empleados para atender una masa de 2.575.554 inscriptos. A partir de la fecha en que se adoptó el pago por timbres en el carnet de trabajo, el servicio pudo atenderse con 1.000 empleados para una afiliación de 3.000.000 de personas.

Las ventajas del sistema podrían sintetizarse así:

1.o Ahorra la papelería y el fatigoso contralor burocrático.

2.o Da al propio afiliado el contralor de sus aportes e impide que el empleador retenga las sumas descontadas a su personal sin depositarlas en la Caja.

3.o Permite llevar estrictamente al día y sin ningún esfuerzo las cuentas personales, puesto que ellas estarán constituídas simplemente, por la colección de los diversos carnets anuales.

4.o Descarga de trabajo al Instituto permitiéndole no sólo atender sus funciones de manera corriente, sino también para que dedique sus esfuerzos a la liquidación de los atrasos actuales con arreglo al plan adoptado por el Directorio de la Caja.

El sistema de cotización por carnets consiste en lo siguiente:

Se da a cada afiliado, al comenzarse el régimen o al ingresar al fondo y enviar su ficha individual, un carnet de 52 casilleros, a su nombre, que lleva el número 1. El patrono, al retener del salario la cuota obrera, paga estampillas semanales de cotización, de la categoría que corresponda y por el valor de la doble contribución patronal y obrera.

Una vez lleno el carnet, el afiliado lo cambia por otro, con el número 2, y la historia de todos ellos forma la historia de su actuación posterior a la ley.

Este sistema de aplicación legal, requiere que se llenen tres condiciones:

1.o Que la Caja tenga la garantía de que la fijación de estampillas responde efectivamente a la prestación de servicios en empresas comprendidas. De otro modo, un afiliado que tuviera que reingresar, fácil le sería adquirir un carnet y abonar de su peculio la doble contribución por el período necesario, creándose un derecho que no corresponde.

2.o Asegurar el fácil canje de un carnet por otro, y la fácil adquisición de estampillas.

3.o Establecer el contralor de que se fijan todas las estampillas que corresponden y de que no se defraudan cotizaciones a la Caja.

De la correcta solución de estas cuestiones es que depende la aplicabilidad del sistema de nuestros servicios.

Por lo que respecta a la aplicación del sistema, vuestra Comisión tiene el absoluto convencimiento de que la fórmula, estudiada convenientemente y adaptada con criterio práctico a nuestro medio, será de incalculables beneficios porque simplifica las tareas del Instituto y dará a cada afiliado la posesión del control de sus aportes, convirtiéndolo en un eficaz contraloreador de su propio dinero.

SOLUCION DE DIVERSOS CONFLICTOS EXISTENTES. — Algunas de las leyes libradas a la jurisdicción de la Caja, han venido produciendo conflictos en su aplicación que todavía no han encontrado conveniente arreglo, ya sea por defectuosa o compleja instauración del precepto, como en el caso de la "venta al detalle de bebidas compradas en plaza para su consumo en el local expendedor" —despachos de bebidas—, como por dificultades en la fijación del sueldo ficto determinado por la forma de la prestación y remuneración del trabajo como pasa con las peluquerías.

No es que la Caja se haya sentido vacilante en el cumplimiento de su cometido, sino que, tratándose de gremios de índole especial, ha juzgado prudente flexibilizar sus decisiones en espera de fórmulas que le permitieran actuar sin tropiezos ulteriores; pero, la verdad es que esta situación que no puede prolongarse, impone que se aproveche la oportunidad de este proyecto para dar a esos conflictos el corte que el buen sentido y el interés superior de la ley están aconsejando. (Artículo ... del proyecto).

Se introduce igualmente una pequeña variación en el impuesto a los talleres mecánicos y metalúrgicos. Nuestro país por su situación geográfica experimenta grandes inconvenientes para la intensificación de esa industria en reparaciones de barcos, que debe fomentar, por cuanto se encuentra en plena formación. Tanto en este caso, como en las demás actividades de la metalurgia y los talleres mecánicos, las empresas luchan con dificultades muy serias para el pago del impuesto de 3 o|o sobre el precio de los trabajos, cuya aplicación, en cambio, es fácil para las empresas de servicios públicos porque el monopolio que éstas ejercen, facilita la imposición de ese gravamen en la forma en que lo establece la ley, o sea, a los usuarios de los servicios.

OTRAS DISPOSICIONES. — El proyecto recoge una aspiración justa que acaban de formular algunas asociaciones patronales: autoriza al Directorio a que, por razones fundadas y mayoría especial de 2|3 de votos, exonere de las garantías reales o personales exigidas por la ley de 4 de Agosto próximo pasado, para optar a las 48 y 96 mensualidades acordadas por ésta para el pago de adeudos anteriores a la Revolución de Marzo. La Caja tiene, por sus leyes orgánicas, privilegios de consideración que defienden sus créditos. Esta razón y el hecho de que, en la realidad de las cosas, las personas que necesitan plazos más amplios son las de menor solvencia para que puedan suministrar las garantías que se le exigen, movieron a vuestra Comisión a aceptar el pedido de la referencia.

También se posterga hasta el 1.o de Enero de 1935 la entrada en vigencia de la disposición contenida en la ley de 4 de Agosto próximo pasado, sobre no expedición de patentes a los negocios que se hallan en las condiciones regulares impuestas por la legislación jubilatoria. El cambio del ejercicio económico, que ahora corre con el año civil, motiva que las patentes se expidan el próximo Enero. Los cinco meses escasos que median entre la sanción de la ley de Bonos y la fecha en que se expedirán las nuevas patentes, son un tiempo demasiado breve para que la disposición a que aludimos sea llevada a la práctica sin ocasionar perjuicios de considerable entidad, que el legislador debe adelantarse a prever. Por lo tanto, la prórroga que vuestra Comisión aconseja, tiende a facilitar el cumplimiento de la disposición expresada acordando a los deudores de la Caja el tiempo indispensable para regularizar sus respectivas situaciones.

El proyecto fija en el 5 o|o del sueldo ficto que fije la contribución patronal correspondiente a los chauffeurs profesionales, chauffeurs y guardas de transportes mecánicos, cuyo combustible usual sea la nafta, así como establece en el 9 o|o la contribución patronal y obrera a las personas que se dediquen al transporte mecánico por cuenta propia con un auto, camión o vehículo análogo.

En realidad, la baja de la contribución no es una derogación o régimen especial para esos gremios, sino un arbitrio que se adopta en mérito de consideraciones que típicamente corresponden a esa actividad. por cuanto la diferencia de montepío se paga con contribuciones indirectas: la mitad del impuesto a la nafta creado por la ley 18|5|1933.

Contribuye también el amateur porque el perfeccionamiento de la técnica automovilista, que aprovecha aquél, al facilitar el manejo, desplaza, progresivamente, al conductor profesional. Es una indemnización por los perjuicios que directamente el progreso ocasiona a un gremio meritorio y que, de acuerdo con los principios mas rudimentarios de justicia y solidaridad social, debe ser pagado por los que aprovechan los beneficios indiscutibles de la transformación técnica, gracias a la cual pueden prescindir de un asalariado, subrogándolo en una actividad comprendida por la ley. Otra de las medidas importantes que se adoptan es el aumento al 9 o|o y 5 o|o respectivamente de las contribuciones del 8 o|o y 4 o|o sobre los salarios establecidos en el artículo 7.o incisos C) y B) de la ley de 6 de Octubre de 1919.

Esa medida [illegible] propia situación financiera de la Caja por cuanto el déficit que desde 1930 se está constatando en ese fondo que ha ido consumiendo sus reservas en más de $ 1.285.000.00, se debe, entre otras cosas, a su contribución insuficiente.

Las empresas concesionarias de los grandes servicios públicos (Ferrocarriles y Tranvías), no deben discutirla, pues propenderá en una forma justa a solventar las grandes obligaciones creadas por ellas a la Caja.

Las pasividades de ferroviarios y tranviarios, representa, respectivamente, el 50 o|o y 40 o|o de las jubilaciones y pensiones que sirve la Caja en el fondo de Servicios Públicos.

En el último trienio (1930-32), los gremios ferroviarios han aportado $ 1.976.085 y los tranviarios $ 1.108.513.48, mientras las pasividades servidas en dicho lapso de tiempo ascienden a $ 3.294.667.83 y $ 1.661.194.87, respectivamente.

Bastan estas cifras para que la modificación de los montepíos patronal y obrero al 9 o|o y 5 o|o —que son las tasas de Sociedades Anónimas— aparezca como una solución necesaria, al propio tiempo que justa.

Finalmente, en el artículo 64 se enumeran las disposiciones que se aplicarán a las pasividades en trámite y en curso de pago, reglamentándose los plazos en que ellas entrarían en vigencia: al mes de promulgarse la ley, se aplicaría la reducción de los beneficios a los afiliados con renta; a los dos meses las demás reducciones sobre la parte que exceda a $ 150.00 líquidos mensuales de pasividad; a los cuatro meses las reducciones sobre la parte que exceda a $ 100.00; a partir de los ocho meses las reducciones sobre la parte que exceda de $ 50.00 y a partir de los doce meses las reducciones de beneficios sobre los demás excedentes que resulten una vez reajustadas las pasividades a las nuevas normas establecidas por las disposiciones mencionadas.

Estas medidas representan un recurso heroico para la corrección del régimen jubilatorio. Debemos señalarlo con toda claridad à la propia masa de afiliados, para que se aperciban inequívocamente los fundamentos, que dichas medidas están especialmente determinadas:

A) Por la necesidad financiera de correlacionar las obligaciones de fondo a la posibilidad económica de servirlas. De otro modo el reajuste financiero de la Caja sería puramente teórico, pues sólo para mantener las pasividades creadas, sin contar las futuras, habría que arbitrar recursos por más de $ 5.000.000.00, solución imposible de realizar al precio de arbitrios que exceden a la capacidad impositiva de la Nación. Es necesario pensar, igualmente, que las recaudaciones de la Caja se sitúan en altos porcentajes, los más altos de todas las legislaciones que tratan la previsión de grandes masas de trabajadores.

B) Realizar la justicia estricta en el tratamiento común de la pasividad, suprimiendo diferencias injustas entre los beneficiarios. Es necesario armonizar el derecho de los jubilados con el derecho a la jubilación de los que costean con su dinero el retiro de aquéllos, estableciendo para unos y otros el mismo margen de beneficio, pues lo contrario importaría la injusticia de dar menos a los que más aportan. Sólo por un culto fetichista a pretendidos derechos adquiridos puede sostenerse que los que cotizan menos a la Caja, se jubilan con cantidades superiores.

C) Porque la jubilación es el sueldo de pasividad y debe admitir las variaciones que aparezcan determinadas por la necesidad financiera de los servicios, del mismo modo que el sueldo de actividad se regula por la solvencia de las empresas. Sólo puede escaparse a esta regla cuando la jubilación es la renta del capital constitutivo del fondo; pero no puede sostenerse la inmutabilidad del beneficio. cuando, como ocurre en la Caja, las jubilaciones absorben rápidamente los aportes verificados y descansan luego sobre los aportes de los demás. Si puede rebajarse el sueldo de actividad a los que trabajan y pagan las jubilaciones de los que trabajaron, sería absurdo que los sueldos de pasividad no puedan reducirse en la medida impuesta por la solvencia de la Caja.

Estas medidas han sido elaboradas con un criterio humano y razonable. Vuestra Comisión no ha perdido de vista en ningún momento el interés económico de los afiliados y la necesidad de que estos vayan arreglando sus respectivas situaciones dentro de un plazo más o menos adecuado al interés del instituto asegurador. Recién a los 8 meses se aplicarían las nuevas reglas a los excedentes de $ 50.00 mensuales. En cambio, en la reforma de la ley de Ferroviarios de la República Argentina, el reajuste de las jubilaciones debe producirse inmediatamente de sancionada la ley, descontándose en 10 mensualidades, las sumas que se paguen demás, con relación a las cantidades que resulten por aplicación de las nuevas reglas.

En realidad, las pasividades medianas y pequeñas —que fundamentalmente son las de despido— no sufrirán nada, porque, un año de plazo, es tiempo suficiente para que el Estado devuelva a la actividad a la inmensa mayoría de los afiliados acogidos, actualmente, a esa forma de amparo contra la desocupación forzosa.

Es fácil de prever, sin incurrir en exagerados optimismos, que las nuevas capitalizaciones a obtenerse una vez votada esta ley permitirán invertir en óbras reproductivas, que procuren trabajo y salarios, no menos de 25 millones de pesos en cinco años.

Por tanto, cabe admitir que, en la inmensa mayoría de los casos, los afiliados con jubilaciones de despido podrán retornar a la actividad, con salarios superiores al monto de los retiros actuales.

Perspectivas de la reforma jubilatoria

Para dar una idea aproximada de la sólida situación financiera que crea el nuevo régimen jubilatorio, vuestra Comisión considera oportuno dejar constancia que, si el fondo de Servicios Públicos hubiera sido organizado sobre las bases contenidas en el plan de reajuste, actualmente habría tenido $ 22.995.212.00 de reserva, en vez de $ 6.380.889.63 y una capitalización anual de $ 1.016.000.00 a cambio de un déficit de $ 745.123.00 anuales al 31 de Diciembre de 1932.

En efecto; si se hubiera procedido así, la Caja habría tenido los ingresos y egresos siguientes:

Años	Ingresos	Egresos	Capitalizaciones
1920	1.837.035.85	39.515.46	1.797.520.39
1921	1.923.282.66	184.588.79	1.738.693.47
1922	2.127.337.31	398.247.43	1.729.089.88
1923	2.415.881.58	513.411.93	1.902.469.65
1924	2.630.520.87	705.232.82	1.925.294.05
1925	2.793.181.16	831.865.57	1.961.315.59
1926	2.958.534.34	1.025.965.[illegible]	1.932.569.31
1927	3.122.722.97	1.182.401.[illegible]	1.940.321.23
1928	3.288.651.57	1.401.347.27	1.887.304.30
1929	3.455.367.70	1.547.024.30	1.908.343.40
1930	3.641.002.30	1.838.636.93	1.802.365.37
1931	3.475.204.26	2.021.441.04	1.453.763.22
1932	3.475.286.26	2.459.117.59	1.016.194.27

Pero las cifras expresadas, son todavía más favorables a la situación de la Caja, si se considera que, en el cálculo de la referencia, no se tomaron en consideración: la extensión a 5 años de la capitalización inicial que la ley de 1919 sólo estableció por dos años, la incompatibilidad entre la jubilación y la actividad remunerada, la acción eficiente de las Bolsas de Trabajo, las limitaciones que se imponen a los afiliados con renta, etc., factores éstos que no pueden ser valorados "a posteriori", pero que habrían aumentado las reservas en cantidades seguramente millonarias.

Aceptando lo que reconocidas autoridades en la materia vienen sosteniendo como criterio fundamental en la organización financiera del seguro social y desechando el funesto empirismo que domina en la estructuración de nuestros regímenes, como ocurre generalmente en todos los servicios del Río de la Plata, no existe otro remedio que admitir que de nada vale reconocer teóricamente la procedencia de determinadas prestaciones, si el órgano encargado de atenderlas no dispone de los medios necesarios para ello, de la misma manera que nadie puede pensar en el establecimiento de derechos cuya financiación requiera cargas imposibles de soportar por la comunidad. He ahí precisamente reflejado lo que a la Caja le ha ocurrido por obra de las imperfecciones de su ley, por la inquietud que Gide llama el pecado de las concepciones demagógicas.

En la implantación del Seguro Social deben contemplarse primordialmente dos aspectos cuya acertada coordinación permite sentar sobre bases sólidas y convenientes la suerte definitiva de los servicios. El primer punto consiste en determinar los objetivos del régimen a constituir, qué finalidades persigue el seguro, qué males sociales debe combatir, qué ventajas debe proporcionar desde el punto de vista del interés común, de la conveniencia colectiva y aún de los deberes que tiene la sociedad con aquellos de sus miembros que, en determinadas condiciones, requieren amparo. El segundo punto es siempre la posibilidad financiera de llevar a buen término el sistema ideal adoptado.

Entre los principios esenciales que se invocan con alguna frecuencia para caracterizar las más sólidas soluciones financieras, podríamos citar los que se recomiendan en "Los problèmes generaux de l'assurance sociale", 1925; autonomía financiera de las Cajas que practican el seguro de modo que sus recursos económicos estén bien definidos; mantenimiento de la obligación del seguro por las garantías de orden financiero más autorizadas; necesidad de tener en cuenta ciertos factores psicológicos que atraigan hacia la organización del seguro; y que el asegurado, a quien además se le obliga tenga absoluta confianza en las promesas que se le hagan.

Esos principios que pueden adaptarse admirablemente a la Caja de Servicios Públicos, son precisamente los que sirven de pauta para su reconstrucción definitiva, porque

el proyecto le asegura la definición e intangibilidad de los recursos, precisa las garantías financieras indispensables al mantenimiento de sus obligaciones, se dirige al interés colectivo para convencerle de las ventajas de su aplicación y le devuelve al país la confianza que había perdido en servicios de completa insolvencia que se iban irremisiblemente hacia el derrumbe.

Es, pues, en base de estas consideraciones, que vuestra Comisión ha encarado el proyecto de reajuste jubilatorio. El nuevo plan cuya aprobación aconseja, sin apartarse de los fundamentos esenciales del retiro y atendiendo a sus impostergables exigencias financieras, deja en pie un cuerpo de disposiciones tutelares que, desde el punto de vista social, puede resistir victoriosamente todo parangón en la legislación contemporánea.

Américo Tabárez. — Salvador Fuentes. — Ignacio Reyes Molné. — Atilio Arrillaga Safons. — Rogelio Navarro. — Eugenio Pérez Aquino.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — Señor Presidente: La Comisión de Legislación Social encomendó a los miembros de la misma, señores Fuentes, Navarro y al que habla, informar a este Cuerpo Deliberante acerca de las disposiciones que contiene el proyecto de ley remitido a nuestra consideración por el Poder Ejecutivo, por el cual se reorganizan, técnicamente los Institutos de previsión social que hasta la fecha giraban bajo la razón de Servicios Públicos, Sociedades Anónimas y Periodistas y Gráficos.

Creo, señor Presidente, absolutamente innecesario dedicar al asunto a que me refiero, el honor de una larga disertación. El informe redactado por la Comisión de Legislación Social, además de ser amplio, encierra valores cuya enjundia no es necesario destacar. Este ha sido motivo de un meticuloso estudio. En su redacción ha intervenido la sana y honesta inspiración que caracteriza al Poder Ejecutivo y la colaboración entusiasta que la Comisión de Legislación le prestó con el leal, con el noble, con el honrado propósito, de estabilizar en nuestro país, el régimen jubilatorio.

No es necesario destacar la situación de bancarrota financiera porque atraviesan nuestros institutos. Ya es de pública notoriedad. Todos sus afiliados conocen con lujo de detalles la situación angustiosa porque atraviesan las Cajas de Jubilaciones de Servicios Públicos. Sociedades Anónimas y Periodistas y Gráficos: una política de desorganización; errores fatales, una enorme falta de previsión para enfocar los problemas técnicamente, la habían colocado en una situación de hondo abatimiento.

Sólo dos cosas cabía esperar: o la intervención decidida del Poder Ejecutivo y del legislador para reorganizar esos Institutos, o la quiebra fatal de los mismos. La primera tendría una gran virtud: la de reorganizar esos Institutos sobre una base técnica, científica, que permitiera seguir prestando a la sociedad, todo el auxilio y el amparo con que la mente del legislador creó esas instituciones. La segunda, provocar la liquidación de esos organismos sociales, traería aparejadas miseria, desorientación y angustia para la familia proletaria, que se ha acogido a los beneficios que la ley le prescribe como amparo.

Entre los dos caminos, señor Presidente, no había que titubear en adoptar aquel que mejor sirviera los intereses públicos.

Tanto el Poder Ejecutivo, interpretando su pensamiento, el inteligente señor Ministro de Trabajo, doctor Charlone, como la Comisión de Legislación Social, se han dedicado con todo entusiasmo, con todo amor, a la árdua tarea de reorganizar esos institutos con el sentimiento reconfortador, con la honrada convicción, que al adoptarse el temperamento que se propone al reorganizar esos institutos de Previsión Social, habremos corregido, fundamentalmente, todos los males que lo atacan, todas las perturbaciones financieras que lo afligen, y llevar al mismo tiempo, la tranquilidad espiritual y la paz social a sus afiliados; paz social, que se antepone a la angustia que hubiera traído aparejada la quiebra de un instituto de esa naturaleza. Y paz espiritual de futuro, paz espiritual del porvenir para todos aquellos cotizantes en la actualidad: asegurándoles que cuando la incapacidad, el accidente o la carencia de fuerzas no les permita desempeñar ninguna tarea para hacer frente a las necesidades más apremiantes de su vida, encontrarán en la ley, honesta, el amparo jubilatorio que le permita vivir sin sobresaltos y con suprema honestidad.

Repito una vez más, señor Presidente, que el informe es claro, terminante y categórico.

Se puede establecer, que en sus páginas, fluyen las santas aspiacriones que han animado a la Comisión a adoptar ese temperamento, y que la organización técnica que se preconiza, permitirá dar a ese Instituto, la estabilidad necesaria, para que siga prestando a la sociedad, todos los bienes que actualmente derrama y que son los que han creado en nuestro medio, una paz social por sus virtudes, que no es necesario destacar.

No quiero terminar estas breves consideraciones, señor Presidente, sin destacar no sólo la plausible, encomiástica, dinámica actuación que le cupo en esta emergencia al señor Ministro de Trabajo, sino la inteligente acción desplegada al frente de esos Institutos de previsión social. Ha puesto al servicio de esa causa de la sociedad, lo más puro de sus sentimientos, los más grandes de sus ideales; un amor que podríamos decir, que escapa a nuestro comentario y al adjetivo que pueda calificarlo como se merece.

Se ha dado por entero al estudio de este problema!...

Muchas vigilias le ha deparado la reorganización de esos institutos, y creo que en este momento de honda satisfacción, en el momento actual, en que entramos a considerar la reorganización de ese instituto, en una faz perdurable y que permitirá el usufructo de esos bienes por mucho tiempo, bien merece que destaquemos en este instante no sólo el caudal de energía puesto al servicio de la reorganización a que me refiero, sino esa gran voluntad, esa gran intuición, esa gran contracción destinada a servir a la humanidad desde el puesto honroso que le confirió el Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

—Es lo menos que podemos decir de un funcionario que se ha compenetrado honda y cabalmente del grave mal que podría traer aparejado la desaparición de los institutos de previsión social. Y si bien las pasiones, ese vendabal de pasiones en que muchas veces se agita obnubilado el criterio, teniendo como incentivo básico los intereses germinan críticas, pasarán, como pasan todas las tempestades, como todos los enconos que puedan suscitarse en el batallar de la vida, pero a la postre, al desfilar del tiempo y los años, cuando la tranquilidad del hogar esté consolidada, recordaremos con satisfacción que la acción tenaz, constante e inteligente de nuestro Ministro de Trabajo, ha sido la que ha permitido la estabilidad, la estructuración sobre bases sólidas, de un instituto que está llamado a ser orgullo en nuestro medio, motivo fundamental de paz social.

He terminado.

(Muy bien — Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Señor Presidente: Agradezco de vivo corazón los elogios sinceros, pero inmerecidos, que ha dedicado mi distinguido amigo el señor Reyes Molné, a mi intervención en el reajuste de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos. Por un deber elemental de lealtad, retribuyo esos elogios con la expresión de mi reconocimiento a la labor profunda, destacada, inteligente y meticulosa de la Comisión de Legislación Social.

Quiero, además, señor Presidente, dejar constancia en las actas de esta sesión, de un hecho por demás significativo y que viene, en mi concepto, a demostrar el cambio profundo que el movimiento renovador de Marzo ha operado ya en las costumbres políticas y en las prácticas gubernativas de nuestro país.

Este proyecto de ley, cuya finalidad esencial no es otra que el saneamiento de las finanzas jubilatorias, pues limita derechos y reduce beneficios, viene a la consideración parlamentaria en la oportunidad menos aparente, cuando el país va a librar en breve tiempo un acto electoral de indiscutible trascendencia. Reacciona, así, de una vez, contra lo que fuera costumbre inveterada del viejo régimen aprovechar estas grandes ocasiones del acto comicial, para regalar las más altas jubilaciones, a las edades más tempranas y con los menores sacrificios contributivos.

Ahí está, en los anales legislativos del viejo régimen, la prueba documentada de ese sugestivo sincronismo entre las prodigalidades jubilatorias y los actos electorales.

En 1919, apenas entrada en vigencia la Constitución del 17, se inició la legislación sobre retiros obreros con la ley de Jubilaciones de Servicios Públicos, ley ésta que fué un mal calco de la legislación argentina sobre jubilaciones ferroviarias y en cuyo artículo 9.o, se comprometió, en forma aventurada y temeraria, la garantía de la Nación, para solventar déficit futuros que ya en ese momento se preveían. Bien: pocos días después de dictada esa ley, el pueblo era llamado a elecciones generales.

En 1922, cuando el electorado era llamado a renovar todos los Poderes Públicos del país, en el mismo mes de Noviembre, mes de las elecciones, se dictaron dos nuevas leyes jubilatorias: por una se incorporó a la ley de Servicios Públicos al personal de las sociedades mutualistas y de asistencia médica, y por la otra a los trabajadores de los diques, varaderos y talleres mecánicos.

Noten los señores Legisladores que hasta ahora las inclusiones jubilatorias se producen hacia el final del año, porque la regla, en materia comicial resultante

de la fecha señalada para los actos electorales por la vieja Constitución, era la de practicarlos a fines del mes de Noviembre.

Bien: en 1924, las elecciones no pueden realizarse en el mes de Noviembre, porque en ese año se dicta la ley sobre Reforma Electoral, ley ésta que entra en vigencia en la primera elección, el 8 de Febrero de 1925, y entonces vemos que este sincronismo que se había establecido hacia fines del año, se adelanta entonces. Dos días antes de los comicios, o sea el 6 de Febrero, se lleva a cabo la reforma de la ley de Jubilaciones Civiles, que duplica de una sola plumada, sin una financiación seria, la población afiliada de la Caja de los funcionarios públicos.

Nuevamente las elecciones tienen que realizarse en Noviembre, y en 1926, en las proximidades de otro acto electoral, vemos cómo la legislación, ya harto deficiente y empírica de la Caja de Servicios Públicos, es ampliada para legislar con inmoderada prodigalidad, el derecho a las jubilaciones por reingreso, y para establecer un régimen de favor para el personal pagado por día o por hora, en virtud del cual el monto de la jubilación llega a exceder a los sueldos de actividad.

En 1928, frente a otra elección, a tres meses de ella, se dictan dos grandes leyes: sociedades anónimas y periodistas y gráficos, siempre sobre la misma base empírica y defectuosa.

En 1930, antes de otra gran elección, el legislador consolida las inclusiones hechas en la Caja de Servicios Públicos, por la vía fácil de las interpretaciones extensivas, pero que evidentemente significaban una real tortura de los textos legales y de la voluntad legislativa.

Llegamos así, a las posterimerías del viejo régimen. Frente a las elecciones de 1931, el Parlamento que sancionó las leyes del pacto, pone término a sus tareas, dictando en un solo día cinco leyes de jubilaciones: por una de ellas se fija en $ 250.00 el sueldo ficto de los Prácticos; por la otra se incluyen en el sistema jubilatorio a todos los patrones y oficiales de peluquerías; por la tercera se otorgan los mismos beneficios a los ex empleados y a los ex obreros que construyeron el puerto de Montevideo; por la cuarta se concede la jubilación a los periodistas y gráficos con más de 30 años de servicios documentados, y por la quinta se incluye en el sistema jubilatorio al gremio de talabarterías.

Y en las últimas elecciones, de 1932, también debía haber una reforma del régimen jubilatorio. Esta, señores Legisladores, fué una reforma que mueve a asombro porque su resultado fué descargar sobre una Caja en ese momento tenía un déficit financiero de 700.000 pesos, pasividades nuevas por 300.000 pesos anuales.

Me refiero a la ley sobre estadización de los servicios telefónicos.

Sin duda alguna que se me podrá decir que también esta vez el Poder Ejecutivo trae al Parlamento un plan de extensión jubilatoria. Sí; es muy cierto, porque creemos que razones elementales obligan a que, frente a la extensión cobrada por el sistema jubilatorio, no haya hijos y entenados dentro del seguro social, y, más aún, conceder la igualdad del derecho jubilatorio a los patrones, que son los grandes contribuyentes y que, como sus trabajadores y operarios, son hombres de trabajo que además arriesgan sus capitales.

Pero esta es, señor Presidente, antes que nada, y por sobre todo, una ley de limitaciones, una ley que impone sacrificios ineludibles y necesarios, porque de otra manera no podríamos evitar la bancarrota.

Hace nueve meses, en el Parlamento Argentino, cuando se dicutió la reforma de las jubilaciones de ferroviarios, que consiste nada menos que en imponer reducciones de un treinta por ciento a las jubilaciones de invalidez — noten bien los señores Legisladores — a los retiros de invalidez que amparan a los hombres gastados e inútiles, la mayoría de las veces, para el trabajo productivo; y que rebaja el veinte por ciento en las jubilaciones de vejez y en las pensiones, el Diputado socialista Augusto Bunge, en un rasgo de franqueza y honestidad parlamentaria, decía que abrigaba la convicción de que esa reforma habría de iniciar en la historia de los derechos sociales una nueva era y que sólo a condición de marchar por ese camino, la revolución del 6 de Setiembre podría considerarse como una revolución fecunda en beneficios efectivos para el pueblo trabajador.

Yo no sé si aventuro un juicio apresurado bajo la impresión de un optimismo explicable, por mi intervención en este plan de reformas; pero, sí, creo que con mayor razón que el doctor Bunge, nuestro Presidente de la República, el doctor Terra, pudo afirmar que la revolución de Marzo se justificará plenamente ante la historia si evita la bancarrota de estos grandes institutos de previsión social que al país le ha costado inmensos sacrificios. Porque el juicio del doctor Bunge, señores Legisladores, se refiere a un país de doce millones de habitantes y a una Caja de ciento treinta mil afiliados, cuya descapitalización recién tendrá comienzo, de no adoptarse medidas, en 1935, con reservas suficientes para servir las pasividades por espacio de nueve años más, o sea hasta 1944, mientras que nuestra Caja de Servicios Públicos, con ciento setenta mil afiliados — cuarenta mil más que la Caja argentina, — en un país de población seis veces inferior al Estado vecino, viene desangrando su tesoro desde 1930, en condiciones tales, que una reserva de veintidós millones de pesos estaba reducida, el 31 de Marzo, a once millones, debiendo agotarse prácticamente en el breve lapso de dos años y medio o sea ocho años antes que la Caja argentina.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Reservas que se agotarán, nada más que con liquidar los expedientes de jubilación en trámite; porque si se tiene en cuenta, señor Presidente, que habían nueve mil expedientes en trámite, a cada uno, de acuerdo con los datos que ha dado la Caja por pasividades atrasadas, cobrarían entre mil y mil doscientos, vale decir, que si la Caja liquidara todos esos expedientes tendría necesidad de utilizar unos diez millones de pesos para pago por concepto de pasividades atrasadas. De modo que, con pagar nada más que las jubilaciones en trámite, se agotarían totalmente las reservas.

SEÑOR MINISTRO. — Los señores Legisladores me han de disculpar que insista en estos aspectos; pero creo oportuno aprovechar este instante para decirle a los diarios y a los políticos de las oposición, con los cuales he venido sosteniendo una controversia por especio de varios meses, mi última palabra, palabra que ha de hacer plena luz en el caos y en el desbarajuste de la institución jubilatoria. Porque no son solamente los atrasos de nueve millones y los cuatro millones ochocientos mil pesos anuales de déficit a que se refiere el señor Legislador Nunes Ribeiro, los ocho mil setecientos expedientes en trámite, un déficit financiero que crecía a razón de 400.000 pesos por mes, el capital de la Caja condenado a agotarse, a los dos años y meses de producida la revolución de Marzo. Junto al caos financiero, está además el desbarajuste administrativo.

En la Caja hallamos atrasos de tres años en la formación de las cuentas personales, donde se registran los servicios y los aportes de los funcionarios. Encontramos dieciséis millones de pesos sin discriminar, ingresados al instituto jubilatorio y cuyos legítimos poseedores o propietarios, recién habrán de conocerse y determinarse una vez que resolvamos y pongamos en orden la enorme montaña de papeles que los encubre. Los montepíos obreros, distraídos de su destino legal por poderosas empresas cuyos propietarios no se pueden suponer inconscientes respecto a la acción que cometen, porque intervinieron en la sanción de la ley, y entre ellos, señor Presidente, los dueños de los diarios que representan y encarnan, en estos momentos, la política de oposición y que gobernaron la Caja, como gobernaron al país, hasta producirse la revolución de Marzo.

Si a mí se me pidieran las pruebas de la incapacidad del viejo régimen en materia de jubilaciones obreras, podría darlas, nada más que con este hecho en 1932, el ex Consejo Nacional, discutió, con la publicidad extraordinaria que es de imaginarse, un pretendido reajuste de la Caja de Jubilaciones. ¿Saben los señores Legisladores en qué consistía? En poner en práctica el impuesto autorizado en la ley de 1919, sobre tres por ciento, a los usuarios de los servicios públicos, impuesto que le procuró a la Caja trescientos mil pesos anuales de nuevas disponibilidades. Trescientos mil pesos anuales, nada más, para una institución, que en en ese momento ya adeudaba cuatro millones de atrasos y tenía tres millones de défit.

Pero, hay más aún. En la Caja no encontramos ni siquiera el esbozo de soluciones que nos permitieran sortear estas inmensas dificultades. Recúrrase a las carpetas parlamentarias y suscritas por los Ministros y por los gobernantes del viejo régimen, se encontrarán iniciativas con soluciones sin visión y sin envergadura, que se reducen a limitar los plazos de reingreso, y a legislar las incompatibilidades entre la jubilación y la actividad remunerada.

Además de tener que resolver las dificultades técnicas hemos tenido que sortear, también, todos los peligros que podría suponer para nuestra gestión esa propaganda confusionista realizada por los diarios y los políticos del viejo régimen, que han demostrado poseer una extraordinadia dplicidad, porque, señor Presidente, mientras en el mes de Julio, antes de que yo concretara ante la opinión pública este plan de reajuste, desde las columnas del "Diario del Plata", se ponía en duda que los hombres del nuevo régimen pudieran tener el coraje necesario para enderezar la legislación jubilatoria, suprimiendo las prodigalidades y los excesos, inmediatamente de presentado este plan de reajuste ,desde las columnas de "El Día" y "El País", se desataron en nuestra contra todos los intereses y los apetitos de la demagogia.

Yo admito que en la necesidad de improvisar soluciones, porque el apremio de las circunstancias, no admitía en modo alguno, demoras, hemos cometido errores, pero nadie podrá negarnos, señores Legisladores, ni el acierto de las medidas ni la honestidad de las orientaciones ni el coraje moral necesario para llevarlas adelante. Pero, para bien del país y para honor de sus autores, esta ley que viene a limitar beneficios para consolidar a la Caja, y que aporta también el concurso de la colectividad para reconstruir las reser-

vas desangradas, viene a la consideración parlamentaria, ungida por un verdadero plebiscito.

Las entidades gremiales más conscientes, más calificadas y más representativas, han demostrado su adhesión, sin reservas, a este proyecto de ley.

Ahí está el Centro de Protección de Chauffeurs que asume en este caso la representación autorizada de más de 25.000 obreros y empleados del transporte; la Federación del Comercio y de la Industria, cuyos registros abarcan a 10.000 trabajadores de los gremios comerciales e industriales; el Comité Pro Jubilaciones Patronales que representa, fuera de toda duda, 20.000 patrones de la industria y del comercio; el Centro de Almaceneros Minoristas, La Confederación de Hoteles y Restaurants; la Sociedad de Patrones y de Oficiales de Peluquerías; la Asociación Nacional de Afiliados; la Comisión de Cómputos y la Comisión de Quejas de la Caja de Servicios Públicos; la Comisión Asesora de Periodistas y Gráficos; la Asociación ley 16 de Agosto de 1928, que intervino en la gestación de la ley de Sociedades Anónimas; todas estas y muchas más que en estos momentos escapan a mi recuerdo, han asumido en este instante, para honra del país y de su cultura, una posición de cordura y de sensatez.

Y yo pienso, señor Presidente, que este es el máximo homenaje a que podíamos aspirar los que hemos asumido la responsabilidad de enderezar de una vez por todas el régimen de las jubilaciones obreras; la de ver comprendidos y valorados, al fin, nuestros desvelos, para salvar y asentar sobre bases firmes y perdurables una institución jubilatoria a la que nueve meses atrás hallamos prácticamente en escombros.

Termino, señor Presidente, esta exposición, prometiendo a los señores Legisladores responder, en el curso de la discusión particular, a todas las preguntas que quieran formularme, lo que nos dará entonces oportunidad de profundizar algunos aspectos de este plan de reajuste, para que la opinión pública y los afiliados a la Caja, tengan la absoluta seguridad de que esta ley consolida la estabilidad de los seguros sociales.

Era lo que deseaba manifestar.

(Muy bien. — Aplausos en la Sala y en las galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace usode la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad. —Diez votos**).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión particular.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — Como lo hace conocer la Comisión en la exposición de motivos que acompaña este proyecto de ley, la incorporación de estos nuevos gremios a las Cajas de Jubilaciones en funcionamiento, tiene la virtud de vincular a esas instituciones a más de ciento veinte mil personas. Gremios como el de chauffeurs, los patronos, los empleados del comercio y de la industria y otras ramas anexas, como muy bien ya lo ha hecho conocer el señor Ministro de Trabajo, hace muchísimos años que venían gestionando ante el Parlamento su incorporación al instituto jubilatorio. Hay promesas como las que le ha formulado el Parlamento a los empleados y obreros de transporte, que datan de más de nueve años. Nueve años que se les ha estado prometiendo, casi mensualmente, y cada vez que se estaba vecino un acto eleccionario, la extensión a todos estos integrantes de la sociedad del benificio jubilatorio. Sin embargo, señor Presidente, pese a todas las promesas, fué necesario que el Poder Ejecutivo y la Comisión de Legislación Social, se preocuparan de reorganizar los institutos de jubilaciones, para que todas estas personas, que abrigaban esperanzas desde hace muchos años, pudieran ser comprendidas en los beneficios de la ley.

No voy a extenderme más en estas consideraciones, porque ya, no sólo los miembros de esta Comisión Permanente, sino el propio país, tiene conciencia formada, clima hecho, acerca del gran beneficio que estas incorporaciones traerá aparejada para la tranquilidad pública. Sólo me resta presentar, en nombre de algunos compañeros de Comisión, la aceptación del señor Ministro de Trabajo, una inclusión que llevaría la letra G) y que quedaría redactada en la siguiente forma: "Compréndese entre los beneficiarios de la ley de Servicios Públicos, a los empleados administrativos de las entidades deportivas y culturales con goce de personería jurídica".

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — En este Capítulo I, en sus diversos artículos, se incorporan a la Caja distintos obreros y empleados.

La Comisión, en la última sesión, admitió la incorporación del gremio de conductores de ganados, incorporación que figura en el artículo 71 del proyecto.

La buena armonía de esta ley aconseja que esta incorporación aparezca también en el capítulo 1.o por cuanto los preceptos siguientes, como ser el artículo 6.o, que fija la época en que recién podrán hacer uso del derecho de jubilación todos estos gremios que se incorporan, aparece en este artículo 6.o y el gremio de conductores de ganado también debe estar comprendido.

De manera que lo lógico sería que el artículo 71 pasara a ser el inciso H) de este artículo, ya que todas las demás disposiciones también regirán.

Paso a la Mesa esa modificación, haciendo notar también que en el repartido, por un error de copia se dice "vendedores y conductores" cuando los vendedores ya están incluídos, porque tienen patente de giro; quiso decirse "recibidores".

SEÑOR REYES MOLNE. — La Comisión acepta el temperamento que propone el señor Legislador Arrillaga Safons, porque lo considera adecuado y, al mismo tiempo, hace conocer que debe hacerse la modificación que el señor Legislador enuncia: en vez de establecerse "vendedores", debe decirse "recibidores y conductores", porque los primeros están incluídos dentro del régimen jubilatorio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso H).

(Se lee):

"H) Los recibidores y conductores de tropas que prestan permanentemente servicios en La Tablada de Montevideo. Las contribuciones patronales serán de cuenta de los consignatarios y en defecto de ésos del vendedor."

—En discusión el artículo, conjuntamente con el agregado propuesto por el señor Legislador Arrillaga Safons.

SEÑOR REYES MOLNE. — Hay que tener presente, señor Presidente, que esa inclusión a que se refiere el señor Legislador Arrillaga Safons, debe ser contemplada por el fondo Industrias y Comercio. En ese caso, el artículo debía decir: "Inclúyese en el fondo industria y comercio a los recibidores y conductores de ganado que presten servicio permanentemente en La Tablada de Montevideo. Las contribuciones patronales será de cuenta de los consignatarios y en defecto de éstos, del vendedor".

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Entonces, podría ponerse todo el artículo.

SEÑOR REYES MOLNE. — Todo el artículo como inciso H).

SEÑOR SALGADO. — Creo que no habría inconveniente en hacer esas aclaraciones tal como se hizo en el inciso C).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 2.o Declaranse incluídos en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos a los siguientes gremios, que formarán el fondo del transporte:

A) Chauffeurs profesionales.

B) Empleados y obreros de las empresas de transporte mecánico.

C) Los empleados y obreros de los demás gremios del transporte que utilicen otros medios que los mecánicos, con inclusión de las empresas de pompas fúnebres.

D) Los empleados u obreros que trabajen en empleos u oficios que se consideren anexos al gremio de chauffeurs, a las empresas de transportes mecánicos y a la de transportes no mecánicos.

C) Los empleados y obreros del Centro de Protección de Chauffeurs, del Centro Automovilista y del Automóvil Club.

F) Los empleados y obreros comprendidos en los incisos anteriores, que presten servicios bajo dependencia de empresas arrendatarias. En este caso, las empresas que arriendan el servicio garantizarán el pago de las contribuciones correspondientes.

G) Compréndese entre los beneficiarios de la ley de Servicios Públicos, a los empleados administrativos de las entidades deportivas y culturales con goce de personería jurídica.

H) Inclúyese, en el fondo Industria y Comercio a los recibidores y conductores de ganados que presten permanentemente servicios en la Tablada de Montevideo. Las contribuciones patronales serán de cuenta del consignatario y en defecto de éste del vendedor.

Los gremios incluídos por el presente artículo se regirán por la ley de 16 de Agosto de 1928 en todo cuanto les sea aplicable y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 52 de esta ley."

Se va a votar si se aprueba el artículo 2.o, con las modificaciones propuestas.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: once votos**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Art. 3.o Declárase también comprendidos en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a los giros o gremios comerciales e industriales no incluídos en las leyes vigentes a cargo de a actual Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Las empresas incluídas por el presente artículo se regirán por la ley de 16 de Agosto de 1928, en todo cuanto les sea aplicable y se afiliarán al fondo sociedades Anónimas y giros similares, el que en adelante se denominará "Industria y Comercio".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: once votos**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Quedan también incorporados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, los patrones cuyas actividades correspondan a los giros o gremios comprendidos, siempre que intervengan con su trabajo personal, y en forma permanente, en la dirección y administración de los establecimientos.

Los derechos y obligaciones de los patronos y de sus causabientes, se regirán por las leyes aplicables a los giros o gremios de sus empresas, siendo de cargo de ellos los montepíos patronal y obrero.

La Caja establecerá sueldos fictos por categorías, tomando en cuenta las patentes de giro y demás elementos de juicio que le parezcan aceptables. Estos sueldos fictos no serán en ningún caso inferiores al sueldo medio que se pague a los empleados u obreros del gremio, ni superiores al doble del sueldo máximo. Cuando un patrón ejerza diversas actividades, se tomará su sueldo mayor para todos los efectos de la afiliación.

El patrón que no hubiera efectuado los aportes a que está obligado con relación a su establecimiento, no entrará en el goce la jubilación hasta que cancele su deuda con la Caja. Exceptúase el caso de quiebra que no sea declarada fraudulenta o culpable."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: once votos).**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Extiéndense las leyes de jubilaciones a los empleados administrativos y obreros de las Asociaciones Profesionales, con goce de personería jurídica, que actúen en los gremios comprendidos en dichas leyes.

Los afiliados de la referencia se regirán por las leyes que se apliquen al gremio o gremios a que pertenezca la Asociación."

—En discusión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Voy a hacer una aclaración, señor Presidente, para que quede constancia en la versión taquigráfica, y es que al decir Asociaciones Profesionales, se entiende, también, Asociaciones Gremiales.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Exactamente, ese es el pensamiento.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Nada más, señor Presidente.

SEÑOR REYES MOLNE. — Por ejemplo, los empleados del Centro Protección de Chofers, los empleados del Centro Almaceneros Minoristas, etc.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Y la Asociación de Entraineurs y Jockeys.

SEÑOR REYES MOLNE. — También están incluídos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Entonces no es necesaria una ley especial para los entraineurs y jockeys?

SEÑOR MINISTRO. — Hay una confusión, y es la siguiente: se parte de la base de que la entidad turfística, es decir, todo lo que está vinculado al sport de Maroñas y actividades análogas del interior de la República está comprendido en la ley, cuando en realidad no es así. No está incluído el personal administrativo de la Sociedad de Jockeys y Entraineurs.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Tengo interés en aclararlo porque tengo la intención de presentar un proyecto de ley de jubilaciones para entraineurs, capataces, jockeys y peones de Stud, que están desamparados en la actualidad.

SEÑOR MINISTRO. — Esa es la manera de contemplar y resolver el problema, por una legislación especial.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Si por este precepto legal quedan beneficiados también, no habría necesidad de presentar un proyecto aparte.

SEÑOR MINISTRO. — No quedan beneficiados porque este proyecto de ley se refiere a actividades comerciales.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pero el Jockey Club, es una Sociedad Anónima.

SEÑOR MINISTRO. — Pero el Jockey Club no está comprendido en la acepción natural y obvia de comercio; es el juego por apuestas, es otra clase de actividad.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — El juego, como consecuencia de la cría y la selección equina, que forma parte, a su vez, de una de las actividades rurales del país.

SEÑOR MINISTRO. — Este proyecto de ley no comprende a las industrias agropecuarias. El legislador, o, más bien dicho, el Poder Ejecutivo, y la Comisión Informante, han entendido que no debe extenderse el régimen jubilatorio a ese sector de producción, porque son por demás evidentes las dificultades económicas porque atraviesa actualmente. De manera que no hay más remedio que hacer un compás de espera.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿De modo que el señor Ministro entiende que corresponde dictarse una ley especial que contemple a los entraineurs, jockeys, capataces y peones de studs?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor: una legislación especial que puede, en mi concepto, tomar como base el sistema de jubilaciones, un poco empírico, en cierto modo parcial, y sin la amplitud necesaria que impone un concepto de justicia, me refiero a la Caja del Jockey Club.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo le había contestado que estaban comprendidas al señor Legislador, porque me referí a entidades profesionales, que fueran arrastradas por el giro de las extensiones. Esa era mi intención.

Gozando personería jurídica las instituciones, los empleados administrativos que forman parte de ellas, se incorporan a los beneficios.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Veo claro que hay que presentar un proyecto de ley para jubilarlos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 5.o.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos).**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o La Caja iniciará los servicios correspondientes a los gremios o giros incluídos por los artículos anteriores, a los cinco años de la promulgación de la presente ley, con las siguientes excepciones:

A) Jubilaciones por inhabilitación absoluta y permanente y pensión a los derecho-habientes de los afiliados fallecidos, a partir de los tres meses de promulgada la presente ley.

B) Jubilaciones de afiliados con sesenta años de edad y treinta años de servicios reconocidos, como minimum, a partir del tercer año de promulgada la presente ley."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos)**

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"CAPITULO II

Seguro de invalidez

Artículo 7.o A partir del 1.o de Enero de 1925, la ley de 26 de Noviembre de 1920, sobre "Indemnización de accidentes del Trabajo", será administrada por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a cuyo efecto el Banco de Seguros del Estado transferirá a dicha Caja las reservas correspondientes.

Todas las cuestiones a que pueda dar lugar esta transferencia serán resueltas, sin ulterior recurso, por una Comisión especial integrada por un Delegado del Banco de Seguros del Estado, otro de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y un tercero designado por el Poder Ejecutivo."

—En discusión.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

Yo desearía que el señor miembro informante, o en todo caso el señor Ministro de Trabajo, me explicaran la manera de financiar el servicio de accidentes del trabajo.

Yo tuve ocasión de actuar en el Banco de Seguros durante 18 años y estoy perfectamente compenetrado que la Sección Accidentes del Trabajo no pudo nunca en el Banco de Seguros llevar una vida propia. Vivía en la vida de relación de los demás seguros, casi a expensas de los otros seguros. Se me ocurre, pues, por lógica, así nomás, que esta Sección sacada del Banco de Seguros no va a tener desde luego la ayuda continua y constante de las demás Secciones.

A mí me da la impresión, señor Presidente, de que habrá que financiar muy bien esto. Creo inconveniente sacarle al Banco de Seguros esta Sección desde el punto de vista financiero. Me parece oportuno provocar una corrección en materia de seguros de accidentes del trabajo, porque hay que decir la verdad con toda franqueza, está atrasado en materia de accidentes del trabajo; todavía, el Banco de Seguros del Estado está en las primeras letras, tanto por la amplitud de las pólizas cuanto por la manera de tarifar los accidentes, tanto por los controles, cuanto porque todavía en el país, hay que decirlo, no hay técnicos especializados en materia médico-legal para desentrañar el verdadero accidente real entre esa maraña de simulaciones que generalmente se acostumbra a hacer por parte de los siniestrados, lo que representa para el Banco y para cualquier instituto que administre el accidente del trabajo, grandes erogaciones. La simulación es el gran drenaje de los accidentes del trabajo.

Bien; en esa materia, me parece que hay que evolucionar. Pero no estoy muy conforme, a menos que el señor Ministro me lo explique, que esta Sección vaya así. Tengo la impresión de que puede ser un mal huésped, que se lleva a la Caja de Jubilaciones, un tanto glotón, y que se trague las utilidades.

SEÑOR REYES MOLNE. — No es así.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — De manera que oiría con mucho gusto al señor miembro informante en primer término.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite?

La opinión de la Comisión de Legislación Social, es completamente contraria a lo que sostiene el señor Alonso Montaño.

Declaro que él interpreta fielmente el estado de cosas actuales, puesto que las perturbaciones que han acometido financieramente a ese instituto, y al mismo tiempo, lo que podríamos llamar gráficamente, viveza de los accidentados, para estar cobrando por largo tiempo la temporaria sin tener que ir durante mucho tiempo a ocupar su plaza de trabajo. Pero ese temor que le asalta al señor Alonso Montaño, creo que la Comisión, por una parte, y el señor Ministro

de Trabajo, después, se lo van a hacer desaparecer totalmente.

Este ha sido uno de los motivos a que la Comisión dedicó preferente atención. Se ha hecho de él, un estudio analítico, detenido, científico, puesto que ha tenido en sus manos todos los elementos de juicio indispensables, actuariamente hablando, para poder formar criterio al respecto.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

Observe que en materia de seguros de accidentes de trabajo, el régimen actuarial, no es más que un mero índice.

SEÑOR REYES MOLNE. — Cuando termine, posiblemente lleve un poco de tranquilidad al señor Legislador y después el señor Ministro complementará el principio básico, central o medular que motivó tomar esa determinación.

Se ha creído absolutamente indispensable que esta Sección dependiera de la Caja de Jubilaciones, siendo afiliados a la Caja de Jubilaciones la mayoría de los obreros en actividad, y como ya también lo establece la legislación en vigencia, la que es un tanto perfeccionada por el proyecto de reorganización que estamos tratando, el seguro por accidentes de trabajo o la incapacidad para el trabajo, puede ser servido por esta institución. El temor que asalta al señor Legislador Alonso Montaño, es el que se relaciona con la vida financiera de la Sección. Sin embargo, la Comisión se ha compenetrado cabalmente que el anexar este servicio a la Caja de Jubilaciones, no sólo traerá ingentes beneficios para el desenvolvimiento económico y financiero del instituto, sino que también traerá aparejadas grandes ventajas para el asegurador.

Debe tener presente el señor Legislador, que actualmente sólo determinado grupo de industriales y comerciantes asegura el personal que tiene sirviendo bajo sus órdenes y que en muchos casos porque el núcleo de personas que se acogen a esos beneficios sociales no es absolutamente interesante, las primas que se deben pagar por el servicio que esta institución presta, deben ser un tanto altas.

Por el proyecto que tenemos a consideración, es obligatorio de todo patrón, el subrogar por accidentes del trabajo, a todos los empleados y obreros que tengan a su servicio...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

Actualmente la ley de Accidentes del Trabajo es también en cierto modo obligatoria...

SEÑOR REYES MOLNE. — Pero no se cumple.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ... porque el seguro que no se haga corre por cuenta del patrón...

SEÑOR REYES MOLNE. — Absolutamente.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ... la responsabilidad civil, el riesgo que no ha querido servir por la póliza.

SEÑOR REYES MOLNE. — Absolutamente. Y le voy a contestar que grandes establecimientos industriales no tienen asegurado su personal. Y ante el temor que puedan concurrir a la justicia para que en un momento dado, pueda ésta establecer cuál es el monto con que deben subrogar o compensar la indemnización que debe recibir el obrero, tratan de buscar todas aquellas influencias que tienen cerca de sus manos, para contemplar con una módica cantidad de dinero a ese obrero y no permitir que concurra a hacer la denuncia del caso para que el Ministerio Público intervenga en su defensa, ejercer la tutela que el Estado le ha confiado.

En este caso, todos, absolutamente todos los patrones defen asegurar a sus obreros y empleados contra accidentes del trabajo...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Seguro obligatorio.

SEÑOR REYES MOLNE. — Seguro obligatorio, y esto tendrá la virtud de incorporar a ese servicio a todas las firmas que actúan en el país. Pero también tendrá un gran aliciente: que como va a ser importantísimo el número de comerciantes, e industriales que asegurarán a sus empleados, el monto que se perciba por concepto de primas, será mucho mayor. Pero como el Instituto no tendrá ningún interés en hacer el negocio de los seguros de accidentes procurará por todos los medios a su alcance, no sólo el bajar las primas patronales, sino, también, de establecer tratamientos preferenciales para todos aquellos industriales, para que todos aquellos comerciantes, que se dediquen a atender a sus obreros para que no puedan ser motivo de accidentes, que muchas veces hasta puede costarles la vida.

Ese es el sentido que yo creo básico medular, que prestigia el señor Ministro al incorporar la Sección Accidentes del Trabajo al Instituto jubilatorio.

En cuanto a lo que nos dice el señor Legislador Alonso Montaño de que este servicio ha producido ingentes pérdidas al Banco de Seguros, los datos que le han sido suministrados a la Comisión, dicen todo lo contrario.

El régimen de seguros de accidentes del trabajo entró en vigencia en nuestro país en el año 1920. En el lapso de tiempo que media entre los años 1920 y 1932, el monto de capitales en giro de comercios e industrias que han asegurado a sus obreros, asciende a una suma de 520 a 530 millones de pesos.

(Interrupción del señor Legislador Alonso Montaño).

—Eso le permitió obtener por concepto de pago de primas una suma que oscila entre los 11 y 12 millones de pesos. También datos que posee la Comisión, que no los puedo dar con certeza, porque no tengo en estos momentos los papeles, nos dicen que el prestar esos servicios por el Banco de Seguros, le ha costado, por temporarios, por incapacidad precaria, circunstancial, de obreros, una suma que asciende a dos millones cuatrocientos mil y pico de pesos; por permanentes, por obreros que no han podido volver más a sus ocupaciones, a sus plazas de trabajo, una suma que asciende a dos millones setecientos mil pesos; gastos de explotación de esos servicios, material curativo, etc., etc., setecientos once mil pesos; por pago del personal técnico, cuatrocientos mil y pico de pesos; otros gastos, doscientos mil pesos. Quiere decir que solamente en el pago de todos esos servicios el Banco ha empleado una cantidad que oscila entre cinco millones y medio y seis millones de pesos. Sin embargo, lo percibido por concepto de primas, llega a más de once millones de pesos.

En el momento actual, los fondos de reserva para sostener ese servicio, solamente ascienden a ochocientos cincuenta mil pesos. Es, señor Legislador, que el Banco de Seguros ha tomado de ese dinero sumas necesarias para atender otras actividades del Instituto. De ahí, han salido las gruesas sumas para pagar aguinaldos, para pagar aumentos, para sueldos extraordinarios, para regalías, para atender a otras secciones del Banco, conspirando abiertamente contra el pensamiento del Legislador, que quiso que todas esas sumas fueran destinadas al objeto que se propuso la ley.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —Para casamientos, para entierros, para todas esas cosas.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — En esos cálculos que hace el señor Legislador, ¿están contempladas las rentas vitalicias, están actualizadas esas rentas?

SEÑOR REYES MOLNE. — Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — ¿Me permite?

Esta vinculación del seguro de accidentes al sistema jubilatorio responde a una doble razón; una de lógica y otra de necesidad. La de lógica es, que si el sistema jubilatorio, es al final de cuentas, un sistema de seguros sociales, se atienda también...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite? Vamos a aclarar. No me opongo a lo de la lógica. Lo que yo deseaba era aclarar con respecto a si financieramente convendría o no.

SEÑOR MINISTRO. — A eso voy a ir de inmediato, señor Legislador.

De manera, pues, que hay una razón de lógica, y es de que servicios que responden a los mismos riesgos sean unificados. Desde luego, se logra una economía, al unificar la administración, en los gastos de gestión. Y al mismo tiempo se logra una economía más valiosa, que es la que resulta de un mejor contralor.

En segundo lugar, hay una razón de necesidad financiera. El seguro de accidentes fué una institución próspera, cosa que no sucede ahora, porque entonces el seguro era practicado por la mayoría de las industrias y del comercio. Ahora bien; como el seguro no era obligatorio y a muchos industriales les convenía más correr los riesgos y hacer los depósitos de capital en el caso de incapacidad permanente de un obrero, resultó que la clientela se fué yendo y, entonces, el Banco de Seguros tuvo que elevar las primas y al elevar las primas se produjeron nuevas deserciones de clientela.

Llegamos así, a un estado tal, en que las reservas de la Institución también van disminuyendo, y éste es otro de los problemas heredados del régimen anterior que procuramos solucionar con este proyecto. La garantía de que esa Institución no arrojará pérdidas está en el seguro obligatorio, seguro que responde a las nuevas corrientes del derecho social.

Si el seguro no es obligatorio el personal no está garantido contra la insolvencia patronal. De manera que la obligatoriedad del seguro, equivale al seguro contra la insolvencia patronal.

Esta legislación se ha basado en el principio del riesgo profesional: el que crea el riesgo debe también soportar sus consecuencias. Todo ese concepto se va transformando y ahora en lugar del riesgo profesional se predica el principio del riesgo social; el que aprovecha de la máquina, es la sociedad. Ella debe reparar los perjuicios. Es cierto que el patrono soporta el costo del seguro, pero en realidad lo recupera abatiéndola sobre el precio de venta. De manera que en último caso es la sociedad que paga.

Habrá, pues, de ahora en adelante en materia de seguros una división. Lo que sea seguro comercial, será administrado por el Banco de Seguros. Lo que es seguro social, lo que no puede ser explotado con finalidad de lucro, será patrimonio de la Institución jubilatoria. Tan es así, que hay un artículo especial entre los que hemos proyectado, el 8.o inciso B, apartado 2, que dice: "Las primas se calcularán sin lucro sobre el riesgo".

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?

Yo declaro que siempre me ha parecido que en materia de discriminación, el Banco de Seguros ha procedido con mucha rutina. Creo que las categorías de primas que ha establecido son completa-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 114 — Montevideo, Martes 30 de Enero de 1934 — Núm. 8237

TARIFA DE AVISOS

(Decreto 19 de Octubre 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por un año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA, 1178

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA. — DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Venta de terrenos
Aviso.

Se hace saber a los interesados que esta Jefatura tiene en venta dos terrenos empadronados con los números 38.999 y 43.606. El primero de ellos se encuentra ubicado en la intersección del camino de las Tropas y la calle Carlos De la Vega y el segundo en el camino Melilla, frente al potrero de la comisaría seccional 22.a.

Los planos correspondientes pueden examinarse, en esta oficina, calle Buenos Aires número 691 (segundo piso). Se reciben ofertas hasta el día 28 de Febrero próximo, a la hora 10 y 30.

(Cuenta corriente) En.29-469-v.feb.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Adquisición de un auto, un camión y una moto

Esta Intendencia oye ofertas para la adquisición de 1 auto sedan, de cuatro puertas, equipado; 1 camión "Ford" para 2.000 kilos y una motocicleta con sidecar, nuevos o usados, en buen estado.

Las propuestas se reciben en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, hasta el día 2 de Febrero a las 9 y 30, en cuya hora se efectuará la apertura.

(Cuenta corriente) En.29-452-v.feb.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Adquisición de pan y galleta hasta el mes de Junio

Esta Intendencia oye ofertas para la adquisición de pan y galleta para el aprovisionamiento de las Unidades de la Capital, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, todos los días de 7 y 45 a 12 y 15 horas.

La apertura se realizará el día 1.o de Febrero a las 10 horas.

(Cuenta corriente) En.29-466-v.en.31.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONFECCION DE 500.000 SOBRES

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 400.000 sobres tipo "Banco" y 100.000 sobres "Gigante", de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Utiles del Banco, calle Solís número 1463.

Las propuestas deberán ser presentadas con el sellado y timbres correspondientes en la Secretaría de la Gerencia del Banco, antes de la hora 16 y 15 del día 5 de Febrero de 1934. En ese día y hora se procederá a su apertura con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 25 de 1934.

(Cuenta corriente) En.29-467-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION DE DEPOSITOS
Al comercio

Se hace saber a los señores despachantes, agentes de vapores y comercio en general que deben proceder a la renovación de los almacenajes de las mercaderías que con fecha 31 de Diciembre de 1933, cumplieron dos años de permanencia en depósito.

Se encuentran en este caso las mercaderías ingresadas durante el año 1931 y las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1931.

Las solicitudes respectivas se recibirán en la División de Depósitos (Sección Inspección) dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la publicación de estos avisos, conforme a lo estatuído por el artículo 1.o del decreto de Julio 11 de 1918.

Pasado dicho término se procederá con sujeción a lo determinado por la disposición referenciada anteriormente. — Alberto Dutrenit, Jefe de la División Depósitos.

(Cuenta corriente) En.16-261-v.feb.7.

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES A LA VEJEZ
Calle Solís esq. Wáshington. — Plaza Zabala
REVISION DE PENSIONES GRACIABLES

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto de la Presidencia de la República, de fecha 12 de Enero corriente, se cita y emplaza a todas las personas que disfruten pensiones por gracia especial, residentes en el Departamento de Montevideo, para que concurran, dentro de los treinta días contados desde la fecha, a la Gerencia de este Instituto, de 8 a 11 horas, a fin de declarar los emolumentos, entradas o rentas líquidas que perciban por el ejercicio de cualquier profesión, arte, industria o por capitales y bienes de toda naturaleza que posean.

Se considerarán del declarante la mitad de los emolumentos o rentas de la sociedad conyugal de que forme parte.

Se advierte que los pensionistas omisos que dejaran transcurrir los plazos señalados sin hacer declaración serán suspendidos en el pago de sus asignaciones hasta que la declaración haya sido formulada.

Los interesados deberán presentar su cédula y documentos de identidad. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Gregorio José Romay, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.23-354-v.feb.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Centro Departamental de Salud Pública de Salto
LICITACION

Llámase a licitación por el término de diez días a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Salto y Asilo de Niños de esta ciudad, de pan, leche, carne y leña en astillas (precio por mil kilos), desde el 1.o de Marzo próximo hasta el 28 de Febrero de 1935.

Las propuestas extendidas en el sellado correspondiente se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección del establecimiento y se recibirán hasta el día 2 de Febrero, a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no convinieran a los intereses de la Institución. — Salto, Enero 24 de 1934. — La Dirección.

$9.00 En.23-363-v.feb.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 60.000 libretas para vales de nafta compensada.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 31 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.24-383-v.en.31.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un galpón en la Planta de Combustibles de Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse

en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 8 de Febrero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.24-384-v.feb.3.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.350 cajones de hojalata.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 30 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.19-324-v.en.30.

MINISTERIO DE PROTECCION A LA INFANCIA

LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de pan y carne a la Colonia de Varones de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, calle 25 de Mayo número 520.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la referida Secretaría todos los días hábiles hasta el seis de Febrero próximo, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, a las horas que se indican a continuación: licitación de pan, a las nueve horas; licitación de carne, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1934.

(Cuenta corriente) En.23-359-v.en.30.

BIBLIOTECA NACIONAL

Walter Correa Luna, uruguayo, compositor, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1314, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las piezas musicales (con sus respectivas letras), que se expresan a continuación y de las que declara ser autor, habiendo depositado dos copias firmadas en esta Oficina, a los efectos que correspondan: "Andelito", "¿Adónde va la Reina Coja?", "A las orillas de un río", "Ay, qué lindo pasar por aquí", "Yo no soy buena moza", "La torre en guardia", "San Sererín del Monte", "Buenos días, su Señoría", "La Hormiguita", "A domar", "Juera, perro!", "Ya voy", "El yo - yo", "Debes de saber que te odio", "Goal de Peñarol", "Ave María", "Presidente Terra. — Uruguay", "Sonochada pastoral (sinfonía pastoril)", "Gitanilla", "La jota de la gran España", "María V. de Muller" (melopea), "Duerme tranquila, nena divina" (serenata), "Pourquoi ne viens - tu pas me dir Bonjour?" (balada), "El primer amor de una solterona" (balada del juguete cómico en verso, del mismo nombre y autor). — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Arturo Scarone.

$8.40 En.29-460-v.en.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 22934

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la Société Universelle des Explosifs", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

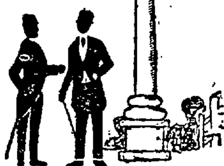
"PERCHEDDITE"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.24-378-v.feb.9.

ACTA N.o 25113

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ricardo Algorta", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.24-379-v.feb.9.

ACTA N.o 25107

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"AMBIASINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.19-321-v.feb.5.

ACTA N.o 25094

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores González, Izeta y López, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 9.a y 11.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.17-278-v.feb.2.

ACTA N.o 25078

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varela, Heras y Compañía, de Las Piedras (Departamento de Canelones), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (productos de bodega). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.15-224-v.en.31.

ACTA N.o 25112

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Marinello Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.22-339-v.feb.7.

ACTA N.o 25126

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Sánchez, con domicilio en Malvín, Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PUMA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (con excepción de aguas refrescantes al jengibre y similares y jarabes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-428-v.feb.14.

ACTA N.o 25100

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fried. Krupp Aktiengesellschaft", de Essen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"NIROSTA"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.18-290-v.feb.3.

ACTA N.o 25115

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"JECOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.22-340-v.feb.7.

ACTA N.o 25111

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Ottonello, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.22-338-v.feb.7.

ACTA N.o 25105

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

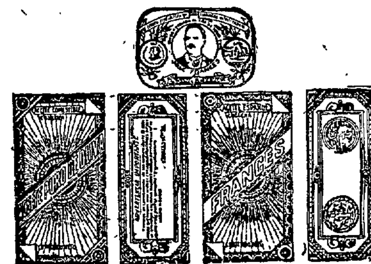
"ERYTHROLUES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.19-319-v.feb.5.

ACTA N.o 25125

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Francés y Compañía, Sociedad Anónima, de Montoro (España) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.27-441-v.feb.15.

ACTA N.o 25087

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Alberto B. Pérez, apoderado del señor Domingo Abreu, de Canelones, ha solicitado el registro de la marca

"ABREU SANTA LUCIA"

para distinguir artículos de la clase 14.a (alpargatas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.17-286-v.feb.2.

ACTA N.o 25048

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bristol Myers Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-360-v.feb.8

ACTA N.o 25063

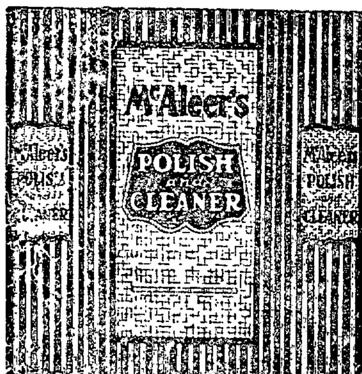
Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Barbasol Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Indianápolis, condado de Marion, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-361-v.feb.8.

ACTA N.o 25116

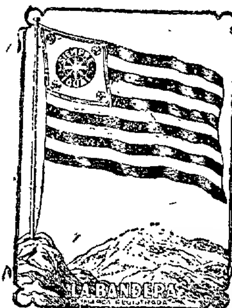
Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ramón Barreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 7.a y 11.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-351-v.feb.8.

ACTA N.o 25117

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mc Aleer Manufacturing Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-353-v.feb.8.

ACTA N.o 25114

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"TIURENO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-356-v.feb.8.

ACTA N.o 25067

Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta echa los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.18-130-v.feb.3.

ACTA N.o 25042

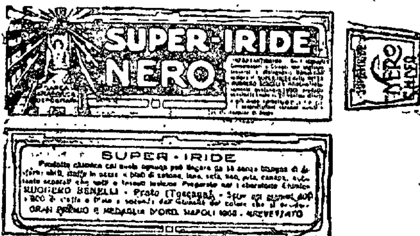
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.18-130-v.feb.3.

ACTA N.o 25099

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.18-294-v.feb.3.

ACTA N.o 25083

Montevideo, Enero 11 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ruggero Benelli, con domicilio en la ciudad de Prato, Toscana (Italia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.15-213-v.en.31.

ACTA N.o 25106

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"BIOPLASTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos, farmacéuticos y medicinales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-320-v.feb.5.

ACTA N.o 25103

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "American Hard Rubber Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (peines de goma vulcanizados). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-315-v.feb.5.

ACTA N.o 25082

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Ramón Berti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"LOS TRES MOSQUETEROS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (panadería y confitería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-302-v.feb.5.

ACTA N.o 25102

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-314-v.feb.5.

ACTA N.o 25104

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"CURALUES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-318-v.feb.5.

ACTA N.o 25121

Montevideo, Enero 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Urreta S. A., con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-425-v.feb.14.

ACTA N.o 25123

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-426-v.feb.14.

ACTA N.o 25127

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"LA BURGUESA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-429-v.feb.14.

ACTA N.o 25128

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca para distinguir artículos de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-430-v.feb 14.

ACTA N.o 25129

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Apothecaries Co., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-431-v.feb.14.

ACTA N.o 25088

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tide Water Oil Company, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubrificantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-259-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25092

Montevideo, Enero 14 de 1934. — Con esta fecha los señores Antonio Cavagnola (hijo) y Alfredo Specos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-256-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25086

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de John G. Webb y Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-240-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25077

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. López y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-241-v.feb.1.o.

ACTA N.o 24994

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gebruder Junghans Aktiengesellschft, de Schramberg (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (relojes, así como sus partes constitutivas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-235-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25085

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Frugoni Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación y ampliación de la marca

"FAVORITA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-236-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25070

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Vega, Helguera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-133 v.feb.1.o.

ACTA N.o 25073

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis A. Maini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-255-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25091

Montevideo, Enero de 1934. — Con esta fecha el señor Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

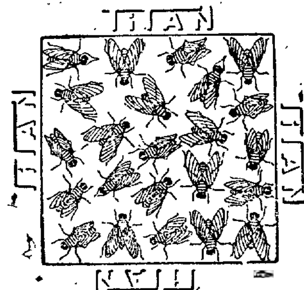


para distinguir artículos de la clase 10.a (agua de Lubin, Florida, Duquese, Divina, etc., Extracto de Olor, Perfumes y Vinagre aromático). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-243-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25089

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beca Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-258-v.feb.2.

ACTA N.o 25118

Montevideo, Enero 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Prang y Schott, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL PROGRESO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-464-v.feb.16.

ACTA N.o 25109

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Elbio L. Fernández, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-465-v.feb.16.

ACTA N.o 25098

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Benas y Blecich, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MICKEY"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En 29-462-v.feb.16.

ACTA N.o 25131

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sandvikens Jernverks Aktiebolag", de Sandviken (Suecia), ha solicitado el registro de la marca

SANDVIK

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-456-v.feb.16.

ACTA N.o 25122

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (productos, ya sean en polvo, pasta, líquido o en cualquier combinación para pegar, adherir o componer porcelanas y toda otra clase de artículos de loza, piedra, vidrio, madera, metal o de cualquier otro material). — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 En.29-458-v.feb.16.

ACTA N.o 25124

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Saccone y Compañía, con domicilio en la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-427-v.feb.14.

ACTA N.o 25133

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Colón (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

"CHICHA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos tintos espumantes y sus similares). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-457-v.feb.16.

ACTA N.o 25132

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sandvikens Jernverks Aktiebolag", de Sandviken (Suecia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-455-v.feb.16.

ACTA N.o 25097

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlos Sapelli y Hermano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



CHAMPAGNE

Duc de Loire

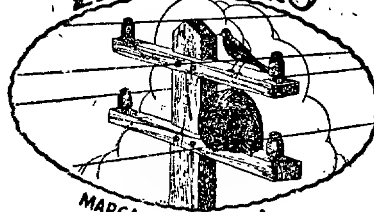
Carte Blanche — Cuvée Reservée

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.17-280-v.feb.2.

ACTA N.o 25090

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Cáceres y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.24-380-v.feb.9.

ACTA N.o 25093

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores González, Izeta y López de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"TE CACHE"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.17-277-v.feb.2.

ACTA N.o 25108

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores F. Dix y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SEDALANA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.24-376-v.feb.9.

ACTA N.o 25095

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la razón social Dana, S. A., de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca

"TABU"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.18-291-v.feb.3.

ACTA N.o 25096

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Horacio Gianetto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CASTELLINO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.17-279-v.feb.2.

ACTA N.o 25110

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Campañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CAOLAX"

para disinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.23-352-v.feb.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3915

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de Arturo Monteverde, José Alberto Barcia y Juan Barcia, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calentadores de autogasificación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-463-v.feb.22.

ACTA N.o 3919

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Alberto Serapio Gallo y Ernesto Angel Molinelli Wells, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato óptico para observaciones y operaciones en cirugía y clínica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-459-v.feb.22.

ACTA N.o 408

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha el señor Raúl Moltedo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Sal de cocina Higienizada y sal de cocina higienizada - fosfatada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-451-v.feb 22.

ACTA N.o 3913

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Carmelo Pandolfo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Deshollinador automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.26-419-v.feb.20.

ACTA N.o 3914

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha los señores Miguel Biatto y Francisco Ferraro, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato eléctrico para baño, café "Express" y otros usos, denominado "Fulgor".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-323-v.feb.10.

ACTA N.o 3911

Montevideo, Enero 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Rau Gesellschaft mit beschrakter Haftung, de Lützowstrasse 109|110, Berlín W. 35 (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aceites, grasas, tortas de aceite, harina para la nutrición de animales y productos análogos y el procedimiento para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.16-242-v.feb.7.

ACTA N.o 406

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Sagredo y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Renovación de limas usadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente pblicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.15-223-v.feb.6.

ACTA N.o 407

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha la Cooperativa Industrias Nacionales Oxígeno, Caños Acero "CINOCCA", ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Galvanización de caños de hierro y accesorios en general para los mismos caños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.18-292-v.feb.9.

ACTA N.o 3916

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta echa los señores Vicente Di Fazio y Daviz G. Preza, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de

nueve años para "Economizador de combustibles denominado 'De Fapre'", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.18-299-v.feb.9.

ACTA N.o 3912

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Jorge Pérez Uribe, apoderado de Raquel Alvarez, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva tapa precinto inviolable para botellas de leche y otros envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.16-257-v.feb.7.

ACTA N.o 3917

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Angel Diaz (hijo), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en moldes para vulcanización", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-316-v.feb.10.

ACTA N.o 3910

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Ruben Giúdice, Roberto Benecchi y Luis Armagno, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para sahumerios perfumados, insecticida y antiasmáticos a fuego, en latitas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.12-175-v.feb.3.

ACTA N.o 3909

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha el señor Isidro Taragano, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva chapa o tablero luminoso para automóviles, autovehículos avisos y reclamos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.9-73-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 11, de San José, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de San José. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Febrero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario

(Cuenta corriente) En.26-415-v.feb.3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo lamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción del pabellón de baños en la Escuela Industrial de Carmelo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Intendencia Municipal de Colonia. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Febrero de 1934, a las 10 horas. —

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. Los recaudos correspondientes se solicitan en Secretaría hasta la hora once. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-416-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de instalación de luz, fuerza motriz, timbres, cañerías para teléfonos, relojes eléctricos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Febrero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.23-369-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce, en el kilómetro 265 de la carretera Marmaraja a Treinta y Tres

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 2 de Febrero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1934. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) En.19-325-v.en.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.

$16.00 Dic.20-14747-v.mz.22

Los señores Poassans, Rossi y Compañía, propietarios del sepulcro número 976, del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado local los restos de Teodosia Rodríguez de Castro, Domingo De Santis, Primitiva G. de Charquero, José Gaspar Pattiño, Juana Ramos de Ramírez, Gregoria P. de Leguizamón, Juan Angel Villalengua, Pilar Sosa de Olivera, Jacinta Villarreal, Gerónimo [illegible] Grisoni, Filomena L. de Bellino, Carlota D. de Frascuelli, Cecilia C. Trovillo y [illegible] Anto[illegible] Dagnino.

Se previen[illegible] que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término [illegible]. — Montevideo, Enero 16 de 1934. — La Dirección.

$21.00 En.19-308-v.ab.20.

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — La Dirección.

$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

Enrique Stagnaro, por sí y en representación de los demás propietarios del nicho del Cementerio del Buceo, número 181, se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado nicho los restos de Luis Bisso, Bernardo Sasso, José Gasso, María Doreste, Fermín Echevarri, un párvulo hijo de Barbarita Beracochea, Francisco Caio, Bernardo Benia, Sebastián Carrara, Pedro Nicolini, Rosa Mainero de Mainero, un párvulo hijo de Catalina V. de Quilico y los de Juana Navarro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — La Dirección.

$21.60 En.11-164-v.ab.15.

Habiéndose presentado ante esta Repartición don Alfredo Bassi y doña Amanda Bordegaray de Bassi, propietarios del nicho número 699 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Elida A. Dursi, Antonia Aguerrebere, Guillermina B. de Zabaleta, Héctor Rienzi, Oreste Pedro Rienzi, Américo Juli, Dursi y los de Germán Salcedo. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — La Dirección.

$18.70 Dic.28-14918-v.mz.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber que el señor Juan Francisco Artola se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad antes de la sucesión Garay, ubicado en la [illegible] sección judicial del Departamento, llevándolo por el límite de dicho campo.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Y se previene a todos los que tuvieren que oponerse al desvío proyectado que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Noviembre 1.o de 1933 — J. Sica Chouritto, Secretario.

$11.04 En.16-245-v.feb.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO WILD LOTTER, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón 1598, y doña ZULMA DELIA PALLANZA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de [illegible] lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 313-v.feb.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO ALCURI, de 26 años, soltero pintor, oriental, domiciliado en Guaraní 1439, y doña AMANDA OLIVERI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en José María Montero 2776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 314-v.feb.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CORDERO MARTINO, de 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Zabala 1580, y doña ELVIRA DIAZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 315-v.feb.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 28 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en Piedras 224, y doña PURA CORRAL, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Colón 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 316-v.feb.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAHTAN BLUMWALD, de 32 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en Reconquista 389, y doña ESTHER MENEN, de 35 años, soltera, polaca, domiciliada en Reconquista 389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 318-v.feb.3.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO KIELMANOWSKI, de 28 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Sarandí 159, y doña FANNY WEIGENSBERG, de 24 años, soltera, polaca, domiciliada en Sarandí 159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 319-v.feb.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WLADYSLAO CZUPRYNKA, de 22 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado en Buenos Aires 575, y doña VILMA KREGAR, de 28 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Buenos Aires 575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 293-v.feb.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO SIRIO MORALES, de 23 años, soltero, perioditsa, oriental, domiciliado en Canelones 1012, y doña MARIA JULIA LUSONA, de 20 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Canelones 1012.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 317-v.feb.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA, de 30 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Durazno 940, y doña ROSA HIDALGO, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Durazno 940.

En fe de lo ual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 279-v.en.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO CESAR LOUSTAU, de 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Ibicuy 1309, y doña LUCY ATILIA TORT, de 27 años, soltera, domiciliada en Ibicuy 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 280-v.en.31.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDINO FONTAIÑA, de 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Ejido 1453, y doña MARIA ELENA MEZZANO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1453.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 294-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TATO, de 48 años, viudo, empleado, español, domiciliado en Mercedes 1212, y doña MARCELINA MARTINA PEREZ IDIARTE, de 47 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 295-v.feb.1 o.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 25 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CHIAPPE, de 26 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Maldonado 2289, y doña MARIA ESTHER MONTES REGA, de 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Maldonado 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 329-v.feb.5.

En el Cordón y el día 25 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SUEIRO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1673, y doña MANUELA DOMINGUEZ PENA, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Cerro Largo 1673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 330-v.feb.5.

En el Cordón y el día 21 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO MARTINS, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Durazno 1727, y doña MARIA BEATRIZ DEL LUJAN PINTOS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 303-v.feb.2.

En el Cordón y el día 22 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO SANTIAS (hijo), de 28 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Médanos 934, y doña BLANCA NIEVE CURCHO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 1817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 304-v.feb.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO AMETRANO, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Figueroa 1836, y doña HERMELINDA CANDIDA MEDINA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Figueroa 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 297-v.feb.1.o.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 18 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL VARELA, de 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en La Tablada, y doña MARIA LUISA GONZALEZ, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en La Tablada.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón.
(Gratis) 269-v.en.31.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE TORELLI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Industria 2724, y doña SARA ESTER PRADO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Industria 2724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 271-v.en.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO GIL VAZQUEZ, de 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Andrés Lamas 960, y doña NARCISA RIOS, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Andrés Lamas 960.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 272-v.en.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE HARTWIG, de 33 años, soltero, electricista, alemán, domiciliado en Humberto 64, y doña MARGARITA STRAUCH, de 33 años, soltera, alemana, domiciliada en Humberto 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 273-v.en.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JULIAN ACEVEDO, de 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 24 de Setiembre 3979, y doña ANTONIA DE PAULI, de 48 años, viuda, oriental, domiciliada en 24 de Setiembre 3979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 274-v.en.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UPERIO RODRIGUES, de 19 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Larrañaga s|n., y doña MARIA ELENA PERERA, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Viana sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 275-v.en.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN A. RUFINO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gualeguay 22, y doña MARIA CARMEN BLOISE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Gualeguay 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 276-v.en.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAÑAS MAÑAS, de 23 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Anzani 701, y doña MARIA CABALLERO, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en Anzani 701.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 27-v.en.31.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALOMINO, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial sin número, y doña RAMONA TELIZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por [illegible] lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 278-v.en.31.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISOLINO SAN MARTIN, de 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en César Cantú 34, y doña MARIA ESTHER FERREIRA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en César Cantú 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 327-v.feb.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREZ, de 32 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Marcos Sastre 2567, y doña MARIA DELGADO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcos Sastre 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 328-v.feb.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO PORCIUNCULA, de 32 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado en Esparta 2, y doña LUCIANA FALCON, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Esparta 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 321-v.feb.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIA CESAR GARCIA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Espinillos 1446, y doña HORTENSIA EBRISELDA SANCHEZ, de 20 años, soltera, argentina, domiciliada en Espinillo 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta [illegible] publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 301-v.feb.2.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Guadalupe 1841, y doña MARIA ESTHER FERRO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Guadalupe 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado [illegible] Oficial" por [illegible] ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 302-v.feb.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADOR PEREYRA, de 30 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en San Martín 2734, y doña EMILIA GONZALEZ, de 30 años, soltera, española, domiciliada en San Martín 2734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 287-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VAZQUEZ, de 38 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en G. Oriental 3243, y doña JULIANA QUINTANS, de 33 años, soltera española, domiciliada en G. Oriental 3243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 288-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MARIA VAZ, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en E. Martínez 1819, y doña MARIA DEL CARMEN DORADO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 2626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio [illegible] como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 289-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR FLORENCIO DIAZ, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en E. Martínez 1817, y doña GUMERSINDA PAULINA BERON, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Martínez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 290-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO IRIGOYEN, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 2543, y doña JULIA ASUNCION FERNANDEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Echaurri 2087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 292-v.feb.1.o.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIRAGAN VARTIAN, de 27 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Grecia 352, y doña SIRANUCH MEKDJIAN, de 18 años, soltera, armenia, domiciliada en Grecia 302.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 299-v.feb.2.

En el Cerro y el día 20 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GAUNA, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Polonia sin número, y doña VIRGINIA DIAZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Polonia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 300-v.feb.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MUTTER, de 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Capurro 967, y doña MARIA ADELA BERRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Capurro 967.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 331-v.feb.5.

En Paso del Molino y el día 16 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO GARCIA, de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Convenio 805, y doña BLANCA ARAUJO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Convenio 805.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil (Interino) $2.00 283-v.eb.1.o.

En Paso del Molino el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO GOMEZ, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Uruguayana 3250, y doña OLGA DA CUNHA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Capurro 876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil (Interino). — Ley de 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Puppo. (Gratis) 284-v.feb.1.o.

En Paso del Molino y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BLANCO, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Uruguayana 3350, y doña ISOLINA RAMOS, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Cuaró 3105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 285-v.feb.1.o.

En Paso del Molino y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR CAGNANI, de 60 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado en Venancio Benavídez 62, y doña TERESA ANTONIA BAÑIS, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Venancio Benavídez 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 286-v.feb.1.o.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO CIRIACO MONTERO, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1774, y doña ROSA ESPERANZA SUAREZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 320-v.feb.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TRIPOLDI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 1826, y doña MARIANA ROSANA TALERICO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Democracia 1977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 310-v.feb.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENGENIO VELARDE, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chaná 1924, y doña DORA TORRES, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 311-v.feb.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO BRIENZA, de 22 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado en Charrúa 2276, y doña MARIA ANGELICA CORIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2154.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 312-v.feb.2

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DELSUR, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 2008, y doña CRISTINA VIGNOLI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1715.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 281-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GAGNEUX, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 2466, y doña MARIA ISABEL ESTEVES, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 2466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 298-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLOREAL CAVALLERI, de 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Dupont y Alvarez 3313, y doña ELIDA GUILLEN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 1684.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 264-v.en.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MONTES DE OCA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vidiella 2395, y doña BLANCA ROSA ARNELLI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Garibaldi 2424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 265-v.en.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ELBIO GIORGI, de 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2485, y doña VENECIA PONZONI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2485.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 266-v.en.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOS SANTOS, de 22 años, soltero, chauffeur, argentino, domiciliado en Miguelete 1856, y doña EMILIA CAPRIO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 267-v.en.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO RODRIGUEZ, de 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 1973, y doña FIDADELFIA ESTELIS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Comodoro Coé 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 282-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO LARROSA de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 1870, y doña CELIA SALBARREY LAGO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 263-v.en.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MICHELINI, de 37 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Agraciada 2554, y doña ARGENTINA SCHAPPAPIETRA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Aurora 138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 305-v.feb.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO IGLESIAS, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguayana 2433, y doña SOLANGE BARLOCCO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Martínez 5088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 306-v.feb.2.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonoi don JUAN ISABELINO ESTEVES, de 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Iglesias 3968, y doña EUNICE ISABEL PETTIS DURAN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Iglesias 3968.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 307-v.feb.2.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONZO, de 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en S. Martínez 23, y doña CASIMIRA CABRERA, de 48 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Martínez 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 308-v.feb.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unire esn matrimonio don GUILLERMO MARTINEZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en A. Suárez 12, y doña ECILDA BENTANCOR, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Suárez 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 309-v.feb.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LUIS MARQUEZ, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Millán 4200, y doña CLARA SEGUNDA GARMENDIA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 4194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 296-v.feb.1.o.

En Sayago y el día 21 del mes de Enero de laño 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DI CICCO, de 24 años, soltero, chauffeur, italiano, domiciliado en Badajoz 55 y doña FELICIANA DE IZURCO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 268-v.en.31.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERACLIO GONZALEZ, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José L. Terra 3085, y doña MARIA YDORALINA MEDINA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 4293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 324-v.feb.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERCH EISIPS, de 28 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en Ybirocay 507, y doña AIDA RUBINOVICH, de 25 años, soltera, israelita, domiciliada en Ybirocay 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés.
(Gratis) 325-v.feb.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO GUTIERREZ, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Zúñiga 48, y doña SATURNINA LEDESMA, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Zúñiga 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). — Exonerado de derechos. — Conste. — Martínez.
(Gratis) 326-v.feb.5.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 24 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ELIAS MESSANO CALIFRA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2516, y doña BENICIA OBDULIA SUAREZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio César 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 322-v.feb.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DE-LEO, 26 años, soltero, oriental, domiciliado en R. Anador 3353, y doña JUANA MAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Anador 3353.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez.
(Gratis) 323-v.feb.5.

En Pocitos y el día 22 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estivao 10, y doña OLGA SUAREZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Tomás de Tezanos 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 291-v.feb.1.o.

En Pocitos y el día 20 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEPOMUCEMO BRIATURIS, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en D. P. de Rossell 1639, y doña MANUELA LUCEÑO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Anador 3300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 270-v.en.31.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gazzano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 En.2-14964-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos o Marcos Vital de Ogueta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.13-307-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de José Gazzano o a quien sus derechos represente, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a contestar la demanda que por investigación de la paternidad le ha iniciado Marcelina Muniz, en representación de su hijo menor Juan Carlos Muniz, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.80 En.2-14963-v.feb.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Feria doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Taboas Baldomero. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día quince del próximo mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Carlos María Trianón, Actuario Adjunto.
$14.00 En.11-167-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Gordillo o Carlota Gordillo de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 En.12-191-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura testamentaria de doña Adelina De Marchi o Demarchi o De Marchi o De Marchi di Demetrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Dic.27-14882-v.en.31.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Scognamiglio Salvador. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez y treinta. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer munidos de los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$18.90 Dic.29-14924-v.feb.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Drago de Meirano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 En.24-373-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Etchechury, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 En.2-14972-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luciano Bonat y de doña María Elena Bonat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 En.24-370-v.mz.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intetsados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Guido de García Vila y otros. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Orlando Luis Roselló, a doña María Victoriana Moreira o sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.80 Dic.26-14868-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pompeo o Pompeyo Mascarenhas de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Dic.28-14921-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Seitune contra Ramón Irrazabal (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón Irrazabal, sus herederos o sucesores a cualquier título y especialmente a don Isabelino Moura o Irrazabal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.80 Dic.29-14955-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al pú-

blico la apertura de las sucesiones de don Emilio Brignardello y doña Angela Parodi de Brignardello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilítase la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$5.50 En.22-343-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edénes Alberto Mallo, se cita a los acreedores de la firma fallida de Pedro Pintos Pereyra, así también como al propio fallido, para la reunión que tendrá lugar el día doce del mes de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, a la hora nueve y treinta minutos, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 al 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Euclides Goncalves, Actuario ad hoc.

$9.00 En.26-14863v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Francisco Revestós de Sánz, María, Margarita, Julia Carmen, Elena U. Enrique, Julio Ricardo, Alberto y José María Sánz. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a tres fracciones de campo situadas en Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, y muy especialmente a don Gregorio Velazco, sus herederos o causahabientes. Las mencionadas fracciones se deslindan así: A) La primera, compuesta de doscientos treinta y cuatro 3083 metros, linda: al Sur, con campo del doctor Moner, sucesión José Moré, Juan Hernández, Sabino Pérez, Atilio Narancio y Juan Fourcade; al Norte, José Malacrida; al Este, con Andrea Pose de Martínez y al Oeste, con Pedro Malacrida y señora Malacrida de Hernández, según resulta del plano levantado en Mayo de 1931 por el agrimensor Angel Luisi. Está empadronada con el número 4346. B) La segunda, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas 8631 metros, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, con camino vecinal que lo separa de campos ocupados por José Malacrida; por el Este, con María Esther Salgado y por el Oeste, con Vicente Ferrero, sucesión José Aicardi y viuda de Aicardi. Está empadronada con el número 4348. C) La tercera, compuesta de sesenta y siete hectáreas 8693 metros cuadrados, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, camino vecinal por medio, con José Malacrida; al Este, con Vicente Ferrero y sucesión José Aicardi y por el Oeste, con propiedad de Luis Bessio, Almirati Fiorsi, según plano de Abril de 1931, del agrimensor Angel Luisi, padrón número 4353, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$28.80 En.9-106-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en el expediente caratulado "Manuel Barreiro y Hermano contra la sucesión de Luis Cabrera. Cobro de pavimento", se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Luis Cabrera, sus representantes o causahabientes y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en la propiedad sita en esta ciudad, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sur, con la sucesión José Pió; por el Este, con la calle Virrey Vertiz y por el Oeste, con Dionisio Cenos, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Noviembre 25 de 1933. — J. C. Carámbula, Juez de Paz.

$9.00 En.19-303-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Victoria Jackson", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930 por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, ubicado en la tercera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de dos hectáreas seis mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y que limita: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión de doña Victoria Jackson; por el Noroeste, con Rosa Galarraga (hoy el Estado) y por el Este, con Fructuoso Jackson (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término expresado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.28-14904-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Juan José Zamora. 3.a sección judicial de Cerro Largo", se cita y emplaza a los herederos de Juan José Zamora y a todos los que se consideren con derecho a las propiedades ubicadas en la tercera sección judicial de este Departamento y que se detallan: 1.o Propiedad señalada con la letra "M" en el plano levantado por el agrimensor Eduardo Juanicó Otorguez el 26 de Enero de 1930, compuesta de una superficie de mil trescientos metros cuadrados y dentro de los siguientes límites: por el Sudoeste y Norte, formando esquina a la calle Sarandí y otra calle del pueblo "La Cuchilla"; por el Este y Sur, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora; y 2.o Propiedad señalada con la letra "R" en el ya citado plano, compuesta de una superficie de trescientos sesenta metros y que linda: por el Norte, con frente a una calle del pueblo "La Cuchilla"; por el Sudoeste y Sudeste, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora (este terreno afecta la forma de un triángulo), para que se presenten a deducir sus derechos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término indicado, en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 28 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Cuenta corriente) En.19-309-v.feb.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Ramón Anido", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno ubicado en la tercera sección judicial de este Departamento, deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930, por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de dos hectáreas cuatro mil metros cuadrados y que limita: por el Noroeste y Sureste, con más campo de la misma sucesión de Ramón Anido; por el Nordeste, sucesión Ismael Velázquez (hoy el Estado) y por el Suroeste, calle pública, por medio, con la sucesión Domingo Galarraga (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días y también para llenarse el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por el expresado término expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.28-14905-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de Angeles Plagaro, para que los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en el término de treinta días. Habilítose el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 22 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.00 En.26-14971v feb.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Bibiano Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y, en particular, a Hilario Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 19 de 1933. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$7.20 Dic.27-14892-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictado en los autos "Pedro C. Giribone contra Agustín Vila. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Agusto Vila o sus sucesores para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$8.50 En.12-188-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Schenck o don Enrique Federico Antonio Schenck o Federico Enrique Antonio Schenck, citándose y emplazándose a todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho a ella o contra ella, y especialmente a los señores Enrique, Carlos, Alberto, Guillermo, Adolfo, Roberto y Rodolfo Schenck para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, conforme a la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor al efecto del cómputo del emplazamiento y de la publicación de los edictos. — Juan L. Lacaze, Diciembre 20 de 1933. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$13.20 Dic.28-14899-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Ceferino Palma contra Ramona Tabares de Tabares. Reivindicación", se cita, llama y emplaza a doña Ramona Tabares de Tabares a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 13 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$13.20 Dic.27-14886-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado "Feliciano Enrique Vera. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Juan Jorge, Arturo, Federico, Aníbal Gabino, Elida y Angélica Vera, María Teresa Vera de Alcalde y Lucía Bo o Box, por sí y en representación de sus hijos María Argentina y Oscar Raúl Vera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto se ha habilitado la feria mayor. — Durazno, Enero 4 de 1934. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$14.40 En.15-216-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosalía Velazco de Flores, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado a

los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 21 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 En.25-400-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gumersinda Melo de Carrato, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 3 de 1934. — Roberto Irazabal. Actuario Adjunto.

$5.50 En.25-401-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Luciano Clavijo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 En.19-312-v.en.30.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Alvaro Sacco. Quiebra", convócase a los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 30 de Enero próximo, a las once horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación, para la que se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Florida, Diciembre 12 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$7.50 Dic.20-14773-v.en.30

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se cita y emplaza a don Francisco Miraballes, sus sucesores o causahabientes y a toda otra persona que se considere con derecho a la propiedad de una fracción de campo empadronada con el número dos mil seiscientos setenta y dos, compuesta de una extensión superficial de ochenta y una hectáreas y tres mil seiscientas setenta centiáreas situada en la tercera sección judicial del Departamento de Lavalleja, lindando: por el Norte, con Teodoro Perdomo; por el Sud, con José Iriarte y Amelia X. de Rama; por el Este, con la sucesión Constancio Beracochea y por el Oeste, con Agustín Buschiazzo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma, en el juicio que por prescripción treintenaria ha iniciado don Manuel Castro, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, habiéndose habilitado el feriado mayor a esos efectos. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$19.20 En.22-345-v.feb.27.

Rectificación de partidas.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fernández, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Aída María Paolillo y otros. Rectificación de partidas", en los que solicita las rectificaciones del certificado de nacimiento y actas del Registro de Estado Civil siguiente: En la partida de la inscripción de nacimiento de Aída Paolillo, donde ésta figura con el nombre de Ida se establezca el verdadero nombre que es Aída; que en las actas de nacimiento de Antonino Juan, Felipe Santiago, Donato Norberto María Marcela, Ana Carmen, Julia Modesta y Vicente Paolillo, donde éstos aparecen, igual que su padre y su abuelo paterno, con el apellido Paulillo, se establezca el verdadero apellido, que es Paolillo, y en el acta de nacimiento de Luisa Asunción, donde aparece el padre de la inscripta firmando Paulillo se establezca el verdadero apellido que es Paolillo. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz. Escribano Público.

$12.00 En.22-346-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Alvaro Macedo, encargado del Juzgado Letrado Departamento de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ana Apheceix de Lescoubet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el presente feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1933. — Francisco Faig. Actuario.

$10.32 En.3-15007-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra la Asociación Rural de Rocha. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes y acciones de la extinguida "Asociación Rural de Rocha" a fin de que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con qien se seguirán los procedimientos, como lo determina el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 307 inciso 2.o y 308. — Rocha, Diciembre 20 de 1933. Nota: Se hace constar que a los efectos de las presentes publicaciones ha sido habilitada la feria próxima. — Próspero M Rubert. Escribano.

$14.40 Dic.28-14900-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Lancó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Andrés Ruiz (hijo). Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los sobrantes existentes dentro de los siguientes límites, de una fracción de campo sita en Cañada Grande, Rincón de la Bolsa, 6.a sección del Departamento de San José, señalada con la letra B en el plano del agrimensor don Salvador Mascheroni, de Agosto de 1924 y Octubre de 1933: al Norte, con Rufina Espina de Salvatierra; al Sureste, con camino vecinal por medio, con la fracción de Donato y Martín Ferrai; al Suroeste, con José Marta y al Noroeste, con cañada Grande del Sauce, constando la fracción de 50 hectáreas, 7668 metros 65 decímetros y los sobrantes de 39 hectáreas 9542 metros cuadrados, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos nombrados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 23 de 1933. — Juan A. Abó. Actuario.

$12.00 En.20-112-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan Blanco y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 128, compuesta de 680 metros, ubicada en la manzana número 21 en la 13.a sección judicial de este Departamento y que linda: al Norte, con Eugenio Cazeaux; al Sur, con calle Lavalleja; al Este, con calle Independencia y al Oeste, con Ciriaco Rodríguez, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307, 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-442-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Pastora Aranda y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 161, compuesta de un área de 1000 metros, ubicada en la manzana número 26 en la 13.a sección judicial de este Departamento y que linda: al Norte, con Buenaventura Bertullo; al Sur, con Francisco Laport; al Este, con la calle Tomás Gómez y al Oeste, con Renato Cardona, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano por infracción a la ley de Contribucion Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22 de la ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307 y 308 correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-443-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Benito Espinosa y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 124, compuesta de 400 metros, ubicada en la manzana número 16, calle Independencia, en la 13.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Eduardo Carbajal; al Sur, con Francisco Laport; al Este, con la calle Independencia y al Oeste, con la sucesión Angel Hernández, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307, 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-444-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a Hadala Neme Hachad y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 153, compuesto de 1250 metros, ubicado en la manzana número 25 en la 13.a sección de este Departamento, y que linda: al Norte, con Antonio Piatiuga; al Sur, con la calle Lavalleja; al Este, con la calle Treinta y Tres y al Oeste, con la sucesión Modesto Osores, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ofici (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307 y 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-445-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Núñez o Domingo Silva Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 15 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 En.25-408-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Herrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 En.25-409-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Goldaracena, citándose a la vez a todos los que se consideren intere-

sados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó. Enero 15 de 1934. — Julio Maia. Actuario.

$6.00 En.25-410-v.feb.5.

Remates Judiciales

FEDERICO A. MULA PAULLIER
JUDICIAL

Una magnífica finca en Pocitos.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zerbino Enrique contra Antonio Dana. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo, a las diecisiete horas, se va a proceder por el martillero don Federico A. Mula Paullier asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor y en el lugar de la ubicación de los siguientes inmuebles empadronados en conjunto con el número noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y uno: A) Una fracción de terreno y el edificio que contiene, situada a inmediaciones de Punta Carretas. Pocitos, barrio Tribuna, décima octava sección judicial de este Departamento, señalada con el número ocho de la fracción letra H del plano del agrimensor Juan Mier, de Mayo de mil novecientos siete, compuesta de un área de trescientos treinta y un metro nueve mil ciento setenta y seis milímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan Benito Blanco, entre las de 21 de Setiembre y José Vázquez Ledesma, señalada su puerta con el número seiscientos veinticuatro, por treinta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo al Este, con el solar diecinueve; al Norte, linda con el solar siete y al Sur con el nueve: B) Otra fracción contigua a la anterior, compuesta de una superficie de ciento quince metros noventa y dos decímetros, señalada con el número tres en el plano del agrimensor Humberto M. Venosa, de Agosto de mil novecientos veintiséis y tiene tres metros de frente al Oeste; a la calle Juan Benito Blanco, distando el extremo Norte de esa línea, sesenta y nueve metros veintiocho centímetros de la esquina formada por dicha calle con la de 21 de Setiembre, por treinta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, lindando, al Este, con don Enrique Chiancone: al Norte, con la fracción antes deslindada y al Sur, con Juan Masone. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que las escrituras y todos sus gastos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes en mi oficina: Rincón, 438.

$41.60 En.26-437-v.feb.9.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

El día 5 del entrante mes de Febrero, a las 5 p. m., en el lugar donde está depositado, calle 8 de Octubre número 3345, remataré un auto "Pontiac", padrón número 58.819. Base de venta: $ 166.00. Esta venta fué decretada por el Juzgado L. Departamental de 2.o turno, en autos "María Prades con Albín Motta. Alimentos" Enero 26 de 1934.

$4.00 En.27-447-v.feb.5.

ARSENIO MARTINEZ
JUDICIAL

Rematará el día 3 de Febrero, a las 17 horas, por quiebra de la firma "Ferreiro y Compañía", todas las existencias del almacén y despacho de bebidas sito en la calle San Martín número ..... esquina Domingo Aramburú.

Sin base y al mejor postor. Se habilitó el feriado mayor.

$3.60 En.25-406-v.feb.3.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Casa y apartamento: Juan M. Blanes entre G. Ramírez y Cebollatí.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Pablo Bernadou contra María Herminia Laguarda. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 92781, situado en la manzana 927 de la novísima ciudad, 15.a sección judicial de esta Capital, señalado en el plano de mensura levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Junio de 1901, con el número 14, y compuesto de una superficie de trescientos quince metros treinta y seis decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros en el frente al Oeste, a la calle Juan Manuel Blanes, entre las de Gonzalo Ramírez y Cebollatí, distando el punto medio del frente, según certificado de empadronamiento, 38 metros 58 centímetros de la esquina formada por las calles Blanes y Gonzalo Ramírez; 36 metros 48 centímetros en sus costados Norte y del Sud, lindando: por el Norte, con los solares 9 y 13: por el Este, con el solar 8 y por el Sud, con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados: 3.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 En.26-420-v.feb.14.

ROBERTO GOMEZ PLATERO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Celestino Ronconi y de Carmen Francia de Ronconi y de Alberto Bordoni" se hace saber al público que el día 8 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Roberto Gómez Platero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de seis mil doscientos pesos el siguiente inmueble situado en la novísima ciudad de esta Capital: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número quince en el plano del agrimensor don Pedro C. Lorientc, con fecha diez de Octubre de mil ochocientos noventa y compuesto de doscientos cincuenta y nueve metros setenta y tres decímetros cuarenta y un centímetros y doce milímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Guaná, por donde la puerta del edificio tiene el número dos mil ciento veintiocho, por veintisiete metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo, al Sud, lindando con el solar número veintidós; por el Este, con el número dieciséis y por el Oeste, con el número catorce del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$28.00 En.24-395-v.feb.7.

ANTONIO FERNANDEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Juana Alvarez y Perera o María Teresa Alvarez y Perera", se hace saber que el día 9 de Febrero del año entrante, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con sus edificios, padrón número 33, que es parte del solar número 3 de la manzana 33 del tercer cuartel de esta ciudad, de un área de 413 metros 2133 decímetros, lindando: al Sur, calle Larrañaga; al Norte, con Domingo Abella; al Este, el citado Abella y al Oeste, don Pedro Llugain. El bien descripto ha sido tasado en la suma de $ 1.600.00, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Y se previene que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho. Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1933. — Juan A. Abó. Actuario.

$18.00 En.24-371-v.feb.9.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Siete hermosos solares con frente a la calle Rivera y José L. Osorio, con sus afirmados y caño maestro pagos. El sábado 3 de Febrero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Isabel Berriol contra José María Sueiro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Febrero próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor y separadamente, de siete solares de terreno contiguos, con las mejoras que contengan, situados en el Buceo, 18.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 23, 24, 25, 26, 50, 51 y 52 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de Octubre de 1923, compuestos en su totalidad de una superficie de 2.462 metros 24 decímetros cuadrados, empadronados con los números 117.149, 117.150, 117.151, 117.152, 117.156, 117.147 y 117.148 y que, según el mismo plano, se deslindan así: el solar número 23 tiene 309 metros 49 decímetros, con 10 metros de frente al Nordoeste, sobre la calle Rivera; 29 metros al Nordeste que, por formar esquina, son también de frente a la calle J. L. Osorio; 11 metros 22 centímetros al Sureste, linda con el solar 52 y 29 metros 36 centímetros al Suroeste, linda con el solar número 24. El solar número 24 se compone de 295 metros 45 decímetros, teniendo 10 metros en su frente, al Nordoeste, sobre la calle Rivera; igual extensión en la línea del Sureste, por donde linda con el solar 52; 29 metros 36 centímetros al Nordeste, con el solar 23 y 29 metros 73 centímetros al Sudoeste, con el solar número 25. El solar número 25 tiene 299 metros 10 decímetros, con 10 metros de frente al Nordoeste, sobre la calle Rivera; igual extensión al Sureste, con el solar 50; 29 metros 73 centímetros al Noreste, linda con los solares números 24, 52 y 51 y 50 metros 09 centímetros al Suroeste, linda con el solar 26. El solar número 26 tiene 602 metros 70 decímetros, con 10 metros de frente al Nordoeste, sobre la calle Rivera; igual extensión en la línea del fondo al Sureste, linda con el solar número 49 del mismo plano; 60 metros 09 centímetros al Nordeste, con los solares 25 y 50 y 60 metros 45 centímetros al Suroeste, con el solar número 27. El solar número 52 tiene 214 metros 30 decímetros, con 10 metros de frente al Nordeste, sobre la calle J. L. Osorio: igual extensión al Suroeste, con el solar 25: 21 metros 22 centímetros al Nordoeste, con los solares 23 y 24 y 21 metros 64 centímetros al Sureste, con el solar número 51. El solar número 51 tiene 218 metros 50 decímetros, teniendo 10 metros de frente al Nordeste, sobre la calle J. L. Osorio: igual extensión en la línea del fondo, al Suroeste, con el solar 25: 21 metros 64 centímetros al Nordoeste, con el solar número 52 y 22 metros 06 centímetros al Sureste, con el solar número 50. El solar número 50 tiene 322 metros 70 decímetros, con 10 metros de frente al Nordeste, a la calle J. L. Osorio: igual extensión en la línea del fondo al Suroeste, con el solar número 26; 32 metros 06 centímetros al Nordoeste, con los solares 51 y 25 y 32 metros 48 centímetros al Sureste, con el número 49. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 3, préstamo en efectivo) y a disposición de los interesados, y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586; 3.o Que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827 (costado Norte). — U. T. E. 80357.

$70.00 En.18-295-v.feb.2.

JOSE LUIS GARAVAGNO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Fructuoso Díaz (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Febrero próximo, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don José Luis Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la sexta sección judicial del Departamento de San José y que, según plano de mensura y división levantado en Noviembre y Diciembre de 1921, por los agrimensores Carlos A. Mac Coll y Eduardo Monteverde, se halla señalada con el número 34 y consta de una superficie de veinticinco hectáreas ocho mil doscientos cincuenta y ocho metros y se deslinda así: al Norte, la fracción número 35; al Sud, la fracción número 33; al Este, camino por medio, con las fracciones núme-

ros 86 y 87 y al Oeste, con gajo del arroyo de los Manantiales, pòr medio, con la fracción número 29. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el adquirente podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reuna las condiciones exigidas por ella o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo; 3.o Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y de venta; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización (hipoteca número 36, serie "V", ley 20 de Junio de 1921), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que sobre el bien ejecutado existe una segunda hipoteca a favor de doña Mariana Munyo de Supervielle; 6.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.763.26.

(Cuenta corriente) En.17-267-v.feb.8.

STRAUMANN Y SPOSITO

JUDICIAL

Magnífica casa. Calle Juan Ma. Pérez 2740 (Pocitos). El día 3 de Febrero, a las 18, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Leonor Brocard de Turcatti y otros. Venia para vender", se hace saber al público que el día 3 de Febrero de 1934, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros Straumann y Spósito, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, con la base de veintiun mil pesos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, señalado en el plano levantado en el año 1912, por el agrimensor M. E. Avilés, con la letra A de la fracción B, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 32299, compuesto de una superficie de 198 metros, que se deslindan así: diez metros de frente al Norte, a calle Río de la Plata (hoy Juan María Pérez); igual extensión al Sur, lindando con el solar 11: 19.80 metros en su línea del Este, lindando con los solares letras D y B e igual extensión por el Oeste, lindando con el solar 8. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; que los títulos se hallan a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario y los demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos en nuestra casa de remates: Sarandí, 422.

La propiedad está hipotecada.

Se habilita la feria mayor a efectos de la publicación.

$36.00 - En.17-288-v.feb.2.

MANUEL FLORES

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Testamentaría Carmen Carrió", se hace saber al público que el día siete de Febrero próximo, a las 16 horas y en la sede de la Sección Rural del Banco Francés Supervielle y Compañía, Misiones número 1475, por intermedio del martillero don Manuel Flores, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor y con la base de $ 8.800.00, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones (Míguez), señalada con el número 1 en el plano respectivo, compuesto de 67 hectáreas 8177 metros y 25 decímetros, y que linda: por el Norte, con el arroyo Sauce Solo, por medio, con la sucesión Perdomo; por el Sur, con la fracción número 2, de Gregorio Conde; por el Este, con doña Lucía Burgueño de Barrios y por el Oeste, con doña Dorotea Burgueño. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, así como los certificados y demás gastos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$44.00 En.15-228-v.feb.6.

ARISTIDES CARDEILLAC

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zabalegui Julio R. contra Larcicio A. Carlosso. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Arístides Cardeillac asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el paraje denominado "Laureles" sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once, por el agrimensor Alfredo Hareau, con los números uno y cuatro, compuesta cada una de una superficie de doscientas sesenta y nueve hectáreas, tres mil doscientas sesenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros, las que se deslindan del modo siguiente: La fracción número uno, limita: por el Nordeste, con campo de la sucesión Milan; por el Noroeste, con doña Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudoeste, con don Fernando E. Muñoz y por el Sudeste y parte del Noreste, camino por medio, con Máximo Seré y sucesión Fischer, y el número cuatro confina: al Nordeste, con don Cirilo Muñoz; al Noroeste, con Mario S. Muñoz; al Sudoeste, con Margarito Arhuando Muñoz y al Sudeste, camino por medio, con la sucesión Fischer. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 561, a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Dic.27-14391-v.feb.8.

LEANDRO GIMENEZ

Juzgado Letrado Departamental de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Marta Antonio J. con Larrosa Servando. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a la hora diez y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, el martillero don Leandro Giménez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el bien siguiente, de propiedad de don Servando Larrosa: Una fracción de campo y sus mejoras en ellas existentes actualmente, ubicada en el paraje "Las Cañas", sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número cuatro mil quinientos ochenta, compuesta de veinte hectáreas, seiscientos seis metros sesenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, Amabelia Larrosa de Latoza; al Sur, Donato Díaz (antes, sucesión de Emiliano Vázquez); al Este, con campo de la señora Larrosa de Medina, y al Oeste, con Casiano Pérez y Braulio Velázquez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que, para la publicación del presente edicto, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Informes: Sarandí, 437.

$46.00 En.10-111-v.feb.7.

GABRIEL CALVO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día diecinueve de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Gabriel Calvo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor los siguientes bienes de propiedad de los sucesores de doña Florencia Fernández de Bizera: 1.o Dos terrenos de chacra ubicados en el ejido de esta ciudad, compuesto uno de ellos de doce hectáreas, cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas, lindando: al Norte, con terreno municipal denunciado por Manuel Ignacio de los Santos; al Sur, con otro terreno ocupado por Pablo López; al Este, con la chacra número ciento dieciocho, de la sucesión de José de los Santos y al Oeste, con más terreno del Municipio; y el otro contiguo al anterior se compone de ocho hectáreas y cuatrocientas cuarenta y dos centiáreas y linda: al Norte, con José de los Santos; Sur, con Magdalena Segovia; Este y Oeste, con terrenos municipales; y 2.o Otra fracción de terreno de chacra ubicada también en el ejido de esta ciudad, señalada en el plano general levantado por el agrimensor Martín Castro, con el número 36, se compone de once hectáreas y cuatro áreas y linda: por el Norte, con la chacra número 37; por el Sur, con la chacra número 35; por el Este, con camino público, por medio con la chacra número 34, y por el Oeste, con arroyo Tamanduá. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, así como los certificados respectivos serán de exclusiva cuenta del comprador; C) Que los títulos correspondientes a los bienes a venderse se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y D) Que para la publicación de este edicto se ha habilitado la actual feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 30 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$47.50 En.22-347-v.feb.7.

GABRIEL CALVO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día veinticinco de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Gabriel Calvo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, los siguientes bienes de propiedad de los sucesores de don Manuel José Fonticiella: Dos solares de terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras que contengan, ubicados en la planta urbana de "Bella Unión", séptima sección judicial de este Departamento, empadronados y señalados con los números 308 y 309 de la manzana número 58, con una superficie, el primero, de veintiocho metros trescientos sesenta y ocho milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: Norte y Este, calles Paysandú y Tacuarembó, respectivamente; Sud, solar que se deslindará y Oeste, terreno de Ernesta Bini; y el segundo, de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros al Sud, sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con el solar anteriormente descripto; al Este, por formar esquina, da sobre la calle Tacuarembó y al Oeste, linda con terreno de la misma manzana. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y certificados correspondientes serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos de los bienes a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Para la publicación del presente edicto se ha habilitado la actual feria mayor. — Artigas, Diciembre 30 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$41.50 En.22-348-v.feb.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día diez de Febrero del año próximo, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien de propiedad de doña Elsa Dorila Texeira Nunes de Vidart: Una fracción de campo para pastoreo, empadronada con el número mil cuatrocientos treinta y siete, situada en la décima sección judicial del Departamento de Paysandú, señalada con el número cuatro en el plano del agrimensor Juan Basso, de Julio de 1911 y compuesta de una superficie de doscientas treinta hectáreas, dos mil ciento noventa centiáreas y setenta y tres decímetros dentro de los li-

mites siguientes: al Noreste, con una línea de mojones que la separa de la sucesión de Ismael Rodríguez Evangelno y de Juan P. González y con la cañada del Ombú; al Sud, con la fracción número cinco del mismo plano, de propiedad de Ramón Confesor Texeira Nunes; al Sureste, con las fracciones números uno y dos, de Ramón y Virgilio Texeira Nunes, respectivamente. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, así como los certificados de los Registros, serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que el título del bien a rematarse se halla en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Nota: Se hace constar, a sus efectos, que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Conste. —Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$39.00 En.22-349-v.feb.7.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, en los autos sucesorios de Zoilo Barrios, se hace saber que se va a proceder, el día 2 de Febrero de 1934, a las 9 de la mañana y en el lugar de su ubicación, por el martillero Medardo A. Sóñora, en remate público, asistido del suscrito, a la venta en cuatro lotes del inmueble empadronado con el número 198, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, con una superficie total de 1244 metros cuadrados, cuyos linderos generales son: al Norte, la calle Defensa; al Sud, la ribera del arroyo "Las Vacas"; al Este, Francisco Bernardino y al Oeste, la calle 19 de Abril, de acuerdo al croquis que obra en dicho expediente. Se previene: A) Que la venta se efectuará con las siguientes bases: lote uno, $ 2.700.00; lote dos, $ 350.00; lote tres, $ 2.600.00; lote cuatro, $ 1.200.00; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales; C) Que el pago del adoquinado adeudado será de cargo de los compradores; D) Que los gastos de escrituración, comisión de remate, etc., son también de cargo de los adquirentes; y E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados habiéndose habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$27.00 En.15-212-v.en.31.

ASIS SILVEIRA
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, dictada en autos "Francisco Fonterosa. Sucesión", se hace saber al público que el día treinta y uno de Enero actual, a las diez horas y siguientes, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Diecinueve de Abril número novecientos setenta y dos, el martillero don Asis Silveira, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta en remate judicial, con la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, de los siguientes inmuebles de la sucesión de don Francisco Fonterosa: I) Una fracción de campo con las mejoras y accesorios que contiene, ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Durazno que, según el respectivo título, que se refiere al plano levantado por el agrimensor Angel Floro de Souza, en Setiembre y Octubre de mil novecientos treinta, tiene una superficie de doscientos noventa y cuatro hectáreas novecientas cuarenta y dos centiáreas y linda: al Noreste, una recta de dos mil novecientos ochenta y dos metros, divisoria de campos de Indalecio Morales, de la sucesión de América Morales y de Celestino Morales; al Sureste, tres rectas de ochocientos setenta y ocho metros veinte centímetros la primera, divisoria de campos de Carmen Rodríguez de Duhart; de trescientos diecinueve metros noventa centímetros la segunda y de trescientos sesenta y dos metros sesenta centímetros la tercera, divisorias de campos de Asunción M. Pereira; al Suroeste, ochocientos ocho metros, sobre camino vecinal en medio, con campos de Carmen Rodríguez de Duhart; quinientos dos metros diez centímetros, también sobre camino vecinal y una recta de dos mil setecientos cuarenta y dos metros, ambas divisorias con campos de la sucesión de Isidoro Fonterosa y al Noroeste, el arroyo "Tomás Cuadra", en medio, con campos de Gualberto Peña y de Rubio Hermanos. Tasado a cuarenta y dos pesos la hectárea. II) Una fracción de campo con las mejoras y accesorios que contiene, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Durazno, proximidades del pueblo "El Carmen", compuesta de veintidós hectáreas mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros, lindando: por el Norte, con Fermín Calleros y Modesto Vignoly; por el Sur, con solares de terreno del pueblo "El Carmen" y con Modesto Vignoly; por el Este, con Domingo Abella Rodríguez y por el Oeste, con Juan Hernández y Fermín Calleros. Tasado a setenta y dos pesos la hectárea: III) Los solares números seis y diez de la manzana número ochenta y ocho, letra V del plano de deslinde del pueblo "El Carmen", con las construcciones y demás mejoras que contienen, en donde estaba ubicado el comercio de don Francisco Fonterosa, los que unidos forman un lote de dos mil metros y lindan, en conjunto: por el Norte, con la calle Igualdad; por el Este, con la calle Colón, que da frente a la plaza Independencia; por el Oeste, con los solares números tres y cuatro; por el Sur, con el solar número nueve, todos de la citada manzana. Inmueble tasado en tres mil pesos. IV) Los solares de terreno números uno, dos cinco y seis de la manzana número treinta y cuatro del proyectado pueblo "General Laguna", cuarta sección judicial del Departamento de Durazno, los que por estar unidos forman un solo lote de cuatro mil novecientos noventa y seis metros, según plano del ingeniero Angel Caselli, de Febrero de 1914 y aprobación del Ministerio de Obras Públicas, de seis del citado mes y año, lindan: por el Norte, con la calle Educación; por el Este, con la avenida General Artigas; por el Oeste, con la calle Carmen y por el Sur, con los solares números tres y siete de la citada manzana. Inmueble tasado en conjunto en trescientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación que se deja establecida; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; D) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la corriente feria judicial mayor. — Durazno Enero 4 de 1934. — Gregorio U. López, Actuario.

$90.00 En.13-215-v.en.30.

JULIO C. BARAÑANO
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Feria, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público que el día quince de Febrero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta localidad, el martillero don Julio C. Barañano, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en público remate, al mejor postor, por la base de las dos terceras partes de la tasación ($ 4.694.00), el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número mil setecientos cuarenta y nueve y que, según el título, se compone de una superficie de sesenta y siete hectáreas quinientos cincuenta metras, que linda: por el Norte, con don Juan Hitá; por el Sud, con la fracción número seis, adjudicada a María Luisa Correa; por el Este, con don Cándido Silveyra y don Tomás Couto y por el Oeste, con la fracción número ocho, adjudicada a José F. Correa, cuya fracción de campo se señala con el número siete del plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet levantado en Octubre de mil novecientos diecinueve. Este bien carece de poblaciones. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Albino Enrique Correa. Venia para vender", radicados en este Juzgado; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Cilvl; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; que a los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Enero 20 de 1934. — Roberto Irazabal, Actuario Interino.

$36.00 En.29-468-v.feb.15.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Celia Zoa Carballido con Delfina Edelfina Escobar de Escobar. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Febrero próximo, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número cuatro mil trescientos catorce, ubicada en "Aiguá", octava sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje conocido por "El León", compuesta de ciento una hectáreas, cinco mil ochocientos setenta y seis centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, que linda: al Norte, Juan Escobar; al Sur, sucesión Natividad Muniz de Bustamante; al Este, Pedro Geremías Méndez y Fermín Escobar y al Oeste, Ramón G. Escobar y Albina Muniz, la que ha sido deslindada y amojonada por el agrimensor Amancio D. Mazzone en el año mil novecientos veintiuno. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 29 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$30.00 En.26-344-v.feb.14.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, dictada en los autos "Tomás M. Abriel contra Ana Jovelina Martinucci. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 10 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado (de Rivera), por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien de propiedad de la ejecutada doña Ana Jovelina Martinucci: Una fracción de campo situada en Cuñapirú, 3.a sección de Rivera, empadronada con el número 612, compuesta, según plano de mensura del agrimensor Rosendo Dias, levantado en el año 1920, de un área de 272 hectáreas 672 metros 7080 centímetros, que linda: al Norte, con la fracción número 8, de Pedro, José Pedro y Rosalía Braga, y con el número 5, de María Braga de Campos; al Este, con esta última fracción; al Sur, con el arroyo Cuñapirú y al Oeste, con Gabino de Mello. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de las personas que deseen examinarlos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$38.00 En.20-336-v.feb.19.

JOSE OSCAR BARRAGAN
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Bernardino Rodríguez contra Eustaquio Pintos. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 de Enero próximo venidero, a las 9 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero don José Oscar Barragán, asistido del Sr. Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien de propiedad del deudor don Eustaquio Pintos: Una fracción de campo situada en Coronilla, 8.a sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas, que linda: con el arrollo Coronilla, con Alcides Rodríguez, con Martín Larumbe y con el camino público. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933. — G. Muñoz Móntoro, Actuario.

$50.60 En.9-95-v.en.31.

ALBERTO CAYETANO BOGA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos caratulados "Petrona Márquez de Galeano contra Dionisia Amelia Sánchez de Tejera y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el martillero don Alberto Cayetano Boga, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá en las puertas del mismo, calle Florida número 670, el día 5 de Febrero próximo, a las 10 horas, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de dos fracciones contiguas de campo y sus mejoras, situadas en Arroyo Grande, décimatercera sección judicial de este Departamento, señalada con los números y 9 en el plano levantado en Diciembre de 1918 por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, empadronadas con los números 3289 y 3290, compuestas cada una de ellas

de sesenta hectáreas, cuatro mil ochenta y tres metros y treinta decímetros, lo que hace una superficie total de ciento veinte hectáreas, ocho mil ciento sesenta y seis metros y sesenta decímetros, lindando ambas: al Norte, con las fracciones 4 y 7, de Juan José y Hermenegildo Román Sánchez: al Sur, con José Tanco; al Este, la número 9 linda con José Fernández y al Oeste, la número 8, con Agustín Benítez. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta el serle aceptada y en garantía de la misma: 2.o Que las escrituras de ratificación de oferta y venta; impuesto universitario, derechos de inscripción, certificados y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos respectivos se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados; y 4.o Que se ha habilitado el presente feriado judicial a los efectos de la publicación de este edicto. Y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Mercedes, a once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. — Juan R. Irisarri Actuario.

$36.00 En.19-311-v.feb.5.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "Garibaldi y Picasso" teníamos formada para la explotación del café y restaurant con bar alcohólicas sito en la calle Entre Ríos número 1055, de esta ciudad, desligándose el señor Antonio Garibaldi, quien vende su parte al señor Carlos Brignardello, formando éste a la vez sociedad con el señor Martín Picasso. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Antonio Garibaldi. — Martín Picasso. — Carlos Brignardello.

$5.00 En.24-3491-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Fermín Sáinz mi casa de comercio que en el ramo de tipografía tengo establecida en las calles Colón y Paysandú, de esta ciudad. Por tanto, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en el escritorio del escribano Luis Alberto Viera, calle San José número 641. — Mercedes, Diciembre 30 de 1933. — Ramón Elhorriburu.

$5.00 En.16-233-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Aurelio Maldes la parte que me correspondía en la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la casa número 1301 de la calle Municipio, de esta ciudad, y notifico a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Atilio Arrillaga Safons, situada en la casa número 1325 de la calle Misiones. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Isidoro Padin.

$5.00-En.16-238-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ante el escribano Manuel C. Casaravilla, he resuelto vender a los señores Luis L. Roetti y Julián Luis Peyroulou el comercio que en el ramo de tienda, mercería, sastrería y confecciones tengo establecido en la casa número 4229 de la avenida 8 de Octubre (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo concurrir los acreedores con los justificativos de sus créditos al comercio expresado. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Félix Schinca.

$5.00 En.27-440-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos resuelto proceder a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Antonio Gil, entre los cuales se encuentra la casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de camisería, sombrerería y artículos para hombres, bajo la firma "Antonio Gil. Sucesión" con domicilio en la casa números 843 al 49 de la calle Soriano, la que se adjudicará a doña María Josefa Janeiro de Gil. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, emplazando a los acreedores por el término legal para que se presenten en dicho comercio en sus cuentas respectivas. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Sucesión Antonio Gil

$5.00 En.13-203-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834 - 36, hemos contratado vender a favor del señor Avelino Otero la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Sierra número 1949, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Eugenio Otero. — Roberto Otero.

$5.00 En.27-448-v.eb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situado en la calle Fraternidad número 95 (Paso Molino), de esta Capital, y que giraba bajo la razón de "Ramón Veiga y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo del referido comercio, desde el día 29 de Noviembre de 1933, el señor Ramón Veiga y retirándose desde la misma fecha el señor Modesto Cotelo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Ramón Veiga. — Modesto Cotelo.

$5.00 En.29-449-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón "Moyano y Clavijo" giraba en esta plaza, pasando el señor Moyano a hacerse cargo del activo y pasivo. — San Ramón, Enero 10 de 1934. — Raymundo Moyano. — Amadeo Clavijo.

$5.00 En.29-461-v.feb.17.

"LA NACIONAL, MOLINO Y FABRICA DE FIDEOS, S. A."

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la "La Nacional, Molino y Fábrica de Fideos, S. A.", a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 8 de Febrero de 1934, a la hora 21 y 30 en la Gerencia del establecimiento, para considerar y adoptar la resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reconsideración del balance del 31 de Diciembre de 1932, elección de la Comisión Fiscal y 3 miembros del Directorio, de acuerdo a los artículos 25 y 12, respectivamente. Autorización para celebrar operación hipotecaria con el Banco de la República. — Mercedes, Enero de 1934.

$7.50 En.27-364-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender todos los bienes muebles, sin excepción ni reserva alguna, que poseo en los cines de esta ciudad: "Ariel", avenida 18 de Julio número 1215, "Continental", avenida 18 de Julio número 1723; "Rialto", avenida 18 de Julio número 1078 y "Astral", avenida General Flores número 2925. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos en la escribanía del señor Nelson Raúl Risso, calle Piedras número 357 (primer piso), de 9 a 11. — Montevideo, Enero 17 de 1934. — Claudio Abildúa.

$5.00 En.19-306-v feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que he vendido a los señores Luis Fernández y Alfredo Prudenza las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en las calles José Pedro Varela y Treinta y Tres, de esta ciudad, quienes se harán cargo del activo de la misma, quedando a mi cargo el pasivo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, convoco a mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos para hacer efectivo su cobro. — Salto, Enero 19 de 1934. — Cipriano E. Casal. — Alfredo Prudenza. — Luis Fernández.

$5.00 En.23-362-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 23 de Diciembre de 1933 he prometido vender a don Federico A. Capurro la empresa denominada "El Ateneo" que en el ramo de taller de encuadernación y librería me pertenece, instalado en la avenida 18 de Julio número 1978. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 es hace esta publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Alberto A. González.

$5.00 En.23-357-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender el comercio en los ramos de almacén, carnicería y billar establecido en el barrio Ferrocarril, calle Doctor Catalina. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 194 hago esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derecho, por tener créditos a cobrar, se presenten con los justificativos dentro de los treinta días en el referido comercio. — Tacuarembó, Enero 11 de 1934. — Eulogio Píriz. — Ildefonso Cardozo.

$5.00 En.19-313-v feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que hemos vendido al señor Elbano Gerolami las existencias de la casa de comercio en los ramos de almacén y peluquería y anexos que tenemos establecida en la calle Joaquín Suárez y 6 de Abril, de esta ciudad, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, por la dirección arriba indicada para hacer efectivos los créditos. — Salto, Enero 16 de 1934. — Esteban e Inocencio Devecchi. — Elbano Gerolami.

$5.00 En.20-334-v.feb.8.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor del señor Angel Tietan el restaurant y despacho de bebidas situado en la calle Tristán Narvaja número 1752, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — Valentín Tabo. — Pedro Marenco.

$5.00 En.29-450-v.feb.17.

BOLSA DE COMERCIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Por disposición de la Cámara Nacional de Comercio se convoca a los señores socios de la institución para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 31 del corriente, a la hora 16 y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y el informe y balance de la Comisión Administrativa; 2.o Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben el acta respectiva; y 3.o Elección de 8 titulares que han de integrar la Cámara Nacional de Comercio y de 16 suplentes en representación de los grupos IV, VI, VII, IX, X, XII (dos miembros), y XIV. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — El Secretario.

Salón de la Cámara N. de Comercio.

$10.50 En.24-377-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo resolvimos disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social "Nario Hermanos" para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que poseemos en la calle Rivera número 3248, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Nario, desligándose de la sociedad la señora Juana Chiappe de Nario, viuda del señor Luis Nario. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones presentes. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Juan Nario. — Juana Chiappe de Nario.

$5.00 En.26-438-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Lepra y Blanco", establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, bar y bodega, en la avenida Italia números 3303|05|11, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo del almacén el señor Cándido Blanco y de la bodega el señor Felipe Lepra. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Felipe Lepra. — Cándido Blanco.

$5.00 En.15-221-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que en esta fecha he vendido al señor Raúl A. Castelli todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles del comercio que en los ramos de almacén de comestibles tenía establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Doctor Manuel Ferreira, quedando a cargo del vendedor las cuentas a cobrar y a pagar. De acuerdo con la ley de la materia se hace la presente publicación. — Mercedes, Enero 6 de 1934. — Roberto A. Jordán. — Raúl A. Castelli.

$5.00 En.16-232-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 participo al comercio y al público que he prometido vender a Inocencio Martínez el comercio de sastrería que tengo instalado en el camino Ariel 4907. Quienes se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en el estudio del doctor Enrique L. Cazes, calle Convención número 1229, para realizar sus créditos. — Antonio Nebulone.

$5.00 En.17-266-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Arturo Ruiz, domiciliado en esta ciudad, la fábrica que en ésta gira bajo nuestra razón social, sita en la calle Brasil. Hacemos esta publicación quedando dentro y sujetos a los plazos, etc., que determina la citada ley. — Rivera, Enero 24 de 1934. — Fons, García y Penizza.

$5.00 En.26-421-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Idelfonso Avella mi negocio en el ramo de salón de lustrar calzado, cigarrería y mensajería sito en la avenida Larrañaga número 2543, anexo al "Kiosko de la Suerte". Los que tengan créditos pendientes que hacer efectivos deben presentarlos dentro del término legal en la escribanía del señor Héctor G. Fiorito, calle Rincón número 638 (escritorio número 6). — Montevideo, Noviembre 9 de 1934. — Torcuato Guaragna.

$5.00 En.11-140-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al público en general y al comercio en particular que por instrumento de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo, se ha disuelto la firma "Salomón Bega y Compañía", propietaria de la "Ropería Colón"; haciéndose cargo del activo y pasivo el suscrito. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el citado comercio. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Salomón Bega.

$5.00 En 10-118-v.en.30.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Agosto número 493. Orden del día: Consideración del acta de la última asamblea, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general.

El registro de acciones quedará cerrado el día 29, a las 17 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — El Secretario.

$6.30 En.24-374-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público que he vendido al señor Asdrúbal Amaro da Silveira el almacén que poseía en la calle Uruguay y José María Arregui número 2101, siendo de cargo mío el pasivo y activo del comercio. Las cuentas que hubieran a cobrar deben presentarse en el término que la ley estipula para su reconocimiento. — Salto, Enero 4 de 1934. — Pascalino Libonatti.

$5.00 En.20-333-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta a don Jaime Sarume la estantería, mostradores y demás útiles en general de mi comercio de esta ciudad en la calle Agraciada número 4151, debiendo concurrir los que tengan reclamos que hacer, dentro del término legal. — Enero de 1934. — Santos L. Chiesa.

$5.00 En 26-436-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador público Alfonso Costas Cabezas hemos prometido vender a favor del señor J. B. Caffa la provisión situada en la calle Arenal Grande número 1394. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Isidoro Bottier. — Lola Wehsbery.

$5.00 En.16-239-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan O. Picabea el negocio que en el ramo de café gira en la ciudad de Las Piedras bajo la firma "Manuel Varela", para que los que se consideren con derechos sobre dicho comercio se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Enero 13 de 1934. — Manuel Varela.

$5.00 En.16-262-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Félix Schinca comunica al comercio en general que venderá a Luis Roetti y Julián Peyroulou su comercio en el ramo de tienda y mercería que gira en esta plaza, 8 de Octubre 4229, a fin de que se presenten los que se consideren con derecho, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por el Esc. Julio A. Oddo: Enrique Gulli.

$5.00 En.26-412-v.feb.14.

VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Pedro Servetti el giro mercantil en el ramo de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, en la finca número 2249 de la calle Municipio. En consecuencia y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que quienes se consideren acreedores concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, cualquier día hábil, de 10 a 11 1|2. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Anador Méndez.

$5.00 En.19-317-v.feb.7.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día 31 de Enero de 1934, a las 15 horas, con el objeto determinado por el artículo 17 de los estatutos sociales (liquidación de la Sociedad).

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle 25 de Mayo número 417, hasta las 15 horas del día 30 de Enero, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la asamblea, según el artículo 10 de los estatutos. — Montevideo, Enero 1.o de 1934. — El Directorio.

$12.60 En.2-14993-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vicente Vila venderá a José Vieitez Gil y Manuel Castro el establecimiento comercial de su propiedad, en el ramo de panadería denominada "La Nueva Bilbaína", situado en este Departamento, casa número dos mil novecientos cuarenta y nueve de la calle Coruña, con todas sus existencias. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido establecimiento todos los días hábiles dentro del término legal. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Vicente Vila. — José Vieitez. — Manuel Castro.

$5.00 En.13-207-v.feb.1.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Francisco Ordoque el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, billar y cancha de bochas sitos en la calle Luis Lamas número 3350, esquina Basilio Pereira de la Luz, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Guillermo Silva. — Adolfo Scarpitta.

$5.00 En.26-424-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a don Leonardo Scalone la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1501, se avisa a los acreedores de dicha casa que deben presentarse con los justificativos de sus créditos al comprador señor Scalone, en la misma casa de negocio, dentro del plazo y a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Enero de 1934. — José Pérez.

$5.00 En.18-293-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Angel Misa Misa el negocio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Marcelino Berthelot número 1684, entre José L. Terra y Guaviyú, denominado "Carnicería El Hogar". Los que se consideren con derechos deberá presentarse dentro del término legal a la escribanía Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Serafín Lorenzo.

$5.00 En.10-127-v.en.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por compromiso suscrito ante el escribano José M. Latorre, con estudio en la calle Treinta y Tres número 1405, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas sita en la casa número 2799 de la avenida San Martín, a don Evaristo Reyes. — Andrés Nicolás Giuria.

$5.00 En.22-341-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Lorenzo A. Decia el negocio de carnicería modelo que tengo instalada en esta ciudad, calle Juan Paullier número 1951. Los que se consideren con derechos deberá presentarse dentro del término legal a la escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Gregorio A. Parada.

$5.00 En.25-403-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina comercial del balanceador público don Alfonso Costas Cabezas, calle Río Branco número 1205, he contratado vender a favor del señor Juan Abeleira Freire la casa de comercio que en el ramo de provisión de frutas y verduras tengo establecida en la calle Wáshington número 291, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — Ramón H. T. Barr Loco. — Juan Abeleira Freire.

$5.00 En.25-402-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hago saber al comercio y al público que he prometido vender nuestra casa de comercio que con el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Comercio números 1917 y 1919, denominada "Provisión Taddeo" al señor Félix Dagnone. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten en el domicilio indicado o Charrúa 2215, dentro del término indicado. — Fco. y Blas Taddeo.

$5.00 En.25-397-v.feb.14.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 2 de Febrero, a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1933 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 30 de Enero, a las 16 horas. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. — Montevideo, Enero 25 de 1934.

$14.40 En.25-417-v.feb.2.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se reunirá el día 19 de Febrero, a las 16 horas, en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta; 2.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1933; 3.o Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrá que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — El Secretario.

$9.00 En.15-225-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano V. Rodríguez Godoy, con fecha 29 de Diciembre de 1933, ha quedado disuelta la sociedad "Pioli y Compañía". A los efectos de derecho se hace esta publicación.

$5.00 En.10-119-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que vendí mi negocio ubicado en la calle Colonia y Defensa 1599, de provisión, verdulería y pescadería, al señor Ernesto Aragoni. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos, en el local indicado. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Carol Stern.

$5.00 En.15-222-v.feb.3.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta a los señores José Lauri y Pablo Barrale el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Victoria número 499, esquina Coya, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1934. — Benjamín Pérez.
$5.00 En.23-355-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales dejo constancia que he prometido vender al señor Leonardo A. Lucian la parte que me corresponde en el biógrafo "Cine París", instalado en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Buenos Aires. A los fines consiguientes hago estas publicaciones, firmando el comprador para conformidad. — Santa Lucía, Enero 22 de 1934. — Julio Marchand. — Leonardo A. Lucian.
$5.00 En.24-387-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público participamos que por escritura de la fecha, ante el escribano Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón y firma social "Sfeir Hermanos" quedando con su activo y pasivo el señor José Acl Sfeir, quien continuará de su sola cuenta y cargo los ramos y negocios de la sociedad disuelta. — Montevideo. Enero 18 de 1934. — J. A. Sfeir. — A. Sfeir.
$5.00 En.24-381-v.feb.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Río Negro número 1560, he prometido vender al señor Manuel Ameal mi casa de comercio que en el ramo de horno de pizza y fainá tengo establecida en la calle Ejido número 1551, esquina Paysandú, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo. Enero 18 de 1934. — Bernardino Lista.
$5.00 En.24-388-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten al domicilio que se indicará, con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hojalatería y anexos teníamos establecida en la avenida Eugenio Garzón número 1920 y 1922, quedando a cargo del socio señor Luis Marmo Piano el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Luis Marmo Piano. — José Folini.
$5.00 En.24-382-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Río Negro número 1560, he prometido vender al señor Zoilo Peixoto González mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1654, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Delfino González.
$5.00 En.24-389-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Domínguez el negocio de carnicería denominado "Carnicería Modelo", que tengo instalado en esta ciudad, calle Gaboto número 1287. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — Juan A. Vignolo.
$5.00 En.17-283-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender, ante el escribano Esteban Bacigalupo a los señores Juan Carlos Mezzetta y Antonio González, el negocio en el ramo de depósito de cereales sito en la calle Cuñapirú número 1635. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal en el local del comercio antes citado. — Carlos Sabini. — Juan Mezzetta. — Antonio González.
$5.00 En.18-293-v.feb.7.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Alberto Regueiro el comercio que sito en la calle General Flores, en esta ciudad, pertenecía a mi finado esposo don Martín Tressens. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Colonia, Enero 5 de 1934. — Amparo Camus de Sarda Tressens.
$5.00 En.12-192-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma social "Amado Azar y Compañía" y que explotaba la fábrica de productos de belleza "Sonia", retirándose los socios señores Anselmo Gorga y Augusto Sbarbaro y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Amado R Azar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos a los acreedores que deben presentar dentro del plazo legal los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Boggiano, calle Soriano número 1283. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Amado R. Azar. — Anselmo Gorga. — Augusto Sbarbaro.
$5.00 En.12-201-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don Juan Carlos Giménez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Gianelli número 1471, esquina Tacuarebó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1934 — Rosendo Pérez. — Juan Carlos Giménez
$5.00 En.12-176-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Víctor Saqués y Juan Prous la casa de comercio denominada "Chocolatería Chantilly", sita en esta ciudad, calle Andes número 1441. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Ramón Yaquinta Cabrera.
$5.00 En.12-182-v.en.31.

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Pedro Bertrán la provisión de comestibles en general situada en la calle Juan D. Jackson 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alfredo Girardín.
$5.00 En.2-14973-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Maximiliano Montañés, he vendido a los señores Pablo Antonino y Fructuoso Miguel Busquets la parte que me correspondía en la sociedad comercial de "Busquets Hermanos", con asiento en esta ciudad de Maldonado. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Maldonado, Enero 8 de 1934. — F. D. Busquets. — P. A. Busquets. — F. M. Busquets.
$5.00 En.12-195-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Felisberto F. Carámbula, con esta fecha, disolvimos la sociedad civil de hecho "Picabea y Saquieres". A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1936 inciso 2.o del Código Civil se hace esta publicación. — Las Piedras, Enero 13 de 1934. — Francisco C. Saquieres. — Juan O. Picabea.
$5.00 En.24-386-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiéndose resuelto disolver la sociedad "Castiglioni Hermanos. Sucesores de Carlos Castiglioni", que gira en esta plaza en el ramo de almacén, calle Guaná número 2033, y explotación de granja en Villa Colón, emplazan a todos sus acreedores, en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Segundo, calle Sarandí número 331. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Castiglioni Hermanos.
$5.00 En.15-209-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecida en esta ciudad, calle Rivera números 3652.54, retirándose desde la fecha don Miguel Moreno y continuando con las operaciones del referido negocio don Mateo Moreno, quien a la vez se asocia a don Baldomero Bello. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Mateo Moreno. — Miguel Moreno. — Baldomero Bello.
$5.00 En.10-136-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Cándido Bonilla la casa de comercio que el suscrito posee en "Las Cañas", 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y frutos del país, tomando el señor Cándido Bonilla a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San Carlos, Enero 13 de 1934. — Fausto E Bonilla. — Cándido Bonilla.
$5.00 En.17-273-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que en esta fecha he prometido vender al señor Manuel Teijeiro la carnicería de mi pertenencia, situada en la calle General Aguilar número 1214, de esta ciudad, comunicando al mismo tiempo que todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que establece la ley respectiva en el estudio de los doctores Patrón y Rodríguz Pozzi, calle Ituzaingó número 1309. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Manuel Peixoto.
$5.00 En.13-206-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público que con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido ceder a favor de mi socio señor Juan Román Fajardo la parte indivisa que me corresponde en la propiedad del ómnibus marca "Dodge Brothers", empadronado con el número 77.958 y matriculado con el número 70.876, recorirdo línea "F" y sus derivados. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al nombrado señor Fajardo, en su domicilio, calle Fomento número 1689, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero de 1934. — Manuel J. Lorenzo.
$5.00 En.24-372-v.feb.14.

LA CAJA OBRERA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 2 de Febrero próximo, a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo y Treinta y Tres. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentado por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas; B) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que, para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que, haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el 31 de este mes, a las 16 horas (artículo 42 de los estatutos); 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Enero 21 de 1933. — Alfredo Arocena, Presidente. — Luis L. Dayviére, Secretario.
$12.00 En.22-335-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, he resuelto constituir sociedad con el señor Domingo Pérez para explotar el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera 2606, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Joaquín Alonso. — Domingo Pérez.
$5.00 En.11-147-v.en.30.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 16 y 30, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1933; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes; 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las Cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos, pueden ser depositados certificados de depósito en los Bancos, en lugar de acciones. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — Juan Cervini, Secretario.

$11.00 En.17-284-v.en.30.

AVISOS DEL DIA

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION VESTUARIO AÑO 1934

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de vestuario para el personal de servicio durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el referido local el día 14 de Febrero de 1934, a las 10 horas, en presencia de las autoridades de la misma y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 29 de 1934. — Héctor Luis Bonnet, Director.

(Cuenta corriente) En.30-488-v.feb.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

Roberto Jorge Urta y Claudio Llombart, uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle Soriano número 1023, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de los títulos de las revistas "La Propaganda Rural" y "Programa Oficial de Estaciones Uruguayas de Radio" (quincenal y semanal, respectivamente), de las cuales declaran ser directores y editores, habiendo depositado dos ejemplares de cada una de dichas publicaciones en esta Oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — A. Zum Felde, Subdirector.

$3.80 En.30-407-v.en.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25140

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a |M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"SUDAN"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-474-v.feb.17.

ACTA N.o 25139

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a |M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"SUPRANOL"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-475-v.feb.17.

ACTA N.o 25143

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MENTOLINA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-470-v.feb.17.

ACTA N.o 25137

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a|M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"TROPEX"

para distinguir artículos de la clase 25.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-472-v.feb.17.

ACTA N.o 25138

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a |M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"EPIDERMOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-473-v.feb.17.

ACTA N.o 25155

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Vallarino, Alberto y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"INVICTO"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a (manteca, quesos, grasas, aceites comestibles, vinagres, sales y condimentos, yerba mate, café, té, achicorias y otras substancias para infusiones y bebidas calientes, vinos, vinos espumantes, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos diversos). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 En.30-494-v.feb.17.

ACTA N.o 25141

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Castro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA PAZ"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-476-v.feb.17.

ACTA N.o 25142

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Nicolás Tasende, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TASENDE"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-477-v.feb.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3918

Montevideo, Enero 23 de 1934. — Con esta fecha el señor Hans Neumann, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una pantalla portátil giratoria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.30-492-v.feb.23.

ACTA N.o 3921

Montevideo, Enero 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis D'Alessandro, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bolsillo de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.30-491-v.feb.23.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMAN IGLESIAS MEDIN, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Colonia 981, y doña LAURA LOPEZ, de 33 años, soltera, española, domiciliada en Colonia 981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 362-v.feb.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOMONCI, de 33 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado en Cerro Largo 1007, y doña GICELA BACHICH, de 28 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Cerro Largo 1007.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — López Arreseigor.

(Gratis) 333-v.feb.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IZRAEL FRENKIEL, de 23 años, soltero, tejedor, polaco, domiciliado en Rincón 534, y doña EVA EISEMBERG, de 15 años, soltera, polaca, domiciliada en Colón 1233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 336-v.feb.6.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS JOSE CUSATI, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1275, y doña MARIA ANGELA LOPEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 337-v.feb.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ORTEGA (hijo), de 29 años, soltero, curial, español, domiciliado en 8 de Octubre 3300, y doña AMERICA RODRIGUEZ FRIAS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 338-v.feb.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCHREIBER, de 32 años, soltero, sastre, húngaro, domiciliado en Honduras 31, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 23 años, soltera, francesa, domiciliada en Honduras 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 339-v.feb.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LUCIANO BAGNASCO, de 24 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en F. Cardozo sin número, y doña MARIA ELENA NARIO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Cardozo 2000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 340-v.feb.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO JUSTINO SARACHO, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 2051, y doña DOMINGA ELOISA DOSSETTI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 2051.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 341-v.feb.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HERMINIO BO, de 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en José Olmedo 52, y doña ISABEL MEZZETTA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José Olmedo 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 342-v.feb.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don GREGORIO SILVA, de 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial sin número, y doña TOMASA FERNANDEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.

(Gratis) 343-v.feb.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ERRICO, de 29 años, soltero, empresario electricista, italiano, domiciliado en Municipio 2628, y doña ELVIRA PARRILLO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1883.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 334-v.feb.6.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MANUEL QUINTEROS, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Brasil 2487, y doña MARIA DIAMELA FERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabo Polonio 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 335-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Gabriel J. Curi e Hijo", tomando a su cargo el activo y pasivo social el señor Gabriel J. Curi. Los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días al socio señor Gabriel J. Curi, en la calle Sarandí números 577 al 581. — Rivera, Enero 29 de 1934. — Gabriel J. Curi. — Humberto Curi Zagia.

$5.00 En.30-493-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar al comercio y al público en general que he prometido ceder a los señores Artagnan y Alcindor M. González los derechos que me corresponden en la firma comercial que en la "Picada de Chafalote" gira bajo la razón social de "Alcindor González y Compañía", cargando los cesionarios con el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rocha, Diciembre de 1933. — Leopoldo Fernández. — Alcindor M. González. — A. M. González.

$5.00 En.30-484-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, he prometido vender al señor Julio Sabatino la casa de comercio que en el ramo de ventas de frutas y comestibles en general y con el nombre de "Provisión Saviotti" tengo establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acredores se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días. — Rocha, Enero 13 de 1934. — Nicolás Saviotti.

$5.00 En.30-485-v.feb.19.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta al señor Tomás Patetta el negocio de carnicería que pertenecía a mi finado esposo Pedro V. Fuentes, sito en la calle Magnolias número 47, esquina Violetas (barrio La Floresta), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Elena López de Fuentes.

$5.00 En.30-481-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36), he contratado vender a favor de los señores Antonio Portas y Eduardo González la casa de comercio en los ramos de café, bar y billares y cancha de bochas, establecida en la calle Justicia número 2151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de [illegible] se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 27 de 1934. — Pascual Paolillo.

$5.00 En.30-482-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco A. Stagnaro el negocio que en los ramos de panadería y confitería tengo instalado en la avenida San Martín número 2487. Los que se consid[illegible]n acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro [illegible] término legal en la escribanía de J. Antonio Marta, calle Sarandí número 437. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Herminia Gaig.

$5.00 En.30-471-v.feb.19.

"SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS"

LLAMADO A ASAMBLEA

Señor consocio accionista:

De conformidad con lo resuelto por la asamblea general realizada el día 21 de Diciembre de 1933, se invita a usted para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Febrero, a las 16 y 30, en la sede social, calle Julio Herrera y Obes número 1530.

Orden de asuntos a tratar: Lectura y aprobación del balance general al 31 de Diciembre de 1933, practicado de conformidad con el balance de saldos de Noviembre 30 del mismo, aprobado por la asamblea general extraordinaria realizada con tal motivo el 21 de Diciembre de 1933, y resoluciones de futuro. — El Directorio.

$6.00 En.30-483-v.feb.8.

A. MONTEYS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad "A. Monteys y Compañía", para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo décimoprimero de la escritura social tendrá lugar el día 20 de Febrero, a las 16 horas, en el local de la calle Canelones número 952, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: aprobación del balance general correspondiente al ejercicio fenecido el día 31 de Diciembre de 1933. Dividendo de utilidades del mismo ejercicio.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo décimocuarto de la escritura, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad, con dos días de anticipación. — Enero 29 de 1934. — A. Monteys.

$7.50 En.30-486-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Ramón G. Pereira Pérez, he prometido vender a don Alberto Becerra todas las existencias de mi casa de comercio que gira en la Estación Nico Pérez, cuarta sección judicial del Departamento de Florida, en los ramos de almacén, anexos y despacho de bebidas que tengo establecida en la casa de la sucesión Tarditti. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, designando como domicilio, a los efectos legales el mismo donde está establecido el comercio. — Nico Pérez, Enero 26 de 1934. — Juan R. Fernández (hijo).

$5.00 En.30-480-v.feb.19.

INUTILIZACION DE TIMBRES

NORMAS DEL DECRETO REGLAMENTARIO

El 1.° de Octubre de 1929, reglamentando el artículo 17 de la ley de Timbres, el Consejo Nacional de Administración dispuso lo siguiente:

Artículo 1.° Los timbres podrán ser inutilizados con sello a tinta o con la firma del otorgante independientemente de la del documento, de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Art. 2.° En caso de documento extendido sin el requisito a que se refiere el número anterior o de duda sobre el valor del timbre el tenedor del mismo podrá concurrir a la Dirección de Impuestos Directos o Agencias de Sellos y Timbres en la Capital y Administraciones de Rentas o Agencias en campaña, dentro del plazo de diez días de otorgado el documento a objeto de que el timbre o timbres sean inutilizados con el sello de la oficina respectiva.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que corresponden a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 15 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional